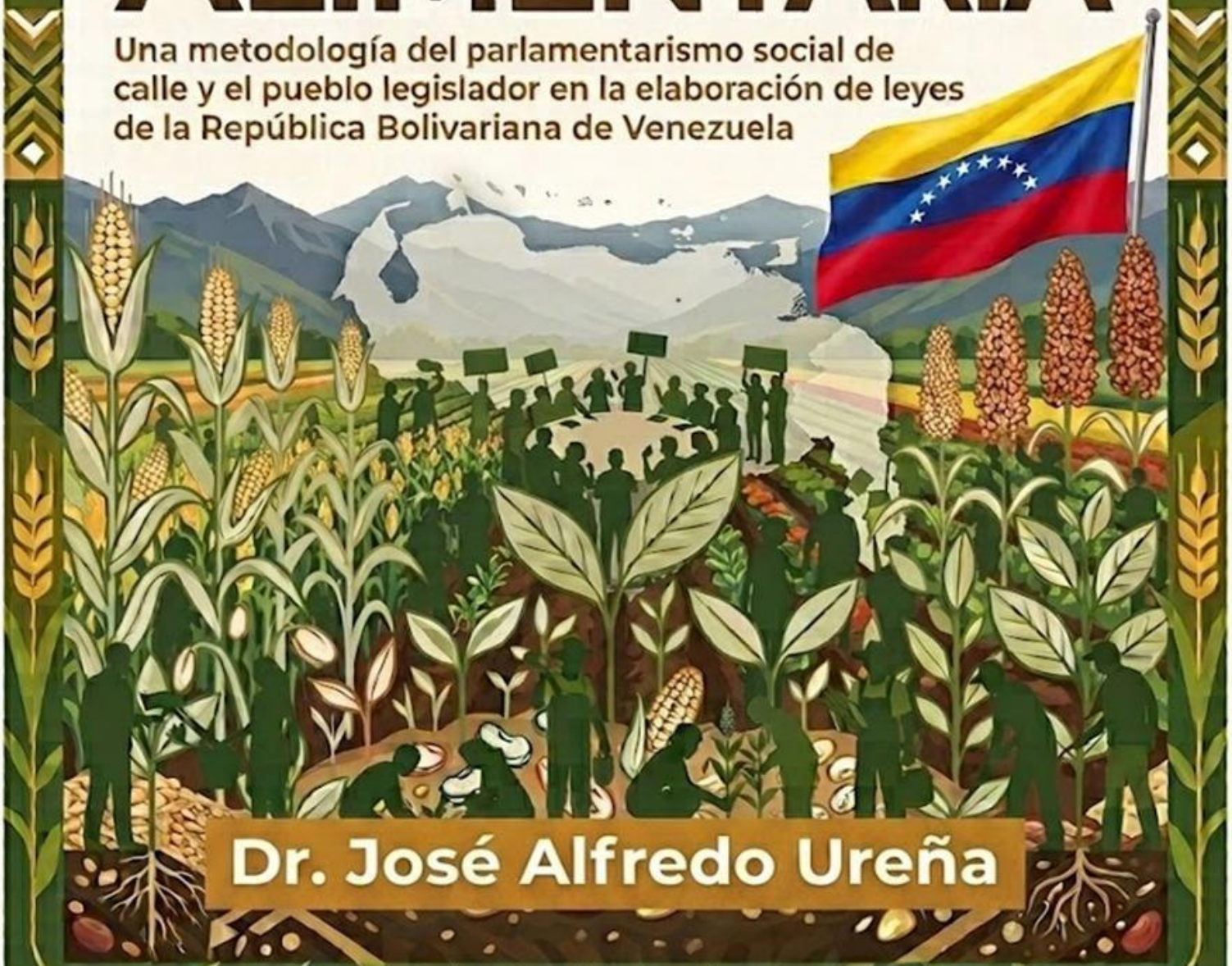
SEMBRANDO LAS SEMILLAS DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

Una metodología del parlamentarismo social de calle y el pueblo legislador en la elaboración de leyes de la República Bolivariana de Venezuela



Dr. José Alfredo Ureña

SEMBRANDO LAS SEMILLAS
DE LA SOBERANÍA
ALIMENTARIA
Una metodología del
parlamentarismo
social de calle y el pueblo
legislador
en la elaboración de leyes de la
República Bolivariana de
Venezuela

Autor: Dr. José Alfredo Ureña
Digitalizado por el Fondo Editorial de la
Universidad Nacional Experimental de los Llanos
Centrales Rómulo Gallegos – San Juan de los
Morros, Edo Guárico
Decanato de Investigación, Producción y
Socialización del Conocimiento UNERG
Deposito Legal
GU2026000023 de
Obras Literarias
UNERG, bajo la
Figura de Libros

La responsabilidad por las opiniones expresadas
en la presente obra literaria incumbe
exclusivamente al autor firmante

Para citar libro completo: Ureña, J. (2026).
Sembrando Las Semillas de la Soberanía
Alimentaria. Edición UNERG.

Esta obra es una publicación de acceso libre y está sujeta a los lineamientos de la Licencia Internacional Creative Commons Attribution 4.0. Esta licencia autoriza el uso, intercambio, adaptación, distribución y transmisión del material en cualquier medio o formato, siempre y cuando se otorgue el debido crédito al autor original, citando tanto su origen como la fuente del material gráfico.

PRÓLOGO

Un Paradigma de Emancipación Científica y Jurídica: La Universidad Agroalimentaria, la Biopolítica del Germoplasma y la Praxis del Pueblo Legislador

En el marco del 49° Aniversario de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos" (UNERG)

Escribir el prólogo de una obra de la envergadura teórica, epistemológica y práctica de *"Sembrando las semillas de la soberanía alimentaria: Una metodología del parlamentarismo social de calle y el pueblo legislador en la elaboración de leyes de la República Bolivariana de Venezuela"* representa un ejercicio de profundo esmero intelectual, rigurosidad académica y compromiso histórico. Dicha responsabilidad cobra un significado trascendental al coincidir con la conmemoración del cuadragésimo noveno (49°) aniversario de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos" (UNERG). Como integrante del núcleo gestor que participó activamente en los cimientos de esta casa de estudios, contemplar la madurez científica e institucional que alcanza nuestra universidad resulta inseparable del debate estratégico que este libro postula: la articulación indestructible entre la ciencia soberana, la autodeterminación biotecnológica, la dogmática jurídica y la Soberanía Alimentaria.

Desde su creación en 1977, la UNERG nació con la vocación territorial de sembrar conocimiento en el corazón agroproductivo de los llanos venezolanos, asumiendo la investigación agronómica, la zootecnia y el desarrollo rural integral como imperativos de seguridad de la Nación. Casi cinco décadas después, la geopolítica global del siglo XXI se encuentra atravesada por una crisis sistémica de los modelos agroalimentarios hegemónicos. En este escenario, los alimentos, los recursos fitogenéticos y las patentes tecnológicas se han convertido en sofisticados vectores de dominación geopolítica y control biopolítico. Es precisamente en este horizonte de complejidad donde la obra del Dr. José Alfredo Ureña emerge no solo como la memoria histórica de un proceso normativo, sino como un tratado de ecología política, derecho ambiental agrario y bioseguridad soberana para América Latina, El Caribe y el mundo.

El libro aborda con precisión quirúrgica el dilema epistémico entre la *Seguridad Alimentaria* y la *Soberanía Alimentaria*. Desde una perspectiva estrictamente técnico-científica, el autor demuestra que la Seguridad Alimentaria, definida tradicionalmente como la disponibilidad suficiente y estable y el acceso oportuno y permanente a los alimentos, puede ser garantizada coyunturalmente mediante mecanismos de distribución e importación masiva, tal como lo logró el Estado venezolano en el marco de las metas del Milenio reconocidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Sin embargo, la investigación advierte que dicho modelo conserva una vulnerabilidad biológica y económica estructural si permanece supeditado a la renta petrolera y a la dependencia del paquete tecnológico transnacional. La Soberanía Alimentaria, en cambio, exige el control cualitativo, genético y científico con producción nacional, teniendo como base y punto de partida del ciclo agronómico: la semilla.

En este ámbito científico-tecnológico, el texto desentraña el impacto de la erosión genética y la monopolización del germoplasma. Al analizar la imposición global de derechos de obtentor vegetal, patentes sobre secuencias genéticas, tecnologías de restricción del uso genético, conocidas como tecnologías *Terminator*, y el uso intensivo de agrotóxicos vinculados a variedades transgénicas, el libro expone cómo el modelo del agronegocio enajena a las naciones de sus propios recursos fitogenéticos. Frente a esta amenaza, la obra fundamenta teóricamente la reconceptualización de la semilla en la Ley de Semillas de 2015, elevándola de la condición de simple "insumo agrícola" comercial a la categoría superior de ser vivo, sujeto y objeto de derechos bioculturales, patrimonio colectivo de los pueblos y componente insustituible de la biodiversidad con la prohibición del uso de transgénicos u organismos genéticamente modificados (OGM) .

Asimismo, el trabajo destaca la urgencia de consolidar una infraestructura científica nacional basada en la bioseguridad y el fitomejoramiento participativo. La obra demuestra cómo la investigación académica debe converger con la conservación *in situ* y *ex situ* de las variedades criollas y naturales, el establecimiento de bancos comunitarios de germoplasma, la caracterización molecular del material genético local y la escalabilidad de bioinsumos y

controladores biológicos para sustituir progresivamente los fertilizantes y plaguicidas de síntesis química. La agroecología es presentada así, no como una utopía contemplativa, sino como una disciplina científica rigurosa, eficiente y ambientalmente sustentable.

No obstante, el aporte más revolucionario de esta publicación radica en su dimensión adjetiva, procesal y político-normativa: la sistematización de la metodología del Parlamentarismo Social de Calle y la praxis del Pueblo Legislador. En la tradición jurídica del positivismo, la elaboración de las leyes ha sido históricamente un monopolio de élites parlamentarias y bufetes burocráticos, donde la norma se redacta desvinculada de la realidad social. En contraste, esta obra documenta la aplicación práctica del mandato contenido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, especialmente en sus artículos 62, 70 y 305, así como la operatividad del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional en sus artículos 127 y 128, los cuales obligan a someter la producción legislativa al debate nacional.

El proceso de creación de la Ley de Semillas representó un laboratorio de ingeniería social donde se superó el abismo entre la técnica legislativa formal y la legitimidad popular. A través de asambleas de base, comités de legislación, redes agroecológicas, movimientos campesinos, pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, el texto legal fue discutido, redactado y reformulado en un ejercicio de ecología de saberes. El conocimiento empírico, la memoria botánica ancestral y la sabiduría campesina dialogaron en condiciones de absoluta paridad epistemológica con los científicos, biólogos, agrónomos y juristas del país. Esta metodología no sólo garantizó una ley blindada frente a los intereses de las corporaciones biotecnológicas, sino que otorgó al texto normativo una densidad social y una eficacia jurídica que solo emanan de la participación popular.

Para la comunidad universitaria de la UNERG, la lectura y estudio de esta obra resulta un mandato imperativo de reorientación para nuestras líneas de investigación, programas de postgrado y proyectos de extensión. A 49 años de haber trazado los primeros surcos académicos de nuestra Universidad Rómulo Gallegos, ver plasmada en estas páginas una síntesis tan acabada entre la rigurosidad científica, la soberanía biotecnológica y la emancipación jurídica

popular reafirma que el proyecto fundacional mantiene intacta su vigencia transformadora.

Invito a docentes, estudiantes, investigadores, legisladores y movimientos sociales de América Latina a adentrarse en estas páginas. *Sembrando las semillas de la soberanía alimentaria* es, en última instancia, una obra imprescindible para comprender que la ciencia y el Derecho solo alcanzan su verdadera dimensión humana cuando se ponen al servicio de la vida, de la preservación de la Pacha Mama y de la soberanía plena de los pueblos.

A 49 años de haber trazado los primeros horizontes de la Universidad Rómulo Gallegos, ver plasmada en estas páginas una propuesta metodológica que concilia el rigor legislativo, la soberanía biotecnológica y la emancipación popular confirma que el esfuerzo fundacional valió la pena. Este libro se constituye, a partir de hoy, en un texto de consulta obligada para legisladores, académicos, estudiantes de postgrado, movimientos agroecológicos y para todo aquel que comprenda que defender la semilla es asegurar la continuidad histórica de la Patria.

Invito al lector a adentrarse en estas páginas no solo como quien examina un hito legislativo, sino como quien descubre la cartografía de una ciencia liberadora, nacida en el llano y proyectada con fuerza hacia el futuro de América Latina y el Caribe.

José Agustín Campos
Presidente de la confederación de agricultores y ganaderos
CONFAGAN

SEMBRANDO LAS SEMILLAS DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

Una metodología del parlamentarismo social de calle y el pueblo legislador en la elaboración de leyes de la República Bolivariana de Venezuela

Autor: Dr. José Alfredo Ureña

Semblanza del autor Dr. José Alfredo Ureña: Vanguardia científica, praxis académica y siembra de la soberanía alimentaria

Nacido en San Pedro del Río, estado Táchira, el Dr. José Alfredo Ureña encarna una de las trayectorias más sólidas y versátiles de la intelectualidad agraria venezolana. Su trayectoria pública y científica constituye una síntesis magistral entre el rigor metodológico, la investigación aplicada, el liderazgo institucional y el compromiso patriótico con la soberanía agroalimentaria. Posee una formación académica de alto nivel: Zootecnista e Ingeniero en Producción Animal por la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), Magíster Scientiarum en Sistemas de Producción Animal por la Universidad Central de Venezuela (UCV), Abogado de la República, Doctor en Ciencias de la Educación por la Universidad "Rómulo Gallegos" (UNERG) y Doctor en Ecología para el Desarrollo Humano por la Universidad Politécnica Territorial del Estado Mérida "Kléber Ramírez".

Con más de 35 años de experiencia docente e investigativa, como Profesor Titular y cofundador de la Universidad "Rómulo Gallegos", fue cofundador el Postgrado en Desarrollo de Sistemas de Producción Animal y el Instituto para el Desarrollo Sostenible de Sistemas Agroambientales (IDESSA). Su visión gerencial en la educación superior lo llevó a ser Rector de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (UNELLEZ). Fue Director de gestión productiva del MPPEU, Defensor del Pueblo Delegado en el estado Guárico y cargos directivos en el Viceministerio de Tierras y Miembro del Directorio del Instituto Nacional de Tierras (INTI).

Como autor, investigador y divulgador científico, cuenta con artículos especializados en revistas indexadas de proyección internacional como *ALPA* (Asociación Latinoamericana de Producción Animal) y la autoría de obras de referencia teórico-práctica como el libro *Educación Rural y Soberanía Alimentaria*. Su proyección técnico-legislativa trasciende fronteras: como Diputado a la Asamblea Nacional (2011-2016) y Diputado al Parlamento del MERCOSUR (PARLASUR), donde presidió la Subcomisión de Pesca, Agricultura y Pecuaria, el Dr. Ureña fue pionero en la lucha contra el latifundio, coautor del *Plan Nacional de Semilla (2004),* autor del *Plan de Semilla 2016-2026* y el principal impulsor y coordinador de la histórica Ley de Semillas

En *Sembrando las semillas de* la soberanía alimentaria, el autor amalgama décadas de praxis científica, investigación socio-ecológica e innovación normativa. Esta obra constituye un legado fundamental que articula la preservación de la biodiversidad, la ecología para el desarrollo humano, la construcción inalienable de la autonomía alimentaria y la justicia social de los pueblos, en el marco de la una metodología del parlamentarismo social de calle y el pueblo legislador en la elaboración de las leyes de la República bolivariana de Venezuela.

RESUMEN

La obra *"Sembrando las semillas de la soberanía alimentaria"* constituye una sistematización crítica de la praxis socio-jurídica que dio origen a la Ley de Semillas de la República Bolivariana de Venezuela (aprobada en primera discusión el 14 de octubre de 2014, sancionada el 23 de diciembre de 2015 y publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.207 el 28 de diciembre de 2015). El texto analiza la transición histórica desde un esquema de democracia representativa hacia un modelo de Democracia Participativa y Protagónica, sustentado en el preámbulo de Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) de 1999.

La investigación aborda el dilema diferencial entre Seguridad Alimentaria y Soberanía Alimentaria. Si bien Venezuela alcanzó importantes reconocimientos internacionales por parte de la FAO al cumplir las metas del Milenio y de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación mediante políticas de atención social e infraestructura de distribución pública (como Misión Mercal, Corporación CASA, logicasa, FUNDAPROAL, SADA/SUNAGRO, PDVAL, Red Abastos Bicentenario, PAE, GMAS y los CLAP), la obra demuestra que dicho modelo mantuvo un nivel de vulnerabilidad estructural debido a su dependencia financiera de la renta petrolera para la importación de insumos agrícolas primarios. En este contexto, la semilla es caracterizada no solo como el primer eslabón biológico del ciclo agronómico donde inicia la agricultura, sino como un ser vivo, sujeto y objeto de derechos bioculturales, patrimonio de la humanidad y elemento constitutivo de la Madre Tierra (Pacha Mama), y del cual nadie puede ser dueño como lo define el Art 127 de la CRBV "El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado" y cuya preservación resulta indispensable para romper la dependencia de las corporaciones biotecnológicas transnacionales y el latifundio.

El sustento metodológico de la investigación se adscribe al paradigma cualitativo e interpretativo, recurriendo a la etnografía socio-legislativa y a la certificación de saberes mediante la modalidad de Estudios Abiertos. Este enfoque epistemológico reivindicativo permite articular el conocimiento académico con los saberes empíricos, ancestrales, campesinos e indígenas.

En lo legislativo, la obra fundamenta la aplicación operativa del Parlamentarismo Social de Calle y la categoría del Pueblo Legislador. Apoyándose en el marco constitucional donde el Art 204 numeral 7 define que "la iniciativa de las leyes corresponde a: "A los electores y electoras en un número no menor del cero coma uno por ciento de los inscritos e inscritas en el registro civil y electoral" y al Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional (específicamente los artículos 127 y 128 referidos al estímulo de la participación popular y la intervención ciudadana en las sesiones), se describe el proceso participativo en el cual comités de legislación, consejos comunales, movimientos sociales, colectivos agroecológicos y redes de productores incidieron directamente en la redacción, discusión y modificación de la norma formal.

Uno de los aportes sustantivos de la obra es el seguimiento al itinerario normativo del articulado, evidenciando las transformaciones sufridas entre la propuesta inicial y el texto promulgado en Gaceta Oficial: La versión Inicial (Aprobada en Primera Discusión el 14/10/2014) fue estructurada en: 101 artículos, 5 Títulos, 17 Capítulos, 1 Disposición Derogatoria, 2 Disposiciones Transitorias y 3 Disposiciones Finales, y la orientación contenía un desarrollo doctrinario extenso que abarcaba de forma pormenorizada las instancias del Poder Popular, la regulación estricta del agronegocio y un catálogo detallado de principios agroecológicos. La versión Definitiva (Sancionada el 23/12/2015 - Gaceta Oficial N° 6.207): quedó estructurada en: 71 artículos, 5 Títulos, 16 Capítulos, 2 Disposiciones Derogatorias, 2 Disposiciones Transitorias y 3 Disposiciones Finales.

La consolidación representa el consenso alcanzado entre la factibilidad técnica del Estado y las exigencias de soberanía del Pueblo Legislador, concentrando el articulado en la protección de la semilla local, campesina, indígena y afrodescendiente, el establecimiento de bancos comunitarios de semillas y la prohibición expresa de patentes sobre la vida y transgénicos.

El texto evalúa el sesgo demográfico del campo venezolano, caracterizado por una población rural que representa históricamente entre el 11% y el 12% del total nacional. Esta asimetría urbano-rural condiciona la capacidad productiva del país y exige una estrategia legislativa que contemple de forma integral, la protección

de la tenencia y permanencia en la tierra (vinculada al espíritu de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y la Misión Zamora), la transición agroecológica mediante la sustitución progresiva de agrotóxicos por bioinsumos y abonos orgánicos y la articulación con la educación rural emancipadora y la formación andragógica de las comunidades para la autogestión de sus sistemas alimentarios.

El libro posee cuatro dimensiones con su enfoque teórico y práctico bien definidos que son: la dimensión de la ontología de la semilla donde el enfoque define que la semilla deja de ser un bien mercantil o "insumo comercial" y pasa a ser definida como un ser vivo, sujeto de derechos bioculturales y patrimonio colectivo, la Metodología de Legislar que plantea la aplicación del Parlamentarismo Social de Calle, transformando la técnica legislativa tradicional en un proceso etnográfico, participativo y de Pueblo Legislador, la diferenciación entre Soberanía y Seguridad, definiendo que la Seguridad Alimentaria puede depender.

TABLA DE CONTENIDO Pag.

Introducción…….. 1

CAPÍTULO I

1.1 Seguridad y Soberanía Alimentaria……. 5
1.2 Red de Distribución de alimentos del Sector público……... 5
1.3 Misión Mercal…….. 6
1.4 Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, (La CASA, S. A.)……. 6
1.5 Logística CASA (Logicasa S.A.)……. 7
1.6 La Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL)……. 8
1.7 La Superintendencia de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA)…….…… 9
1.8 Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos (PDVAL)……... 10
1.9 Red Abastos Bicentenario…….. 11
1.10 Programa Alimentario Escolar (PAE)……... 12
1.11 Alimentación Escolar…… 13
1.12 Gran Misión Abastecimiento Soberano (GMAS)…….. 13
1.13 Los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLA.P)……. 14
1.14 Inseguridad Alimentaria mundial…….. 16
1.15 La Soberanía Alimentaria…….. 20
1.16 Población Rural Venezolana…….. 22

CAPÍTULO II

2.1 Metodología del Parlamentarismo Social de Calle y Pueblo Legislador…….. 27
2.2 Marco jurídico venezolano que sustenta el “Parlamentarismo Social de Calle y el pueblo legislador”……. 28
2.3 Asamblea Nacional y el Reglamento de Interior y Debates….. 30
2.4 TÍTULO VIII Del protagonismo popular y la participación ciudadana……... 31
2.6 Estímulo de la participación popular…… 31

2.7 Participación de la ciudadanía en las sesiones……. 32
2.8 Las normas para la aplicación de este artículo serán dictadas por la Junta Directiva……. 33
2.9 Pueblo legislador……. 34
2.10 Parlamentarismo Social de Calle sobre la Ley de Semilla… 36

CAPÍTULO III
3.1 El agravamiento del problema agrario con las políticas económicas neoliberales…….. 41
3.2 Situación actual……..…… 42
3.3 Premisas – Principios de la Ley de Tierras Principios Expuestos en la Ley……... 43
3.4 Objetivos De La Agricultura Dentro Del Sistema Agroalimentario…… 44
3.5 Dentro de este contexto, los Objetivos del sector agropecuario deben ser…… 44
3.6 Plan Zamora……. 45
3.7 Epistemología Jurídica de la Ley de Semilla…….. 46

CAPÍTULO IV
4.1 Organización Política y Rural para la Ley de Semilla…..….... 49
4.2 Leyes Del Poder Popular…….. 54
4.3 Principios y valores…….. 56
4.4 Promover mecanismos para la formación e información en las comunidades……..…….. 56
4.5 La Misión Zamora y la defensa de la tierra…….. 59
4.6 Gran Misión Agro Venezuela…….. 60
4.7 Cooperativas en Venezuela…….. 61

CAPÍTULO V
5.1 Ley de Semilla……... 67
5.2 Distribución Demográfica de Venezuela…….. 68
5.3 Proyecto de Ley de Semilla……... 71
5.4 Interrelación entre La Asamblea Nacional, la Organización Popular y la Ley de Semilla…….. 79

CAPITULO VI

5.1 Conclusiones y Recomendaciones…….. 81
5.2 Referencias Bibliográficas…….. 83
Anexos……... 87

INTRODUCCIÓN

La materia agroalimentaria contemporánea constituye uno de los nudos críticos y de mayor complejidad estratégica de la geopolítica global en el siglo XXI. En la intersección de las crisis climática, energética y biológica, no solo se debaten los mecanismos de acceso y distribución cuantitativa de alimentos, sino la disputa ontológica, jurídica y económica sobre la apropiación de la biodiversidad y el control del germoplasma vegetal. Durante el último siglo, la consolidación del modelo agroindustrial hegemónico trajo consigo la privatización sistemática del conocimiento biológico. La semilla, vínculo ontológico primordial entre la naturaleza, la cultura y la subsistencia de la especie humana, fue progresivamente enajenada de los saberes campesinos y transformada en una mercancía y bien de capital privado. Mediante la imposición de marcas, patentes sobre la vida, derechos de obtentor, variedades transgénicas y el uso intensivo de paquetes de agrotóxicos, los oligopolios biotecnológicos transnacionales subordinaron la soberanía de los Estados a un esquema de dependencia tecnológica e insumos importados. Frente a esta vulnerabilidad estructural y despojo histórico, la República Bolivariana de Venezuela asumió la tarea refundacional de transformar sus bases constitucionales, científicas y normativas para edificar un modelo agroalimentario profundamente emancipador.

El presente libro, *Sembrando las semillas de la soberanía alimentaria: Una metodología del parlamentarismo social de calle y el pueblo legislador en la elaboración de las leyes de la República Bolivariana de Venezuela*, aborda el análisis riguroso y sistemático de la génesis, la fundamentación dogmática y la praxis socio-legislativa que hicieron posible la promulgación de la Ley de Semillas en diciembre de 2015. Lejos de concebir esta norma como una mera técnica regulatoria o un conjunto de disposiciones administrativas cerradas, la investigación la posiciona como un verdadero hito socio-jurídico y epistemológico de ruptura con la tradición jurídica colonial, positivista y eurocéntrica. Mediante un enfoque transdisciplinario que integra la ciencia del Derecho, la ecología política, la bioseguridad, la etnografía socio-legislativa y la sociología del conocimiento, esta obra desentraña cómo la definición legal de la semilla como ser vivo, sujeto de derechos bioculturales y patrimonio colectivo

de los pueblos, reconfigura de raíz el ordenamiento jurídico venezolano para salvaguardar el germoplasma criollo y cubierto de las amenazas de la erosión genética, la contaminación transgénica y la monopolización corporativa.

Desde la perspectiva del Derecho Constitucional y la teoría política, el texto examina la materialización doctrinaria del artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, norma programática que eleva la agricultura sustentable a rango de estrategia fundamental para el desarrollo rural integral y la seguridad de la Nación. Sin embargo, el aporte medular de la Ley de Semillas reside en su dimensión procesal y adjetiva: la puesta en práctica del *Parlamentarismo Social de Calle* y la categoría político-jurídica del *Pueblo Legislador*. Amparado en el Art 204 numeral 7 que define "la iniciativa de las leyes corresponde a: "A los electores y electoras en un número no menor del cero coma uno por ciento de los inscritos e inscritas en el registro civil y electoral" y a las reformas del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, particularmente en la operatividad de sus artículos 127 y 128, este modelo democratizó radicalmente el proceso de formación de la ley, trasladando el centro de gravedad del debate desde los espacios cerrados de la técnica parlamentaria tradicional hacia las asambleas territoriales, los consejos comunales, los comités de legislación y las redes de agroecología. En este itinerario, el saber empírico y ancestral del campesinado, de las comunidades indígenas y afrodescendientes dialogó en condiciones de paridad e igualdad epistémica con la academia y las instituciones del Estado, configurando un proceso insustituible de co-creación y legitimidad democrática sustantiva.

En el plano científico-tecnológico y de las políticas públicas, la obra profundiza en la distinción categórica entre la *Seguridad Alimentaria* y la *Soberanía Alimentaria*. Se demuestra cómo, a pesar de que el Estado venezolano alcanzó un histórico reconocimiento internacional por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) al erradicar el hambre y garantizar el acceso cuantitativo a los alimentos mediante sólidas redes de distribución pública, tales como la Misión Mercal, PDVAL, el Programa Alimentario Escolar (PAE), y más recientemente los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), la Seguridad Alimentaria mantenía un nivel de vulnerabilidad crítica si no lograba desvincularse de la renta petrolera y de la importación de insumos agrícolas. La Soberanía Alimentaria, por el

contrario, exige la autodeterminación biológica y tecnológica de la cadena productiva. Esto implica no solo la protección del patrimonio genético local frente a patentes o patógenos, sino el establecimiento de una verdadera arquitectura de investigación e innovación nacional que promueva la sustitución progresiva de agrotóxicos por bioinsumos, el fomento de la bioseguridad y el reconocimiento normativo equitativo entre el Sistema Formal de Semillas y los Sistemas Locales, Campesinos, Indígenas y Afrodescendientes.

Asimismo, la investigación ofrece un meticuloso análisis comparativo de la evolución legislativa del texto normativo, rastreando su transformación desde la propuesta sometida a primera discusión, estructurada en 101 artículos, 5 Títulos y 17 Capítulos, hasta su sanción definitiva y promulgación en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.207, constituida por 71 artículos, 5 Títulos y 16 Capítulos. Este recorrido analítico evidencia cómo el ejercicio de la soberanía popular no erosionó la calidad técnica de la norma, sino que la dotó de una mayor coherencia orgánica, vinculando directamente el estatus de la tierra, la Misión y el Plan Zamora, la Gran Misión AgroVenezuela y los programas de educación rural emancipadora con las realidades demográficas del campo venezolano.

Estructurada en un lenguaje fluido que concilia la rigurosidad del análisis jurídico, la precisión científica del debate biotecnológico y la pasión propia de las luchas populares, esta obra se ofrece a la comunidad académica internacional, a los legisladores, a los movimientos sociales y a las instituciones del Sur Global como un marco conceptual y metodológico de referencia. En última instancia, *Sembrando las semillas de la soberanía alimentaria* demuestra que la construcción participativa de leyes sobre la vida no es solo un imperativo de soberanía territorial o ambiental, sino el presupuesto indispensable para garantizar la autodeterminación, la paz y la continuidad histórica de la República.

CAPITULO I

Seguridad y Soberanía Alimentaria

La Seguridad Alimentaria es entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor, así lo define el Art 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) aprobada el 15-12-1999 por Referendo Aprobatorio (Artículo 73 de la CRBV) con cerca del 72% de los votantes en dicho evento electoral

Teniendo presente este concepto de la Seguridad Alimentaria, el gobierno de la Revolución Bolivariana, dirigido por el presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Comandante Hugo Rafael Chávez Frías, asume una política pública dirigida a exterminar la pobreza y la miseria en las cuales se encontraba inmersa la gran mayoría de la población venezolana en las últimas década. Es de resaltar que para el año 1998, año en que gana las elecciones el Presidente Hugo Chávez, el nivel de pobreza del pueblo venezolano oscilaba alrededor del 50% y el de miseria cerca de 20 %

Al respecto el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), expuso las cifras referidas a la pobreza en el año 2009 donde reseñó que producto de las políticas sociales dirigidas a la erradicación de la miseria que adelanta el ejecutivo nacional, el porcentaje de hogares en situación de pobreza extrema de acuerdo a los ingresos disminuyó 1,6% el año 2009 en comparación con el año 2008 (7,6%), la cual había cerrado en 6% para el segundo semestre de 2006. Esto es positivo y debemos entender que el esfuerzo es grande, porque venimos de 17,1% de pobreza en el año 1998, es decir que hemos reducido la miseria más de 11 puntos porcentuales en 10 años.

Red de Distribución de alimentos del Sector público

Es así como dentro la estrategia socioeconómica y política se define implementar una red de distribución de alimentos dependiente del gobierno la cual para ese momento histórico es incipiente.

Misión Mercal

De esta política nace la Misión Alimentación que se pone en marcha desde abril de 2003, fecha en que fue anunciada de manera oficial por el presidente venezolano Hugo Chávez. La Misión Alimentación entra, como punta de lanza para la consolidación de la seguridad y la soberanía alimentaria.

El presidente de Chávez destacó reiteradamente la importancia que el gobierno venezolano tenga el control de la alimentación del pueblo, y de esta forma garantizar que los alimentos lleguen a todo el pueblo por igual.

La Misión Alimentación, fue destinada para efectuar el Mercadeo y comercialización al mayor y detal de productos alimenticios y otros productos de primera necesidad manteniendo la calidad, bajos precios y fácil acceso. Se incorpora al grupo familiar, pequeñas empresas y cooperativas organizadas. Ello, con el fin de mantener abastecida a la población venezolana, especialmente la de escasos recursos económicos, y en pro de restar dependencia de los productos que comercializan las empresas privadas en el país.

La Misión Alimentación, se ejecuta de acuerdo con los lineamientos establecidos a partir del principio de Soberanía Alimentaria y al amparo del mandato fundamental expreso en el art. 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tiene en principio como ente ejecutor a MERCAL, que fue creado en 2003 y que para el período 2003-2015 fue el componente fundamental de esta misión, por lo que es razonable hablar combinadamente de Misión Mercal/Alimentación en este período. Luego van surgiendo y se van creando otras instituciones que sirven de soporte a la Misión Alimentación como son:

Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, (La CASA, S. A.)

Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, (La CASA, S. A.) que presta servicios agrícolas, comercialización y distribución de productos alimenticios y otros que complementen la cesta básica de materia prima, insumos y producción agroalimentaria de origen nacional o internacional.

La Corporación participa desde el año 2003, como ente ejecutor del Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para el Abastecimiento de la Cesta Básica, Materia Prima para la Elaboración de Alimentos y otros Productos

Agroalimentarios de Primera Necesidad, (Gaceta Oficial N° 37.893 del 08-03-2004), el cual tiene por objeto, garantizar la seguridad alimentaria de la población y el acceso oportuno y permanente de los alimentos por parte del público consumidor, en especial a la población de menores recursos mediante compras nacionales, privilegiando la producción nacional, y de la importaciones de aquellos bienes deficitarios a través de compras internacionales para el abastecimiento de la población.

LA CASA, S.A., es una empresa del Estado venezolano, adscrita al actual Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, con un capital social 100% público, su objeto social, es la comercialización y distribución de productos agroalimentarios y de otros que complementen la cesta básica, materia prima agroindustrial e insumos para la producción agropecuaria, maquinarias, equipos agropecuarios, sean éstos de origen nacional o internacional; asimismo, podrá comprar, vender, revender, importar, exportar, permutar, intermediar, cumplir los procesos de recepción, acondicionamiento, almacenamiento, empaque, despacho, transporte y clasificación de productos agropecuarios y agroalimentarios; así como la realización de cualquier otra actividad o negocio de lícito comercio, conforme lo decida la asamblea de accionistas para garantizar la seguridad alimentaria de la población.

Logística CASA (Logicasa S.A.)

En el 2005, se crea Logística CASA (Logicasa S.A.), para encargarse de las operaciones aduanales, control de calidad, almacenamiento y transporte de alimentos

LOGICASA S.A. Ejecuta las actividades propias y necesarias de almacenamiento en seco y refrigerado, empaquetado, distribución y transporte de productos alimenticios de origen nacional y extranjero, con el propósito de fortalecer la seguridad alimentaria nacional. El Gobierno Nacional ordenó la reestructuración del Ministerio para la Alimentación y sus organismos adscritos y creó la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios C. A. como una vía de mejorar el funcionamiento de las cadenas de producción, industrialización, y comercialización del sector alimentario.

A través del Decreto N° 2.325, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.907 de fecha 19 de mayo de 2016 el Ejecutivo autorizó la creación de una Sociedad Mercantil Pública bajo la forma de Compañía Anónima, denominada Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A., adscrita al Ministerio para la Alimentación que tiene por objeto el desarrollo integral de las actividades del proceso productivo del sector alimentario, articulando sus programas y sus proyectos para dar impulso a esta área. Igualmente, esta empresa tiene como fin incrementar la oferta y calidad de los alimentos, garantizando el abastecimiento continuo y estable a la población.

Esta corporación podrá realizar actos de comercio como planificación, elaboración de presupuesto, ejecución, control y evaluación de los resultados con la finalidad de llevar a cabo de forma eficiente sus funciones

La Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL)

La Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL) a través de Las Casas de Alimentación, Programa que nace el 23 de junio del año 2005, según gaceta oficial Nº 38.215 y desde entonces cada vez más familias son atendidas por las madres elaboradoras, quienes ofrecen sus casas para atender al pueblo en cuerpo y alma, siempre recordando aquellas palabras del Comandante Eterno de la Revolución Bolivariana, hugo Chávez, durante la inauguración de la primera Casa de Alimentación "…dale tu alma de hermano, dale tu mano, dale tu aliento espiritual y tráelo a la vida ¡ése es el espíritu de las Casas de Alimentación!".

Esta es una institución que se encarga de llegar a cada rincón del territorio nacional con el objetivo único de atender a la población más vulnerable, aquella que por muchos años estuvo excluida y que forma parte de las políticas sociales del Gobierno Revolucionario. La Fundación nació para ofrecer a las comunidades una alternativa alimentaria, permitiéndoles sostenerse de forma gratuita mientras se incorporan en el aparato socioproductivo de la nación, mediante opciones educativas y laborales. Cada comunidad cuenta con mujeres y hombres que dedican años de su vida a elaborar dietas balanceadas y altamente nutritivas, con el fin de superar su situación inicial; combatir el hambre y erradicar la pobreza extrema.

Igualmente, el programa contempla la incorporación de los beneficiarios atendidos en las Casas de Alimentación al aparato productivo del país, así como la integración de las Madres Elaboradoras y Responsables a los Proyectos Socioproductivos, referidos a los carritos de Nutrichicha y Dulcería Criolla, presentados como una alternativa para autosustentarse de la mano con la Revolución para el año 2016, La Fundación Programa Alimentos Estratégicos (Fundaproal), se propuso como reto producir y procesar alimentos desde las Casas de Alimentación Cabe recordar que las Casas de Alimentación funcionan en viviendas familiares de comunidades vulnerables o con población en pobreza extrema, donde los dueños y dueñas de manera voluntaria ofrecen su hogar como espacio de atención gratuita a los beneficiarios que no puedan proveerse sus propios alimentos.

Hay que destacar que Fundaproal ha llevado adelante una estrategia de transición hacia lo socioproductivo, y viene realizando los enlaces pertinentes para trabajar en conjunto las diversas gobernaciones, alcaldías e instituciones públicas de todo el territorio nacional, para evaluar las potencialidades productivas de las Casas de Alimentación y de tal modo se estudie y planifique el desarrollo de patios productivos, huertos comunales, constitución de UPF y UPS en ellas, con el objetivo de fortalecer e impulsar la producción de alimentos y la economía comunal por medio de proyectos agrícolas y de servicios que ayuden a garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria.

La Superintendencia de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA)

La Superintendencia de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA), fue creada mediante la Ley de Reforma Parcial de Ley de Silos Almacenes y Depósitos Agrícolas, (Gaceta Oficial Nº 38.419 del 18-04-2006), como un órgano desconcentrado, con autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y de gestión, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación (MPPAl), con competencia en materia de administración, operación, explotación, inspección, vigilancia, fiscalización y sanción, sobre actividades de almacenamiento, acondicionamiento y sus actividades conexas, de silos, almacenes y depósitos agrícolas, para promover y fomentar el desarrollo de la producción agropecuaria interna y la seguridad alimentaria.

De acuerdo con la Estructura Organizativa vigente, SADA cuenta con 7 oficinas de apoyo (Asesoría Legal, Planificación y Presupuesto, Recursos Humanos, Administración y Finanzas, Tecnología de la Información, Comunicación y Relaciones Interinstitucionales y Atención al Ciudadano), y con 5 direcciones operativas (Operaciones, Infraestructura y Asistencia Técnica, Inspección, Fiscalización y Control de Calidad, Comercialización, así como con varios procesos medulares importantes para el cumplimiento de su misión, dentro de los cuales se destacan las inspecciones a nivel nacional con el apoyo del aplicativo informático denominado Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA) desarrollado a los fines de monitorear, controlar y hacer seguimiento a la distribución de los productos alimenticios.La Presidencia de la República emitió un decreto En la Gaceta Oficial N° 40.573 para designar a los miembros de la Junta Liquidadora de la Superintendencia de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA). En este sentido se ordena transferir a la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), la propiedad de los bienes o derechos afectados a la actividad del órgano en supresión.

Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos (PDVAL)

El día 06 de Enero de 2008, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías anunció la creación de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos (PDVAL) con el objetivo de garantizar el abastecimiento de los alimentos, durante el Aló Presidente 299 que fue realizado desde el Centro de Formación Socialista Ezequiel Zamora, ubicado en Charallave, Estado Miranda. PDVAL es otra institución en la cual se apalanca la estrategia del gobierno revolucionario para disminuir los índices de pobreza y miseria.Luego de los sucesos verificados a partir del golpe de estado y el golpe Petrolero del año 2002 y los hechos de desabastecimiento y acaparamiento vividos durante el año 2007, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela dispuso una serie de acciones con miras a combatir esas contingencias y lograr una disponibilidad continua de los productos de la cesta básica

En ese marco, desde principios del año 2008, y en cumplimiento con las Líneas Estratégicas del Plan de Desarrollo Nacional con miras a lograr el "Desarrollo en el ámbito económico, social, político, territorial e internacional de proyectos apalancados por PDVSA", este Organismo inició la consolidación de

filiales en el área industrial, agrícola y de servicios entre otros. En consonancia con el lineamiento político de construir una economía socialista, teniendo presente que el eslabón comercializador de alimentos tiene alto poder negociador frente a la industria y está altamente concentrado, se ha determinado que el dominio de la red comercial facilita la socialización del sector de la industria de alimentos, el cual está altamente concentrado en capitales foráneos y está altamente dominado por el sector privado.

Todos los hechos descritos fueron la causal que motivó la creación de PDVAL (Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos) desde finales del año 2007 como filial de PDVSA, la inauguración del primer PDVALITO Comunal, se realizó el 23 de Enero de 2008 en la parroquia 23 de Enero. El 27 de Julio de 2010 PDVAL es adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, según Gaceta Oficial 39.474, mediante el Decreto 7.540.

Red Abastos Bicentenario

El 25 de noviembre de 2010, se firmó el contrato con el cual el Gobierno Nacional compró 81% de las acciones de la Cadena de Tiendas Venezolanas (Cativen), propiedad del grupo francés Casino. Con la adquisición de esta red de tiendas el Estado venezolano se convirtió en propietario de 35 Abastos Bicentenario (antiguo supermercado Cada), seis locales de Gran Abasto Bicentenario (antiguo Hipermercado Éxito), ocho centros de distribución, así como un sistema de transporte integrado por 30 gandolas, 29 remolques y nueve camiones. Los abastos Bicentenarios operan como una red afiliada a la Corporación de Mercados Socialistas (Comerso), cuya creación fue anunciada por el presidente de la República, Hugo Chávez Frías, en noviembre de 2009.

La cadena de abastos bicentenarios nace para ganarle la batalla a la especulación, una batalla que enfrenta a la lógica capitalista, con su afán de lucro a toda costa, contra la lógica socialista que se orienta a la satisfacción de las necesidades del pueblo, se está avanzando en la estructuración de un nuevo sistema de producción, procesamiento de la materia prima, distribución y consumo, con nuevas relaciones de propiedad y de trabajo. Se trata de acabar con la hegemonía capitalista, en todos los órdenes, para darle vida a nuestro socialismo. La puesta en marcha de proyectos como esta red de distribución para

garantizar la seguridad alimentaria del pueblo venezolano, forma parte del trabajo que, sin descanso, lleva a cabo el Gobierno Bolivariano para combatir la especulación y el acaparamiento. Con el expendio a precios regulados de los alimentos se demuestra cómo se hace economía con sentido humanista, a fin de que todos tengan acceso a los rubros básicos de la casta alimentaria, los bienes y servicios.

Los usuarios pueden adquirir alimentos de primera necesidad a precios regulados como azúcar, aceite, arroz, café, carne, cereales, enlatados, granos, harina de maíz precocida, margarina, leche en polvo y líquida, pasta, pescados, pollo, salsas, vinagre, entre otros productos de la canasta alimentaria. De igual manera, pueden comprar en Hipermercado Bicentenario (antiguo Éxito) artículos de hogar como: neveras, cocinas, lavadoras, entre otros, a precios por debajo de los establecidos en el mercado capitalista. Además, mediante el plan Mi Casa Bien Equipada, los usuarios obtienen productos de línea blanca para el hogar, a través del financiamiento por parte de la banca pública del Estado, para así llevarle a todos los sectores del país la facilidad de acceder a los bienes y servicio a precio justo.

El Gobierno Nacional ha incorporado a la red de abastos Bicentenario, antigua cadena de automercados Cada, a 553 trabajadores de mantenimiento y empaquetadores que estaban tercerizados en la Cadena de Tiendas Venezolanas (Cativen). En ese sentido, se reivindicaron en su condición laboral 343 personas del área de mantenimiento y 210 empaquetadores. Asimismo, se desarrolla un plan de formación integral, a través del cual los trabajadores se suman a las diferentes misiones educativas y a talleres de capacitación laboral. Sumado a esta red de abastos bicentenarios, el Minco inició a mediados de 2010 la instalación de los Biceabastos comunales en varias comunidades del país.

Hasta la fecha, se han consolidado 208 Biceabastos en 21 estados del país, en los cuales se coloca más de 978 toneladas de productos, para garantizar alimentos de la cesta básica a la población venezolana a precios justos

Programa Alimentario Escolar (PAE)

El PAE garantiza una alimentación diaria, variada, balanceada, de calidad y adecuada a los requerimientos nutricionales, calóricos y energéticos específicos

a cada grupo etareo, y al turno y/o régimen escolar, a través de un menú y dieta contextualizada, con pertinencia socio-cultural y en correspondencia con la disponibilidad de los productos e insumos alimenticios característicos de las regiones, y al mismo tiempo promover una acción pedagógica que permita que este acto se convierta en una experiencia educativa para la formación de hábitos alimentarios en la población escolar atendida por el Sistema Educativo Bolivariano y el desarrollo de los alimenticios característicos de las regiones, y al mismo tiempo promover una acción pedagógica que permita que este acto se convierta en una experiencia educativa para la formación de hábitos alimentarios en la población escolar atendida por el Sistema Educativo Bolivariano y el desarrollo de los componentes pedagógicos en materia de seguridad alimentaria, con la participación de los docentes, la familia y la comunidad.

Alimentación Escolar

Diariamente el Programa suministra una alimentación, balanceada y de calidad, respetando los menús, adaptados a los requerimientos nutricionales del grupo etario, a patrones culturales, a la disposición de los insumos en las zonas que habitan los beneficiarios y a la época del año. De esta manera se contribuye al ingreso, permanencia, prosecución y rendimiento escolar a través del mejoramiento de las condiciones nutricionales de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes inscritos en los planteles oficiales del Sistema de Educación Bolivariana: Simoncitos, Escuelas Bolivarianas, Liceos Bolivarianos, Escuelas Técnicas Robinsonianas, Educación Especial, Rural, Indígena y Plan Emergente Bolivariano. El Programa de Alimentación Escolar está dirigido a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes inscritos en los planteles oficiales del Sistema de Educación Bolivariana: Simoncitos, Escuelas Bolivarianas, Liceos Bolivarianos, Escuelas Técnicas Robinsonianas, Educación Especial, Rural, Indígena y Plan Emergente Bolivariano, a través de las cocinas escolares, comunitarias, familiares y la modalidad de plato servido entre otros, con excepción del Proyecto Simoncito donde queda prohibida la modalidad de plato servido.

Gran Misión Abastecimiento Soberano (GMAS)

Recientemente, el 11 de julio de 2016, se crea la Gran Misión Abastecimiento Soberano y Seguro, la cual se concentra en los motores agroalimentario,

farmacéutico e industrial con el objeto de combatir la guerra económica a la cual está siendo sometido el pueblo venezolano. La GMAS está a cargo de un Comando para el Abastecimiento Soberano, encabezado por el Ministro de la Defensa, Vladimir Padrino López, quien tiene atribuciones para dictar regulaciones, directrices y medidas especiales a empresas y regiones, en el marco del Decreto de Emergencia Económica.

La GMAS constará de "siete vértices":

1. Producción eficiente y sostenible.
2. Logística y distribución.
3. Nuevos procesos de producción.
4. Sistemas de costos, presupuestos y precios.
5. Consolidación de la organización productiva.
6. Seguridad y defensa integral.
7. Investigación, desarrollo y sustitución de importaciones.

A su vez, en el marco de esta Gran Misión serán activadas seis micromisiones que atenderán estas áreas:

1. Producción de semillas.
2. Producción de proteína animal.
3. Producción de alimentos balanceados para animales.
4. Regionalización del menú del programa escolar alimentario.
5. Producción de artículos de limpieza y aseo personal.
6. Protección de ciudadanos con enfermedades crónicas y catastróficas.

La GMAS tiene la responsabilidad de gestionar, dirigir y conducir las políticas públicas que resuelvan estructuralmente el problema de la economía criminal que le han impuesto los agentes económicos al país..

Los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP)

La creación de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), están enmarcados en el Plan de la Patria, donde se señala en el objetivo Nacional 1.4: Lograr la Seguridad y Soberanía Alimentaria para garantizar el sagrado derecho a la alimentación de nuestro pueblo; y en el Objetivo estratégico

1.4.5: Consolidar las redes de producción y distribución de productos de consumo directo y del sistema de procesamiento agroindustrial. Así el 3 de abril de 2016 nacen los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), con el objeto de evaluar el alcance del programa que busca combatir el contrabando de alimentos.

La puesta en marcha de los CLAP y la participación de Mercal, PDval, los Consejos Comunales, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), han favorecido millones de familias venezolanas. Esta iniciativa surgió tras la instrucción del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela de reformular la orientación de la Misión Alimentación, en cuya estrategia es protagonista el Poder Popular. Con esta nueva organización de base, que forma parte del Sistema Popular de Distribución de Alimentos, se busca asegurar la distribución directa a las familias de los productos alimenticios de primera necesidad. Al igual, que promover a su vez las potencialidades productivas locales en pro de la soberanía alimentaria y el autoabastecimiento. En ese sentido, se ha desplegado una iniciativa que hasta la fecha ha permitido la conformación de 24 Consejos Estadales, uno por cada región del país, incluido el Distrito Capital. Par el inicio del Plan hubo 154 parroquias priorizadas en más de mil comunidades. Asimismo, para este programa se han creado 134 centros de acopio.

Los CLAP trabajan bajo las pautas establecidas por el Sistema de Distribución y Abastecimiento popular, por eso la participación de las organizaciones sociales y comunitarias es muy importante, o todo venezolano o venezolana que esté interesado en contribuir a poner coto al llamado «bachaqueo», y sumarse a los esfuerzos por defender los derechos de los venezolanos. Por lo tanto, los CLAP están conformados por los Consejos Comunales, Unidades de Batalla Bolívar- Chávez (UBCH), Frente Francisco de Miranda y Una mujer. Todos los integrantes de esta organización, deben pertenecer a la Comunidad en la que se conforma el CLAP. Como principio fundamental, esta instancia de organización popular, tienen como finalidad, proteger al pueblo a partir de un sistema de distribución justa que tenga como punto de partida la participación de las comunidades y la organización de la familia. Con toda esta estructura institucional funcionando y presta para atender el problema de la disponibilidad de los alimentos desde el inicio de la Misión

Alimentación hasta nuestros días se ha rescatado a millones de venezolanas y venezolanos que vivían en la pobreza y sobre todo en la miseria.

Inseguridad Alimentaria mundial

Hay que resaltar que, en la Cumbre Mundial de la Alimentación celebrada en Roma del 13 al 17 de noviembre de 1996, los países miembros de las Naciones Unidas la celebraron con la finalidad de renovar el compromiso mundial en favor de la lucha contra el hambre. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) convocó la Cumbre en respuesta a la desnutrición generalizada y la reciente preocupación por la capacidad de la agricultura para cubrir en el futuro las necesidades alimentarías. De allí surge la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaría Mundial, la cual expone lo siguiente: "Consideramos intolerable que más de 800 millones de personas de todo el mundo, y en particular de los países en desarrollo, no dispongan de alimentos suficientes para satisfacer sus necesidades nutricionales básicas. Esta situación es inaceptable. Los suministros de alimentos han aumentado considerablemente, pero los factores que obstaculizan el acceso a ellos y la continua insuficiencia de los ingresos familiares y nacionales para comprarlos, así como la inestabilidad de la oferta y la demanda y las catástrofes naturales y de origen humano, impiden satisfacer las necesidades alimentarías básicas.

Los problemas del hambre y la inseguridad alimentarían tienen dimensiones mundiales, y es probable que persistan e incluso se agraven dramáticamente en algunas regiones si no se adopta con urgencia una acción decidida y concertada, dado el incremento de la población mundial previsto y la tensión a que están sometidos los recursos naturales". (FAO, 2002). Por el impacto positivo de la Seguridad Alimentaria sobre la población venezolana donde se logró disminuir los niveles de pobreza de niveles del 50% que alcanzaba en el año 1998 y bajó a niveles de 24% al año 2015, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la agricultura (FAO) en el año 2015 formalizó un reconocimiento internacional a la República Bolivariana de Venezuela en el año 2013

Estos avances en la disminución de la pobreza y la miseria en los últimos años le hicieron merecedores al gobierno revolucionario de sendos reconocimientos internacionales y fue así como el día domingo 16 de junio la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

(FAO por sus siglas en inglés) en su sede en Roma concedió un reconocimiento al Gobierno Venezolano por lograr reducir a la mitad el porcentaje y el número de personas con hambre o subnutrición en el País antes de 2015, tomando como línea base el año 1990 conforme a lo establecido por la Cumbre Mundial de Alimentación (CMA) de 1996 y por la Asamblea General de las Naciones Unidas del año de 2000; oportunidad en que fueron lanzados los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)

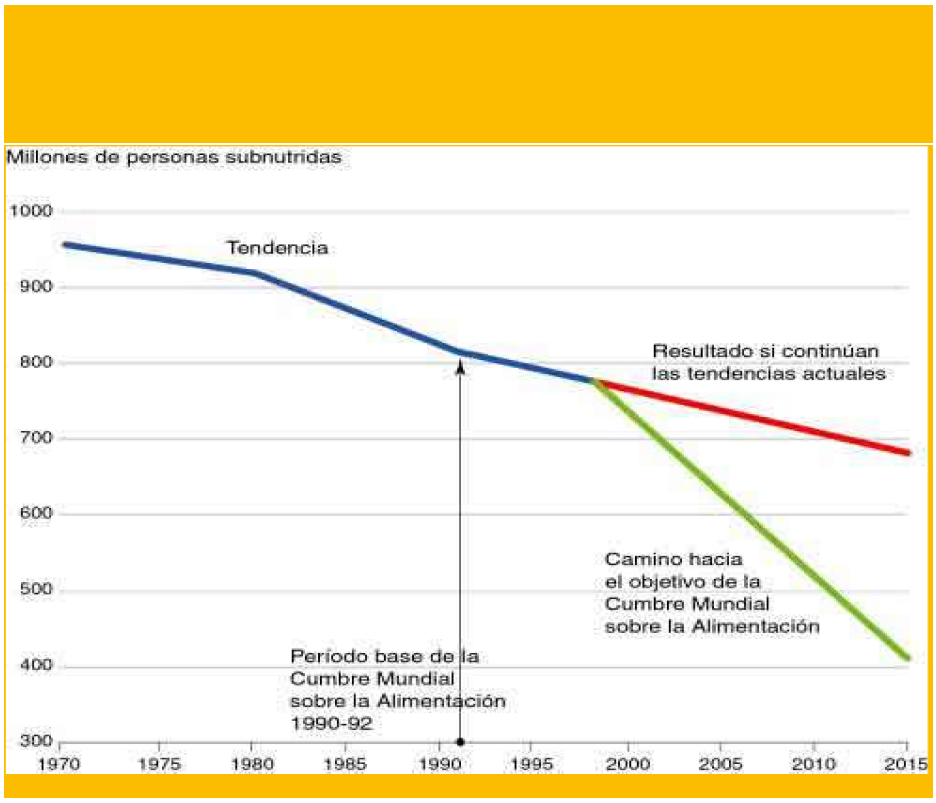
La pobreza, es una causa importante de la inseguridad alimentaria, y el progreso sostenible en su erradicación es fundamental para mejorar el acceso a los alimentos. Los conflictos, el terrorismo, la corrupción y la degradación del medio ambiente contribuyen también considerablemente a la inseguridad alimentaria. Hay que esforzarse por conseguir una mayor producción de alimentos, incluidos los alimentos básicos. Esto debe realizarse dentro del marco de la ordenación sostenible de los recursos naturales, la eliminación de modelos de consumo y producción no sostenibles, particularmente en los países industrializados, y la pronta estabilización de la población mundial (FAO; 2005) (Grafico 1).

Se reconoce el aporte fundamental de las mujeres a la seguridad alimentaria, sobre todo en las zonas rurales de los países en desarrollo, y la necesidad de garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer. Para reforzar la estabilidad social y contribuir a corregir la excesiva tasa de migración del campo a las ciudades con que se enfrentan muchos países, habrá que considerar también prioritaria la revitalización de las zonas rurales. Los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política y económica. Se Reafirma la importancia de la cooperación y la solidaridad internacional, así como la necesidad de impedir que los países poderosos y belicistas apliquen medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria. Casos específicos de los bloqueos criminales a los pueblos de Cuba por más de sesenta años y más recientemente al pueblo de la República Bolivariana de Venezuela por parte del gobierno belicista y criminal de los Estados unidos de Norteamérica (Ureña, 2007)

La seguridad alimentaria de Venezuela ha estado muy comprometida debido a la alta importación de alimentos y sus efectos sobre la balanza de pagos

agrícola, la relación alimento importado / alimento nacional, la dependencia alimentaria y la dependencia tecnológica, entre otros aspectos. En los últimos años la discusión sobre la importancia de considerar a la seguridad alimentaria dentro de los planes estratégicos nacionales ha tenido gran relevancia.

Gráfico 1. Número de personas subnutridas en los países en desarrollo: niveles observados y proyectados en comparación con el objetivo de la Cumbre Mundial sobre la alimentación.



Fuente: FAO, 2005

En relación al objetivo número uno de los ODM: Erradicar la Pobreza Extrema y el Hambre, y en particular su Meta 1c: reducir a la mitad el porcentaje de personas que padecen hambre entre 1990 y 2015; Venezuela tenía que disminuir de 13.5% de personas subnutridas para 1990 a una cifra menor de 6.7% antes del 2015. Desde el año 2007 Venezuela ha mantenido esta cifra por debajo de 5% en estricto cumplimiento a la Meta 1c relativa a la subnutrición del ODM 1. (Gráfico 2)

Es claro que la persistencia del hambre retarda el progreso hacia el logro de otros objetivos de desarrollo del Milenio. En el marco del Proyecto del Milenio de las Naciones Unidas se ha declarado que el epicentro oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor mundial de la extrema pobreza son las pequeñas explotaciones agrícolas (FAO, 2005)

Aún más notable resulta que Venezuela logró reducir a la mitad el número absoluto de personas con hambre; objetivo establecido en la Cumbre Mundial de la Alimentación (CMA). De 2.7 millones de personas con hambre en el año 1990, Venezuela redujo su número total de personas subnutridas a menos de 1.3 millones en 2007; logrando también el objetivo de la CMA.

Por lo tanto, la República Bolivariana de Venezuela es uno de los 18 países que logró simultáneamente la meta del ODM y el objetivo de la CMA referentes a la subnutrición, por lo cual se le confirió un Diploma en Reconocimiento de progresos notables y excepcionales en la lucha contra el hambre con vistas a garantizar la seguridad alimentaria. Así mismo es de resaltar que el Plan de erradicación del hambre que adelanta Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), lleva por nombre "Hugo Rafael Chávez Frías". Es la mejor forma para honrar a este Gigante venezolano que fue tan visionario en este tema. Se adelantó 10 años al resto de los líderes mundiales y lo hizo efectivo.

Actualmente el organismo avanza en la aplicación de un programa que permita a los sectores menos favorecidos el acceso a los alimentos. Nunca antes se había producido tanto como ahora. Sin embargo, 840 millones de personas pasan hambre en el mundo (...). En la región (América Latina y El Caribe) hay 47 millones de hermanos que aún están pasando hambre. El problema es la producción de alimentos y el acceso a ellos. Se debe resaltar el compromiso de organismos multinacionales comprometidos con la erradicación del hambre como la Unión de Naciones Suramericanas (Unasur), el Mercado Común del Sur (Mercosur), la Comunidad de Estados Latinoamericanos y caribeños (Celac), Petrocaribe y Caricom.

La Soberanía Alimentaria

Si bien la Seguridad Alimentaria se define en el Art 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor, este objetivo ha sido cumplido con creces por el gobierno bolivariano con alimentos en su mayoría importados, cerca del 70% y una minoría 30% con producción nacional

Gráfico 2. Factores del retroceso: la persistencia del hambre retarda el progreso hacia el logro de otros objetivos de desarrollo del Milenio.



Fuente: FAO, 2005

La Soberanía Alimentaria es entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor, pero con un mayor porcentaje 80% con producción nacional y el resto con alimentos importados. Además, la Ley del Plan de la Patria el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías nos define dentro del Gran Objetivo Histórico No 1 Defender, expandir y consolidar el bien más preciado que hemos reconquistado después de 200 años: la Independencia Nacional el objetivo Nacional que define:

1.4. Lograr la soberanía alimentaria para garantizar el sagrado derecho a la alimentación de nuestro pueblo. Así mismo nos dejó escrito una hoja de ruta definida por 10 objetivos contundente para el accionar en materia de la producción de alimentos en el país que no es otra cosa que la soberanía alimentaria, a saber:

1.4.1. Eliminar definitivamente el latifundio. Realizar un proceso de organización y zonificación agroecológica en base a las capacidades de uso de la tierra y crear un sistema de catastro rural para garantizar el acceso justo y uso racional del recurso suelo

1.4.2. Acelerar la democratización del acceso de los campesinos y campesinas, productores y productoras, y de las distintas formas colectivas y empresas socialistas, a los recursos necesarios para la producción (Tierra, agua, sistemas de riego, semillas, capital, maquinaria, insumos agrícolas, etc.) impulsando el uso racional y sostenible de los mismos

1.4.3. Afianzar un conjunto de políticas públicas de apoyo a la producción, distribución, comercialización y organización del sector rural y participación del poder popular campesino en la implementación de un Plan Nacional de Producción de Alimentos que garantice la soberanía alimentaria.

1.4.4. Fortalecer la infraestructura, el desarrollo y funcionamiento de los grandes polos socialistas de producción primaria agropecuaria y grandes sistemas de riego, gestionados a través de empresas socialistas, privilegiando la integración de los procesos productivos a escala industrial

1.4.5. Consolidar las redes de producción y distribución de productos de consumo directo y del sistema de procesamiento agroindustrial.

1.4.6. Crear, consolidar y apoyar centros de venta y distribución directa de productos agropecuarios y otros de consumo masivo, locales y en grandes ciudades, garantizando su acceso a precio justo por parte de la población y una remuneración justa al trabajo campesino e incentivando el desarrollo del comercio local, nacional y de exportación.

1.4.7. Consolidar el aparato agroindustrial bajo control de empresas socialistas, garantizando al menos un 60% de la capacidad de almacenamiento y procesamiento en rubros básicos (cereales, oleaginosas, leguminosas, azúcar, carne y leche) y un 30% en el resto de los rubros alimenticios

1.4.8. Desarrollar un sistema de apoyo e incentivos para la promoción del comercio internacional de exportación de rubros agrícolas

1.4.9. Establecer mecanismos para ejercer la nueva institucionalidad revolucionaria que garantice la participación de los pequeños y medianos productores en las decisiones en materia agropecuaria, a través de los consejos campesinos y las redes de productores y productoras libres y asociados

1.4.10. Promover los modelos de producción diversificados, a partir de la agricultura familiar, campesina, urbana, periurbana e indígena, recuperando, validando y divulgando tradicionales modelos y sostenibles de producción.

En esta hoja de ruta tenemos un compromiso y deuda incumplida con el pueblo venezolano porque debemos producir en el territorio nacional, cerca del 80%, los alimentos que nos consumimos en Venezuela y eso no lo hemos logrado.

Población Rural Venezolana

En este aspecto hay que abordar los elementos estructurales que debilitan la consolidación de la soberanía alimentaria a saber:

La población rural venezolana ha ido disminuyendo en el transcurrir del tiempo. Se puede observar que la población rural venezolana ha pasado de 65.3% en el año 1936 a 25% en el año 1971, llegando al 11.1% en el año 2017 por diversas razones:

- El éxodo campesino por el boom petrolero.
- La huida del pueblo campesino a las grandes ciudades por la deficiencia y falta de condiciones socioeconómicas y de servicios públicos en el campo.
- El desplazamiento de la población campesina al campo porque falta el desarrollo rural integral definido en Art 306 de la CRBV.
- En la actualidad la población rural de Venezuela está alrededor del 11% (Cuadro 2) y de estos sólo el 5 o 6% se dedican directamente a producir alimentos de origen vegetal y/o animal. Lo cual quiere decir que 6 de cada 100 venezolanos se dedican a producir en el campo productos para alimentar a los 11 que viven en el campo y para los 89 que viven en las ciudades (Cuadro 1).

Cuadro 1.
Distribución Porcentual de la Población Rural y Urbana 1936 – 2024

Censos de Población								
Año	**1936**	**1941**	**1950**	**1961**	**1971**	**1981**	**1990**	**2024**
Urbana	34,7	39,4	53,8	67,5	75,5	79,5	83,6	88,7
Rural	65,3	60,6	46,2	32,5	24,5	20,5	16,4	11,3

INE, 1981, *Estimado

El agravante de esta situación es que la proyección de la población rural indica que va a seguir disminuyendo donde la misma se ubicará en aproximadamente 11 % para el venidero año 2024 (Cuadro 2).

Cuadro 2.
Distribución porcentual de la población rural y urbana en Venezuela 2013-2024

Año	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2024**
Población Rural	11.8	11.8	11.7	11.7	11.6	11.6	11.3
Población Urbana	88.2	88.2	88.3	88.3	88.4	89.4	88.7

INE, 2011

Comparativamente podemos decir que países productores de alimentos en América Latina poseen porcentajes de población rural que en algunos casos duplican la población rural de Venezuela es el caso de Paraguay por mencionar uno de los países hermanos del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)

Cuadro 3.
Población Urbana de países latinoamericanos.

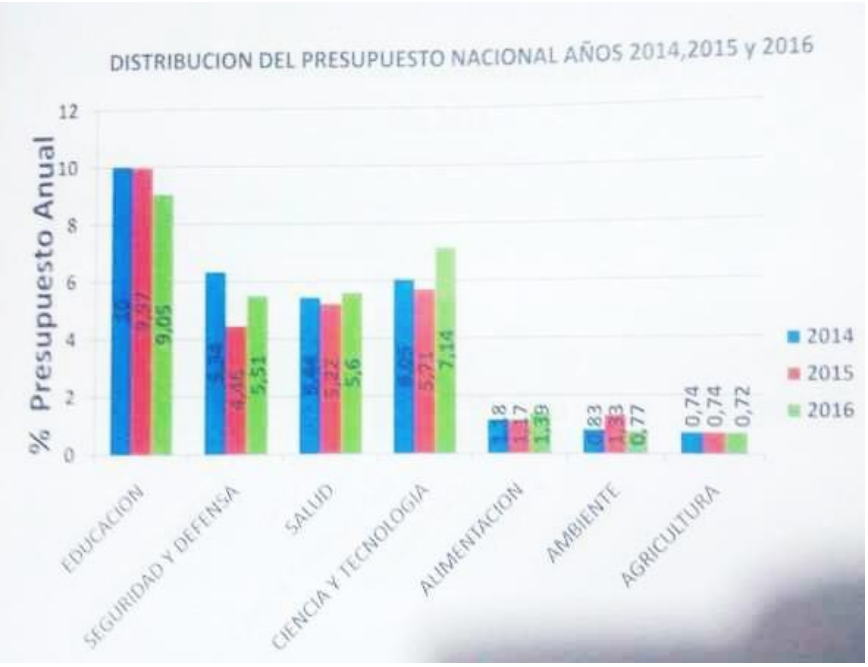
Año	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Población Rural
Venezuela	88,6	88,7	88,7	88,8	88,8	88,0	88,2	88,2	88,3	88,3	88,4	**10.1**
Colombia	76,5	76,9	77,3	77,7	78,0	78,4	78,7	79,1	79,4	79,7	80,1	**19.9**
Argentina	90,4	90,6	90,8	91,0	91,2	91,3	91,5	91,6	91,8	92,0	92,1	**7.9**
Uruguay	93,0	93,4	93,8	94,2	94,6	94,8	95,0	95,1	95,3	95,4	95,6	**4.4**
Paraguay	61,5	62,1	62,7	63,4	64,0	64,6	65,2	65,8	66,4	66,9	67,5	**32.5**
Chile	87,6	87,8	87,9	88,1	88,3	88,4	88,6	88,8	88,9	89,1	89,3	**10.7**
Perú	75,8	76,2	76,6	76,9	77,3	77,6	78,0	78,3	78,7	79,0	79,4	**20.6**
Bolivia	65,3	65,8	66,3	66,8	67,3	67,7	68,2	68,6	69,1	69,6	70,0	**30.0**
Nicaragua	56,3	56,5	56,7	56,8	57,0	57,2	57,3	57,5	57,6	57,8	58,0	**42.0**
El Salvador	62,8	63,6	64,4	65,2	66,0	66,8	67,5	68,3	69,0	69,7	70,4	**29.6**

El caso de nuestro país hermano y limítrofe que es la República de Colombia tiene una población rural cercana al 20%. Así países hermanos como Nicaragua, Bolivia y El salvador poseen poblaciones rurales que duplican la población rural venezolana con valores de 42, 30 y 29.6% respectivamente por las cuales no se ha podido en Venezuela llegar a la soberanía alimentaria es el nivel de aporte del Proyectos de presupuesto asignado por el Ejecutivo Nacional al sector Agricultura

Si se revisa en los tres presupuestos de la nación (2014, 2015 y 2016), cuáles son los porcentajes de inversión en cada uno de los sectores importantes del país podemos observar que el sector con el más alto porcentaje de asignación

de recursos del presupuesto nacional es el sector educación con una asignación cercana al 10%, seguido de seguridad y defensa, ciencia y tecnología, salud, alimentación y ambiente con asignaciones de 6.3%, 6.0%, 5.5% 1.17% respectivamente, quedando el sector agrícola rezagado con el 0.74% (Gráfico 3)

Grafico 3.
Distribución del presupuesto Nacional. Años 2014, 2015 y 2016



Por último, se debe definir una estrategia para implementar un programa agresivo en pro del desarrollo rural integral del sector rural venezolano, que haga del campo venezolano y su sector rural un ambiente más atractivo que el sector urbano o las grandes ciudades. Este desarrollo rural integral implica programas de vivienda rural, construcción de vialidad agrícola, disponibilidad de agua potable, escuelas, dispensarios médicos, telecomunicaciones, maquinarias e implementos agrícolas, sistemas de riego, insumos suficientes y a tiempo entre otros programas

Definiendo estas acciones se podría vislumbrar a mediano plazo la tan anhelada soberanía alimentaria que es un problema de seguridad de Estado.

CAPÍTULO II

Metodología del Parlamentarismo Social de Calle y Pueblo Legislador.

El Parlamentarismo Social de Calle es un mecanismo de Participación Ciudadana, ideado para crear canales de comunicación y debate, entre los representantes de la Asamblea Nacional y la Ciudadanía en general, en el cual se permite la inclusión, participación y se le da principal protagonismo a los pensamientos, ideas, comentarios y críticas que pueblo tenga sobre las Leyes y Legislación de las misma. Definiendo el Parlamentarismo Social de Calle como un motor comunicacional que permite a los parlamentarios crear espacios efectivos, eficaces y eficientes para que el Poder Popular participe en la formulación, ejecución y evaluación de las leyes que rigen a la nación, y de esta forma fortalecer la relación del Poder Legislativo Nacional con respecto a la sociedad. Así como permitir a los ciudadanos y ciudadanas ser actores fundamentales en los procesos de cambio social y en los debates políticos.

Tradicionalmente, el parlamento a enfocado el quehacer político en lo que pudiéramos llamar una doble funcionalidad; en primer lugar, los legisladores han fungido de representantes, del pueblo que los eligió, de los estados y del País; en segundo lugar, el Parlamento ha tenido funciones de legislación, de control, administración o cogobierno, de foro Político Nacional por excelencia y en menor grado promoción de la participación popular. En épocas no muy lejanas los diputados se abrogaban la representación absoluta del pueblo, sustituyendo completamente su voluntad y sus poderes creadores y, en consecuencia, actuaban obedeciendo a sus propios intereses a los de su grupo y a los de su partido; que en la mayoría de los casos eran contrarios a los intereses y a las necesidades de las grandes mayorías.

Con la llegada al gobierno del compañero presidente HUGO CHÁVEZ FRÍAS con su enorme compromiso y voluntad política que se expresó de manera palpable en la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente y en la aprobación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) de 1999 , se produce una ruptura definitoria, de ese modelo representativo y

expropiante de la soberanía popular en todas sus dimensiones; y a su vez abre las compuertas políticas para el establecimiento de una nueva cultura y una praxis política de carácter revolucionario y popular.

Marco jurídico venezolano que sustenta la metodología del Parlamentarismo Social de Calle y Pueblo Legislador.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, define en el preámbulo un nuevo marco institucional que establece una sociedad democrática, participativa y protagónica; y establece una nueva visión del Estado donde destacan la planificación estratégica, la descentralización y la participación ciudadana de consulta abierta para alcanzar el desarrollo del país. Es así como en diferentes Artículos de la CRBV, han quedado claramente estipulados el rol protagónico y participativo del Poder Ciudadano, dentro de los procesos Legislativos, esto denota el aspecto democrático e inclusivo que el gobierno revolucionario ha dado al pueblo para elegir sus leyes en diferentes escenarios, y no a cámaras cerradas, como lo fue en procesos anteriores a la Revolución.

De esta manera citamos los principales artículos consagrados en la CRBV, como sustento fundamental y máximo dentro del Parlamentarismo Social de Calle:

Artículo 5: “la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos”.

Artículo 62: “todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica”.

Artículo 70: “son medios de participación y protagonismo del pueblo, en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativas, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico: las instancias de atención a ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad”.

Artículo 184: “La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo: 1. La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos. A tal efecto, podrán establecer convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad. 2. La participación de las comunidades y de ciudadanos o ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción. (ver anexos art.184)

Queda claramente expresado y consagrado dentro de nuestra Constitución, el derecho vital de toda la ciudadanía a tener participación dentro de los asuntos públicos, sociales y políticos que el Estado ejerce. Dando lugar para que la participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública sea el medio necesario para lograr satisfacer las demandas del pueblo venezolano. Es así como no solo sea crea espacios de participación e inclusión ciudadana dentro del Estado venezolano, sino que, a su vez, toda entidad pública gubernamental, y todos aquellos que representan y ejercen los cargos públicos, deben incluir e interactuar con toda la ciudadanía en general, para dar fiel

cumplimiento a lo establecido por la CRBV

Por tal motivo, el Parlamentarismo Social de Calle responde al llamado Constitucional de brindar espacios de participación ciudadana, enmarcado dentro de una política totalmente Democrática y Participativa, y no representativa. En la cual el pueblo es el sujeto de protagonismo y de mayor iteres, como el único fin del desarrollo de todas las políticas vinculantes al país. Es la participación ciudadana, lo que enriquece y favorece el bue desarrollo de las obras públicas en la nación. Y no solamente de obras, sino que, dentro del marco y la concepción jurídica de las Leyes, el pueblo ha tenido, la mayor de las participaciones, al momento de formularse, los decretos y estatutos que legislarán y regirán las normas y demás parámetros dentro del país. Así mismo, el pueblo, ha tomado rol protagónico y participativo, dentro de las políticas de Estados que el presidente Hugo Chávez ideo en su momento. Dando espacio para la participación ciudadana, y no solo a los ocupantes de los cargos públicos. Es un hecho tangible, como desde el comienzo de la revolución, con la llegada al poder del comandante Chávez, el pueblo tuvo su primer debut dentro del protagonismo popular, al ser llamado a un referéndum consultivo, para la elección de la Constitución del 99, acción nunca antes vista.

Pero la constitución continua más allá, en el ejercicio de las funciones ciudadanas, al establecer en el Articulo 204 donde radican y nacen las iniciativas de leyes, quedando así establecido en el ítem 7, del mismo artículo, que las propuestas de leyes, pueden venir de “los electores y electoras en un número no menor del cero coma uno por ciento de los inscritos e inscritas en el registro civil y electoral”. (Ver anexos Artículo 204). De manera que se han abierto grandes y amplias puertas, para que el pueblo pueda tener derecho a participar, opinar y a construir el sistema político y social que se desea. Permitiendo así, el actuar protagónico al momento de postular leyes para su consecuente creación.

Asamblea Nacional y el Reglamento de Interior y Debates

La CRBV es amplia en su concepto sobre la participación ciudadana dentro del quehacer político. Abarca diferentes ámbitos, sobre los procesos políticos y sociales, y la incorporación de la ciudadanía en general a lo mismo. Es así, como la CRBV señala en su artículo 211 “la Asamblea Nacional o las Comisiones

Permanentes, durante el procedimiento de discusión y aprobación de los proyectos de leyes, consultarán a los otros órganos del Estado, a los ciudadanos y ciudadanas y a la sociedad organizada para oír su opinión sobre los mismos… y los o las representantes de la sociedad organizada, en los términos que establezca el Reglamento de la Asamblea Nacional" (ver anexos artículo 211)

Es de esta manera como queda claramente expresado en la Carta Magna de nuestra república, la participación ciudadana dentro de los procesos legislativo, siendo el Artículo 5 de la CRBV, el principal atribúyente del Poder Ciudadano, que expresa que la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo". Así pues, se ha logrado abrir las puertas de las cámaras legislativas para dar acceso pleno y cabal al Poder Ciudadano, y no solamente dentro de las cámaras legislativas, sino que, los diferentes Diputados y Diputadas, integrantes del Poder Legislativo, han acudido a diferentes escenarios públicos, y han establecidos asambleas, foros y debates con el pueblo de cara a las diferentes solicitudes, demandas, comentarios en los procesos de Ley.

De esta manera, dentro de los procesos legislativos desarrollados en el Parlamento venezolano, ha quedado establecido la vital e importante participación Ciudadana dentro del proceso legislativo, teniendo el pueblo una Participación Protagónica en cada sesión realizada con el fin de legislar, dando puertas abiertas para que el pueblo participe en la toma de decisiones sobre sus leyes a establecer.

Es así como el Reglamento Interior de Debates de la Asamblea Nacional establece lo siguiente:

TÍTULO VIII
DEL PROTAGONISMO POPULAR Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Estímulo de la participación popular

Artículo 127. "La Asamblea Nacional estimulará la participación popular con el objeto de consolidar la condición de pueblo legislador, de acuerdo a lo siguiente:

1. Manteniendo comunicación permanente con la ciudadanía, a la cual informará veraz y oportunamente de su actuación, y le rendirá cuenta, a través de los consejos comunales, las comunas, las organizaciones comunitarias, los

movimientos sociales organizados y otros espacios o foros creados por la iniciativa popular.

2. Promoviendo la constitución, por iniciativa popular, de los comités de legislación en los sistemas de agregación comunal, como instancias de articulación entre el Poder Popular y la Asamblea Nacional, para el fortalecimiento del parlamentarismo social de calle y el desarrollo del pueblo legislador.

3. Atendiendo y difundiendo las iniciativas legislativas, constitucionales, constituyentes y otras propuestas que se originen en el seno de la sociedad.

4. Propiciando las asambleas de ciudadanos y ciudadanas, así como los procesos de consulta popular y el referendo, en los términos que consagran la Constitución de la República y la ley.

5. Garantizando, con la sanción de la ley sobre la materia, la aplicación de las normas sobre participación popular previstas en la Constitución de la República, para lo cual se dotará de la organización, los métodos, medios y mecanismos de funcionamiento necesarios, que garanticen la más amplia participación popular en los procesos de formación de leyes, en el control de la gestión del gobierno y la administración pública y, en general, en todas las materias de su competencia".

Participación de la ciudadanía en las sesiones

Artículo 128. "La ciudadanía y los voceros y voceras de organizaciones de la sociedad podrán estar presentes y participar en las sesiones, reuniones de comisiones o subcomisiones en calidad de observadores u observadoras o de protagonistas, a solicitud propia, tramitada por ante la Secretaría de la Asamblea Nacional, o por invitación de la Presidencia de la Asamblea Nacional. En todo caso se tomará en consideración las limitaciones que impone el espacio físico destinado para tal fin.

Quienes participen en calidad de observadores u observadoras se comprometen a mantener el orden durante las mismas. Se entiende por protagonistas a las personas naturales y voceras de organizaciones sociales, que acudan a las sesiones o reuniones por causas que le son propias o como portavoces de propuestas o mociones, acuerdos, iniciativas legislativas,

constitucionales o constituyentes, en los términos que consagran la Constitución de la República, la ley y este Reglamento. En estos casos, previa solicitud de las personas interesadas o a petición de la Presidencia, una persona como vocera de los proponentes, o tantas como acuerde la Presidencia, tendrán derecho a voz cuando el tema sea objeto de debate, en las mismas condiciones de quienes integran la Asamblea Nacional, pero sin derecho a voto. La Secretaría se encargará de cursar las invitaciones e informará oportunamente a quienes participen del procedimiento de la Sesión o reunión, las normas del debate y el lugar que les sea asignado en el salón de sesiones o reuniones.

Las normas para la aplicación de este artículo serán dictadas por la Junta Directiva.

De esta forma, el legislador, representante del poder legislativo está llamado a vincularse con toda la ciudadanía, creando también espacios de participación, donde esta pueda expresarse, e incidir en las leyes a sancionarse dentro de la Asamblea Nacional. Y a su vez, crear medios de consulta popular, para conocer la postura del pueblo, frente a los procesos legislativos, todo ello forma parte del Parlamentarismo Social de calle.

En la presente etapa de revolución y de transición de la democracia representativa a, la democracia participativa y protagónica y, cuando el momento histórico exige una Radicalización Democrática, que acelere y consolide esa transición hacia el socialismo del siglo XXI, basado en el Poder Popular, donde el sujeto innegable sea el pueblo organizado y movilizado en la búsqueda para conquistar sus aspiraciones, se hace necesario trascender hacia la definición de nuevas relaciones sociales de poder, restituyendo al pueblo su voluntad política, legitima y originaria.

Radicalización Democrática, que no solo debe manifestarse en discursos, consignas y proclamas que siempre son válidas para construir el imaginario Socialista y reforzar la relación afectiva del colectivo con la Revolución; sino, que debe expresarse también en hechos y objetivos concretos, en la participación directa y protagónica del pueblo en la toma de decisiones para alcanzar sus fines y en la potestad soberana para la ejecución política de esas decisiones.

Pueblo Legislador

Siendo la calle uno de los principales escenarios donde la Revolución Bolivariana hace caminos en su nueva etapa, con miras a su consolidación definitiva. Los diputados y diputadas de la Asamblea Nacional junto con el pueblo humilde se han instalado en plazas, parques, calles, avenidas y cuanto espacio de concurrencia masiva exista para discutir las leyes, los problemas y los conflictos de la sociedad venezolana y sus posibles soluciones.

Al lado de los parlamentarios que conforman la Asamblea Nacional, participan innumerables organizaciones civiles, luchadores populares, cooperativas, sindicatos, gremios, asociaciones y colectivos sociales; en fin, la sociedad vigente y activa discutiendo los Proyectos legislativos que contribuirán al fortalecimiento del Poder Popular, en virtud de lo establecido en el artículo 127 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional (RIDAN) de fecha 22- 11-2010, a través del cual promueve la constitución, por iniciativa popular, de los comités de legislación como instancias de la sociedad que servirán de articulación entre el Poder Popular y el Parlamento.

Por tanto debe abrirse y consolidarse estos espacios de soberana participación para que el Poder Popular desate todo su potencial creador y transformador; donde la consolidación de los Consejos Comunales, la organización de Comunas y Ciudades Comunales Socialistas y otras formas de expresión del Poder Popular con sus respectivas formas de autogobiernos, adquieran su mayor relevancia; tanto en su propio espacio geosocial, como en su potestad para incidir en el curso de las políticas de la Revolución, de lo contrario seriamos responsables de sumar a este glorioso y bravo pueblo otra dolorosa e histórica derrota.

Es por ello la necesidad actual, frente a las diversas circunstancias políticas, sociales, económicas, morales y de justicia, que atraviesa el mundo en su totalidad, y que han afectado en alguna manera, el desarrollo de las políticas que se han implementado en el país a favor del Pueblo, dar valor creciente a la voz clamante del Poder Popular, e incrementar los espacios de participación de ciudadanos y ciudadanas, que puedan expresar y manifestar, los deseos más anhelantes de las necesidades del pueblo, y que sean los responsables y representantes de los diversos poderes constituidos en la nación, que puedan

responder atentamente, asumiendo el ejemplo dejado por los libertadores y héroes de la patria que han servido a favor de la ciudadanía.

Por tanto, el Parlamentarismo Social de Calle y El Pueblo legislador, pretende romper con los consagrados paradigmas burgueses y neoliberales, que excluyen al pueblo de toda decisión política y parlamentaria, y que se concentra en los que ejercen el poder. Pero la visión del socialismo del siglo XXI, impulsado por el comandante Chávez y hoy sostenido por el presidente Nicolás Maduro, ha dado un giro vital, en la construcción de ese socialismo y en la materialización de la Soberanía Popular, devolviendo el poder al pueblo y dando Protagonismo el Participación Ciudadana, incluyendo en la Legislación, no solo a un grupo social determinado, sino tomando en cuenta las a todo el pueblo organizado y la ciudadanía en general, e incluyendo las voces más nobles de nuestros ancestros, del grupo social de indígenas.

De manera que el triunfo social de la revolución, que ha fracturado la hegemonía política y centralizada de los hombres abanderados del poder, ha impulsado desarrollo de las diversas políticas ejercidas actualmente en la revolución, sirviendo solo a favor de las diversas necesidades del pueblo, y no de los intereses económicos de las grandes corporaciones. Si de alguna manera pudiéramos establecer las bases del actual modelo político ejercido en Venezuela, sin duda que debemos que reconocer, que es la Voz del Pueblo, es la Participación Ciudadana y el Poder Popular que ha llevado a la transcendencia de la revolución, como referencia en espacios internacionales del respeto y valor por el derecho de la ciudadanía en general, no vulnerando ni violentando sus decisiones y actuar, dentro de los procesos legislativos.

Ha sido así, durante los 18 años del proceso revolucionario, que el principal actor de las decisiones políticas y publicas ejercidas, ha sido el Pueblo, como único protagonista del desarrollo social de la nación, a quien se ha destinado todos los intereses, políticos, sociales, y públicos, teniendo en cuenta que es el pueblo el único receptor de los bienes de la nación. De manera, que las decisiones que se han de hacer en la promulgación y ejecución de leyes, deben estar incluida la voz de los ciudadanos y ciudadanas, como los beneficiaros de las diferentes leyes que regulen la vida social y política de la nación, y que sirvan para la construcción y desarrollo de la ciudadanía en general, y no para los intereses económicos y políticos de las diferentes entidades jurídicas o naturales

que están dentro del accionar político. Por lo cual, el Parlamentarismo de Calle y el Pueblo Legislador, no solo es un mero hablar, o una consigna más para ufanar la opinión pública, sino que es la materialización de ideales socialistas, que han querido romper y abolir las más sutiles formas de esclavitud social que aun imperan en la sociedad actual, y que han querido silenciar la voz del pueblo. Remitiendo a la Ciudadanía a un estado de simple espectadores, y no dándole su espacio dentro del accionar político y social.

Es por ello la importancia de la defensa de la Soberanía popular, y la inclusión de la participación ciudadana dentro de los espacios parlamentarios, dando protagonismo a la contribución del pueblo en el desarrollo de las

diferentes leyes a ejecutar. Y no tomando decisiones a puertas cerradas del conocimiento público.

Parlamentarismo Social de Calle sobre la Ley de Semillas

Es así como la presente Ley de Semillas, que busca la defensa y el sostén de la Seguridad y Soberanía Alimentaria, toma como punto principal en su ejecución y desarrollo la participación de los ciudadanos y las ciudadanas. Y en primer término cuando fue llevada en primera discusión ante la Asamblea Nacional el 14 de octubre de 2015, donde dicha ley resulto aprobada, se estructuro un cronograma (ver anexo cronograma de discusión Ley de Semillas) de trabajo donde se incluía la participación de los ciudadanos y ciudadanas, por toda la geografía nacional.

Este cronograma de trabajo diseñado para la Segunda Discusión de la Ley de Semilla, contemplaba oír y conocer la voluntad e ideas y propuestas del pueblo en cuanto al uso, la preservación y libre circulación del uso de la Semilla, como la principal fuente de vida biológica en el campo venezolano, a partir de la cual se han de obtener los diferentes rubros y cultivos, resultantes en los alimentos, que servirán para el abastecimiento nutricional de todo el pueblo venezolano.

Es así, como la estructuración del Parlamentarismo Social de Calle realizado para la segunda discusión de la Ley de Semillas, incluía una extensa movilización, por todo el territorio nacional, buscando concretar las ideas todo el pueblo de Venezuela, y de todos los sectores conformantes de la sociedad

venezolana, para que sea el mismo Pueblo quien Legisle a favor de esta ley. Quedando como resultado de la realización de este cronograma la participación de los siguientes estados definido por regiones en el Cuadro 4.

Cuadro 4
Parlamentarismo Social de Calle para 2da Discusión de la Ley de Semilla

REGION	LUGAR
LOS LLANOS (YARACUY, PORTUGUESA, BARINAS, GUARICO, APURE, COJEDES)	**SAN JUAN DE LOS MORROS** - GUARICO
ORIENTE (NUEVA ESPARTA, SUCRE, ANZOATEGUI, MONAGAS, DELTA AMACURO, BOLIVAR, AMAZONAS)	**PUERTO LA CRUZ**- ANZOATEGUI
LOS ANDES (MERIDA, TACHIRA, TRUJILLO)	**SAN CRISTOBAL**- TACHIRA
OCCIDENTE (FALCON, LARA, ZULIA)	**MARACAIBO**- ZULIA
CENTRO (MIRANDA, ARAGUA, CARABOBO, DTT CAPITAL, VARGAS)	**MARACAY**- ARAGUA

En las diferentes asambleas de ciudadanos y ciudadanas realizadas en los diversos estados ya mencionados, se evidencio la creciente participación y movilización de la ciudadanía para hacer protagonismo de la estructuración y complementación de la Ley de Semillas. (Cuadro 4)

Cabe destacar que se evidencio el interés por parte del pueblo en protagonizar la estructuración y conformación de la ley, para ser sancionada por la Asamblea Nacional. Al mismo tiempo que se recopilo de la mano del pueblo, diversas opiniones para insertar dentro de la ley. Fuimos diversos miembros del parlamento legislativo, a reunirnos con la población nacional, escuchar sus propuestas, opiniones y críticas, para recolectar directamente de la mano del pueblo el sentir acerca de las necesidades dentro del agro venezolano. (ver anexos, fotos Parlamentarismo Social de Calle).

La evidencia de la legislación por parte del Pueblo, dio como resultado estructurar nuevamente la Ley y presentarla en la segunda discusión, para luego ser aprobada. Es de resaltar, que esta labor parlamentaria en la calle, junto a los ciudadanos y ciudadanas, responde a lo antes señalado en la CRBV, además que es el sentir revolucionario y patriota, de la democracia participativa y protagónica, la cual ha otorgado el poder al pueblo venezolano. De manera, que se ha evidenciado, la importancia del Parlamentarismo Social de Calle y la Legislación por parte del Pueblo, como punto protagónico para la sanción y promulgación de la Ley, atendiendo así a las diferentes propuestas realizadas por parte del pueblo.

CAPÍTULO III

Epistemología jurídica: antes, durante y después. Necesidades de Leyes Socialistas en el Agro venezolano, significa, La epistemología es la ciencia que estudia el conocimiento humano y el modo en que el individuo actúa para desarrollar sus estructuras de pensamiento. será entonces la ciencia que estudia el ámbito del conocimiento jurídico y en particular el modo como se generan las estructuras legales, las normas y las leyes

En términos generales, cualquier ordenamiento jurídico se fundamenta un sistema de relaciones sociales generadas por alguna necesidad o función vital que debe ser regulado para que cumpla adecuadamente su función. Los pensadores clásicos han caracterizado la existencia de un problema agrario en las sociedades capitalistas del siglo pasado, al percibir que la concentración de la propiedad de la tierra, originaria de los resquicios del feudalismo y de la oligarquía rural, se transformó en obstáculo al desarrollo de las fuerzas productivas en el campo y en la industria.

De esa forma, las élites burguesa-industriales recién llegadas al poder, a partir de la revolución francesa, comprendieron la magnitud de este problema agrario, de la concentración de la propiedad como una traba al desarrollo mismo del capitalismo, y trataron de buscar una solución sencilla. Propusieron la distribución, la democratización de la propiedad de la tierra, y llamaron a ese proceso de reforma agraria. Al contrario de los países centrales, donde las burguesías nacionales se obligaron a democratizar la propiedad de la tierra, como forma para estimular el desarrollo de las fuerzas productivas, aunque capitalistas, pero en los países dependientes del hemisferio Sur, las élites locales, totalmente dominadas por el colonialismo y por el imperialismo, adoptaron otras formas de desarrollo capitalista. Precisamente, el modelo de desarrollo capitalista adoptado por las élites dependientes, se basó en la existencia de la gran propiedad latifundista, que pasó a dedicarse a los productos de exportación que interesaban a los países centrales. Por eso, en nuestros países se fortaleció la gran propiedad latifundista porque al colonialismo, antes y después del imperialismo, sólo le interesaba la mano de obra y materias primas agrícolas baratas.

Y no se preocuparon en desarrollar el mercado interno y mucho menos las fuerzas productivas locales. En esos marcos, a parte del desarrollo capitalista dependiente, los problemas sociales solamente se agravaron en los últimos siglos. Hoy se puede decir que el problema agrario, como veían los clásicos, desde el nacimiento del capitalismo, persiste en la mayoría de los países periféricos y aún más en Latinoamérica.

Podríamos caracterizar el problema agrario, describiendo resumidamente la presencia de los siguientes fenómenos económicos y sociales:

- Alta concentración de la propiedad de la tierra. El latifundio es la forma predominante y controla la mayoría de las tierras en nuestros países.

- El mal uso de la tierra y demás recursos naturales. Como la propiedad está concentrada en la oligarquía rural, que no necesariamente necesita de toda la tierra para acumular, gran parte de esas tierras se mantienen improductivas, con muy baja utilización, que es concepto de latifundio definido en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario

- Lo que es producido en la tierra. Las líneas de producción adoptadas en las tierras más fértiles de nuestros países no se dedican a cultivos destinados a la alimentación de nuestros pueblos, sino que, más bien, se destinan al monocultivo de exportación, que interesa a los países centrales, o a la producción de materias primas vinculadas a la gran agroindustria multinacional.

- El resultado de las características anteriores es de que en casi todos los países periféricos el hambre es común y afecta a un elevado porcentaje de la población. En el caso de Brasil, son 32 millones de personas que pasan hambre todos los días, de un total de 150 millones, y otros 65 millones se alimentan, según la Organización Mundial de Salud, por debajo de las necesidades mínimas.

- El éxodo rural forzado y la migración a regiones fronterizas con otros países. Los campesinos ya no tienen futuro en sus lugares de residencia y son obligados a migrar a las ciudades o a otras regiones lejanas.

- El modelo tecnológico adoptado en las agriculturas periféricas sigue una lógica únicamente consumista de productos agroindustriales producidos por empresas transnacionales. Y no tienen ninguna relación con el clima, condiciones de suelo, de nuestros países. Es un modelo tecnológico trasladado

mecánicamente de los países centrales, y están trayendo enormes consecuencias, incontrolables, tanto para los recursos naturales disponibles, cuanto para la sobre vivencia del hombre, así como para el aumento permanente de la productividad por hectárea.

Tenemos también el problema de la concentración del capital industrial y comercial que domina el comercio e industrialización de los productos agrícolas. Está concentrado geográficamente en regiones más desarrolladas del país y en manos oligopólicas de empresas transnacionales. Afectando, por supuesto, al desarrollo agrícola, ya que hoy en día la mayoría de los alimentos pasa por procesos agroindustriales. Esas son las características principales de lo que ocurre en el medio rural de nuestros países periféricos, y que determinan que sí siga existiendo un problema agrario fundamental. Problema agrario que tiene un carácter de clase.

Existe y afecta a la población pobre, a los trabajadores; pero para las élites colonizadas, para las burguesías locales que solamente piensan en ganancia, de hecho, no hay más problema agrario porque, aparte de todos estos problemas señalados, ellas todavía logran obtener ganancias con la producción agropecuaria. Y si hay ganancias, no hay problema agrario.

El agravamiento del problema agrario con las políticas económicas neoliberales.

El problema agrario existe y tiene sus raíces en el modelo de desarrollo capitalista adoptado históricamente por nuestras élites colonizadas y dependientes. Pero, en la última década se agravó aún más, con la adopción de las políticas económicas llamadas neoliberales. La implementación de esas políticas en el medio rural, Significan un agravamiento del problema agrario. Porque la adopción del modelo neoliberal representa la sumisión completa de las élites nacionales que abandonaron totalmente proyectos de desarrollo nacional y se sometieron a la voluntad del capital financiero, y del capital extranjero, en nuestros países. Toda la política económica se basa en la apertura de los mercados para las mercancías industriales y agrícolas de los países centrales y controladas por empresas transnacionales.

Por otro lado, representa una forma de explotación de nuestra riqueza, ya no más a través de grandes plantas industriales, o de materias primas baratas, sino que ahora a través de elevados tipos de interés pagados al capital financiero, que chupa de nuestros países por el pago de royalties. O disfrazada por tipos de cambio irreales. por un lado, el neoliberalismo va a destrozar la autonomía de nuestras agriculturas, si poco le importa el destino de las amplias mayorías de la población rural. Por otro lado, la propuesta de reforma agraria, de resolución del problema agrario, ahora más que nunca, se ha vuelto un problema nacional, un problema de clase y al contrario de lo que sucedió en Europa y Estados Unidos, donde fueron las burguesías nacionales quienes resolvieron el problema agrario, en Latinoamérica y en el Tercer Mundo el problema agrario solamente podría ser resuelto ahora por las fuerzas populares.

Es más, la implantación de una reforma agraria en la actualidad no se limita a combatir la concentración de la propiedad, de los "resquicios feudales", sino que una reforma agraria tendrá que combatir todas las características señaladas arriba, como parte del problema agrario, y en esa medida, se transforma no en solución del desarrollo capitalista, sino que exige cambios estructurales profundos de nuestras economías, que la burguesía nacional no quiere y no tiene ni voluntad ni capacidad de impulsarlos. En esa medida, si por un lado el neoliberalismo agudizó los problemas económicos y sociales de los países dependientes, por otro lado, profundizó las contradicciones de clase, que nos llevaron a que la propuesta de reforma agraria sea en realidad una propuesta de cambios de la economía, de cambio de los lazos de dependencia. Una propuesta de liberación nacional de nuestros pueblos

Situación actual

El proceso de reforma agraria fue producto de un consenso nacional donde se consagró un modelo de propiedad con una función social y la expropiación se contempló como castigo para los absentistas y rentistas. La reforma se concibió como un medio de transformación social democrática para evitar la violencia en las áreas rurales, dando lugar a un nuevo movimiento campesino fuerte y extendido nacionalmente. La aplicación de este modelo canalizó las aspiraciones del campesinado, y existen pocas dudas que fue el principal frente antigerrillero y la causa de la formación de una clase media campesina.

Los indicadores agrarios, ambientales y económicos señalan a la reforma como parte del crecimiento agrario de los sesentas y setentas. Asimismo, se le atribuye a la distribución de tierras en los planes de reforma agraria el aumento de la pequeña propiedad en números absolutos y relativos. Aunque no existe un catastro confiable, se estima que la reforma ha afectado a 12 millones de hectáreas, entre 1960 y el 2000, período en el cual se han dotado o entregado alrededor de 8 millones de hectáreas. No obstante, a partir de los ochentas, se observa que los diseños de los planes de reforma agraria se desviaron de la concepción integral de la reforma y de la planificación nacional. Esto ha creado una demanda potencial de unos 400.000 productores que actualmente explotan menos de 100 has. Y que ocupan alrededor de 17% de la superficie total aprovechable. Parte de esta demanda se podría satisfacer con la disponibilidad de unos 3,3 millones de has que poseía el Instituto Agrario Nacional. Asimismo, se calculaba en 120.000 los ocupantes de tierras del referido Instituto o que explotan bajo arrendamiento tierras municipales, todos los cuales deberían regularizar la tenencia de sus explotaciones.

Premisas – Principios de la Ley de Tierras Principios Expuestos en la Ley

Según la introducción, la Ley pretende lograr una distribución más justa de las tierras rurales y aumentar la productividad del sector agrario. Se pretende eliminar el latifundio. Se pretende mejorar el uso de la tierra evitando la acumulación o tenencia de tierras ociosas que no cumplan una función social determinada, principalmente la seguridad agroalimentaria.

Principios que deberían estar incluidos.

El principio de "banco de suelos" sería conveniente para el desarrollo sustentable rural. Se trata de reconocer el hecho que los suelos de vocación agraria pueden ser conservados bajo uso forestal, bien de vegetación natural o plantaciones con fines de producción. En este último caso una plantación con turno de por lo menos cinco años, constituye una modalidad de mínima labranza, pues el suelo se altera solamente una vez cada cinco años y el uso de pesticidas puede ser evitado y el uso de fertilizantes puede producirse una vez por turno. Lógicamente, entre más largo el turno, mejor la conservación del suelo. En cualquier momento estos suelos pueden ser reconvertidos al uso agrícola. Un monitoreo permanente de los suelos permitiría conocer los efectos reales sean

éstos positivos o negativos, lo cual es muy poco probable, aun en el caso de especies como los eucaliptos.

Objetivos De La Agricultura Dentro Del Sistema Agroalimentario

La agricultura como componente primario del abastecimiento alimentario, comprende la generación de renglones alimenticios en las ramas vegetal, animal y pesquera. No obstante, dentro del enfoque el sistema agroalimentario, esta función básica de generación de productos alimenticios, no culmina aquí, sino que abarca, además, el aspecto agroindustrial y de comercialización, donde se realizan las transformaciones necesarias al producto para su distribución y consumo final. Igualmente, dentro de este contexto de enfoque sistémico, el componente externo que incluye las importaciones y exportaciones de alimentos y materias primas para la agroindustria, así como otros insumos, equipos, semovientes, tecnología, recursos humanos, etc., son parte fundamental del sector agropecuario.

Visto el sector agropecuario como un sistema agroalimentario, inserto en un modelo de Desarrollo Económico Sustentable, su Misión, debe ser establecer una nueva ética económica, que apunte a la realización de actividades ecológicamente sustentables, donde la producción agrícola primaria y agroindustrial, hagan énfasis en las practicas conservacionistas, no contaminantes, con tecnologías limpias, para alcanzar los niveles adecuados, en volúmenes, cantidades y rendimientos, que garanticen la seguridad alimentaria y faciliten una ordenación sustentable del territorio.

Dentro de este contexto, los Objetivos del sector agropecuario deben ser:

-Impulsar el crecimiento sostenido de un modelo de desarrollo agrícola sustentable, eficiente y competitivo, en función de nuestras ventajas comparativas y la selección de rubros ecológica y culturalmente bien adaptados.

-Propender a la satisfacción, en el mediano plazo, de los requerimientos alimentarios de la población en términos de suficiencia plena, lo cual exige que la producción interna cubra al menos el 80% de las necesidades de nutrientes de la población.

-Contribuir en la disminución de los niveles de inflación a través del incremento de la oferta de productos agropecuarios.

-Fortalecer el logro del equilibrio en la balanza de pagos, mediante la determinación de los rubros prioritarios para el consumo interno y para la exportación, de acuerdo a las ventajas comparativas y la concertación de decisiones entre los productores y los agroindustriales.

-Velar por el mejoramiento de las condiciones de vida y producción en el medio rural, incrementando la generación de empleo directo e indirecto, apoyando con financiamiento adecuado a los productores y aplicando incentivos y medidas proteccionistas.

-Establecer políticas de ordenación territorial que preserven las tierras de vocación agrícola para este sólo propósito, mediante la zonificación de cultivos y desconcentración de actividades.

Revolución Agraria en Venezuela y sus logros

La propiedad de la tierra en Venezuela, como en la mayor parte del continente, ha estado desde hace años en manos de terratenientes, politiqueros, hacendados y sicarios; hoy, a través del proceso revolucionario, la tierra está siendo entregada a los campesinos. La tierra, que fue convertida en mercancía y no en un bien común, y que sirvió para el enriquecimiento ilícito de grupos de poder, empezará a ser utilizada en actividades comunitarias y de desarrollo rural integral.

Plan Zamora.

El Instituto Nacional de Tierras (INTI) de Venezuela lleva adelante el proceso de entrega de tierras a los campesinos en el denominado "Plan Zamora". El plan lleva ese nombre en memoria de Ezequiel Zamora, histórico líder campesino venezolano que luchó por la reversión de las tierras, la igualdad social y por los derechos de los más humildes. En la primera fase del Plan Zamora se logró la meta de entregar más de un millón de hectáreas a los campesin@s venezolan@s, beneficiando a más de 40 mil familias con la entrega de 31.437 cartas agrarias, 121 maquinarias y 30 millardos de bolívares. La segunda etapa de este plan pretende llegar hasta finales de año a la entrega de dos millones de hectáreas. Junto a este cambio agrario se puede destacar el proceso de

alfabetización con la Misión Robinson, que alfabetizó a más de un millón y medio de venezolanos y venezolanas, la atención gratuita en el servicio de salud con el programa Barrio Adentro con la atención a millones de ciudadanos y ciudadanas, la profundización de la educación básica, superior y universitaria, y otros logros.

Epistemología Jurídica de la Ley de Semilla

Cuando se trata de la Epistemología Jurídica relativa a la Ley de Semilla se apunta ante todo a una necesidad primaria: la producción de alimentos, su disponibilidad para el pueblo y la alimentación del mismo y allí se considera todo el sistema de relaciones que se requiere para satisfacer en una determinada situación política, históricamente condicionada por la geopolítica, la historia, la cultura, el ordenamiento legal nacional e internacional En síntesis, se trata de explicitar los supuestos epistemológicos implicados en la generación de la Ley de Semilla que es objeto de este trabajo

En este sentido se puede asegurar que el mecanismo para la generación de leyes, normas y estamentos jurídicos en la IV república cedían a intereses políticos partidistas y de grupos de interese económicos y políticos, de tal manera que las leyes no tenían ningún aporte de parte del pueblo y ninguna participación de la gente, en consecuencia las normativas jurídicas y leyes se realizaban en bufetes de abogados, quienes se encargaban de redactar estos documentos y leyes para que luego ser llevadas al seno de la cámara de diputados y posteriormente a la cámara de senadores

Con esta metodología se hizo la Constitución Nacional de 1961 y el resto de leyes desde el año 1961 hasta 1999, cuando se aprobó la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. A partir de este momento se inicia la aplicación de un nuevo método para hacer las leyes, debido a que se empieza a aplicar y hacer realidad la nueva iniciativa de las leyes, aplicando el Artículo 204 de la CRBV Numeral 7 que plantea. “A los electores y electoras en un número no menor del cero coma uno por ciento de los inscritos e inscritas en el Registro Civil y Electoral”

Posteriormente en el año 2010 se reforma el Reglamento Interior y Debates de la Asamblea Nacional donde se introduce el Título VII Del Protagonismo

Popular y La Participación Ciudadana los artículos 127 que define el estímulo de la participación popular y el 128 que define la Participación de la ciudadanía en las sesiones (Reglamento Interior y de debates, 2010). Con esta nueva visión y método para hacer las nuevas leyes socialistas se inicia una revisión de la necesidad de las normativas de las cuales adolece el sector agrícola del país

En consecuencia, viendo la necesidad de este sector tan importante y estratégico como es el sector agrícola se propuso la Ley de Semilla por su carácter vital y trascendental para alcanzar la soberanía alimentaria. Así se inició el proceso acorde a lo planteado en el Título V Sección Cuarta y apoyado en el Artículo 204 que define: "La iniciativa de las leyes corresponde: Numeral 3: "A los y las integrantes de la Asamblea Nacional, en número no menor de tres" Bajo estas premisas se introduce la propuesta del Proyecto de Ley de Semilla por iniciativa parlamentaria

A los efectos de ayudar a palear la necesidad del fortalecimiento de una plataforma jurídica y legal que le de soporte a los campesinos, campesinas, productoras y productores del campo en función de blindar y hacer más factible las faenas del campo que tienen como producto la producción de alimentos en pro de la soberanía alimentaria del país. Vista la necesidad imperante de tener una ley de semilla ajustada a los nuevos tiempos socioeconómicos y políticos del país se inició el trabajo para el proceso de discusión, consulta y redacción de la nueva Ley de Semilla

Así mismo se manifestó en la consulta nacional realizada, y quedó muy evidente la necesidad de otras leyes de corte socialista para el sector agrícola del país, tales como: Ley de fertilizantes y abonos. En este sentido cabe destacar que la última normativa oficial con respecto a este importante insumo para la actividad productiva agropecuaria del país data de los 60, específicamente en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela número 27.498 de fecha; 23 de julio de l964, del extinto Congreso de la República de Venezuela, quien decretó la Ley de abonos y demás agentes susceptibles de operar una acción beneficiosa en planta, animales, suelos y aguas. Así mismo de la Ley de semillas, material para la reproducción animal e insumos biológicos publicada el 18 de octubre del 2002 en la Gaceta Oficial No 37.552 y que fue derogada al entrar en vigencia la nueva Ley de semilla, quedan pendientes por aprobar la Ley de insumos biológicos y la Ley de materiales para la reproducción animal.

Hay que hacer un esfuerzo para fortalecer la plataforma jurídica que regula las actividades en el campo venezolano, en consecuencia, se mencionan a continuación un grupo de leyes que son necesarias para agilizar y fomentar la actividad productiva en el área rural venezolana. En ese orden de ideas se recomienda tener en cuenta para la agenda legislativa las siguientes leyes, además de las mencionadas anteriormente:

Ley de protección a la familia del sector rural Ley de Seguridad Rural

Ley de vivienda rural Ley de educación rural

Ley de financiamiento agropecuario Ley de Inocuidad de los alimentos

Con la aprobación de este paquete de leyes se podrá reimpulsar la actividad productiva en el campo venezolano, con el objeto de poder solventar la necesidad latente que tiene el país de tener la disponibilidad suficiente de alimentos y así impulsar la soberanía alimentaria. Es así como surgió la necesidad dentro del Estado venezolano, de crear y promulgar diferentes leyes que puedan regular las actividades agrícolas, y que a la vez sirvan de protección, para los trabajadores agrarios, y la población en general beneficiaria de los productos agrícolas.

CAPÍTULO IV

Organización Política y Rural para la Ley de Semilla.

"La conformación del poder popular pasa primero por la creación de las organizaciones populares, los liderazgos, desde los niveles más comprometidos en la dirección del país desde el punto de vista político, económico, militar, social, hasta los niveles más comprometidos ahí en la base popular". Hugo Chávez Frías. Bajo este pensamiento histórico del Líder Eterno de la Revolución Hugo Chávez, y dentro de esta concepción ideológica que se ha implantado en Venezuela y que ha transcendido las fronteras en toda América Latina y el mundo, sobre el fundamento del poder y todas sus expresiones, estando dirigido y orientado al pueblo.

Fue el presidente Chávez que logró romper y fracturar las concepciones hegemónicas imperiales que pretendían obtener el poder para intereses lucrativos de grandes corporaciones y a su vez denegar e invisibilizar las necesidades del pueblo. Es por ello que el presidente en su llegada al gobierno de Venezuela refundó el Estado venezolano, al llamar a una Asamblea Nacional Constituyente en el año 1999, desde donde comenzó una nueva ola de gobierno y de patria Bolivariana, donde transfería el poder gubernamental al pueblo venezolano, al mismo tiempo que realizaba un llamado a todo el pueblo, a organizar y estructurase para poder dirimir y encauzar el poder político y social en la nación.

Quedó establecido y consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), en su Artículo número 5, que el poder Reside intransferiblemente en el pueblo, y es él el encargo de ejercerlo. Es por ello lo importante de la organización y estructuración del pueblo venezolano, en los diferentes grupos sociales representantes del Poder Popular, para ejercer y llevar a cabo funciones de orden político dentro de la nación, pudiendo así de esta manera contribuir con el desarrollo y consolidación de las diferentes acciones tomada por el Ejecutivo Nacional.

El concepto de Poder Popular surge de la visión del modelo de poder para la construcción del sistema socialista, basado en la concepción democrática

constitucionalista que afirma que: "la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, del cual emana todo el Poder Popular". De lo cual se entiende que en el Poder Popular se sustentan todas las formas de organización democrática del Estado, del Poder Público y de la Sociedad, siendo todas éstas en la democracia socialista fieles depositarias de la soberanía popular y estando por lo tanto obligadas a la rendición de cuentas al pueblo soberano. Es así como podemos definir y entender que El Poder Popular es un conjunto de organizaciones, bajo la rectoría del Poder Ejecutivo Nacional, que promueven la participación ciudadana o "iniciativa popular", es decir, promueve el ejercicio directo de la soberanía, mediante la "democracia participativa, protagónica y corresponsable.

El Poder Popular como el poder del pueblo organizado en las más diversas y disímiles formas de participación para la toma de decisiones en todos sus ámbitos (político, económico, social, ambiental, organizativo, internacional…) y para el ejercicio pleno de su soberanía. Lo cual establece la Vía para que el pueblo tome decisiones en todos los ámbitos, bajo el ejercicio pleno de su soberanía, participando de manera protagónica en la gestión social, con el objeto de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas la mayor suma de felicidad y en función del desarrollo integral de la Nación. El poder popular es una propuesta para la construcción del socialismo democrático mediante un modelo de democracia participativa y protagónica en la que se sustentaría la organización del Estado socialista. Se basa en la voluntad general (soberanía popular) y consiste en dos ejercicios, el directo y el indirecto:

El primero es la transferencia de competencias desde el gobierno a la comunidad organizada en consejos locales electos en asambleas populares.

El segundo es a través del sufragio, tanto para la elección de representantes a las distintas instancias del poder popular, como para la toma de decisiones trascendentales en los diversos tipos de referéndum disponibles en cada legislación nacional. El desarrollo de nuestra propia soberanía individual y contra hegemónica solamente estará asegurado con la liberación del conocimiento, la soberanía es ejercicio del poder, y el conocimiento es poder. Mientras el conocimiento pueda ser privatizado el poder de ese conocimiento estará en esas manos privadas, poder para aumentar la dominación y la explotación capitalista. Por eso la lucha por el conocimiento libre es parte de la lucha para lograr el socialismo, la soberanía individual de acceso al conocimiento generará la suma

de los poderes colectivos del pueblo, conocimiento libre para el poder popular y el socialismo.

Para construir el poder popular se debe tomar en cuenta la afirmación del comandante Ernesto Ché Guevara, de ayudar a desarrollar "los gérmenes de socialismo" que se encuentran presentes en el pueblo. La construcción teórica del poder popular tiene que atender las expectativas, las aspiraciones y los valores presentes en los sectores populares, quienes sufren en mayor grado los efectos más indeseados de la explotación capitalista y del sistema de dominación, así que el socialismo sólo adquirirá sentido y representará la solución a estos problemas de los oprimidos y excluidos si logra resolverlos. En caso contrario, se estaría sólo cambiando una forma de dominación por otra.

A lo largo de la historia, y en distintas partes del mundo, los pueblos han ensayado diversas alternativas en la construcción de una sociedad genuinamente democrática, donde la gente asuma directa y colectivamente el poder.

Aunque distintas entre sí, estas experiencias de gobiernos populares comparten una misma búsqueda por alcanzar nuevas formas de organización que superen la verticalidad, la representatividad y la jerarquización impuestas a la sociedad por los centros de poder convencionales. Pero en Venezuela el desarrollo del Poder Popular, su accionar, y su construcción ha estado reposado en la ciudadanía en general y su organización, que ha impulsado sostenido y garantizado, con fuertes lazos de unión con los demás poderes constituidos en la nación. Y es así como en el país se ha evidenciado, el progreso, avance y buen desarrollo, de las acciones gubernamentales ejercidas, gracias a la organización del pueblo, y a su vocería y sus representantes, que han llevado ante el gobierno del país y los entes representantes del poder, las diferentes necesidades y problemáticas existentes en la nación.

Cabe destacar, desde el seno del pueblo organizado, que se ha creado y se han desarrollado las diferentes leyes y las diferentes misiones que hoy están implementadas a favor del pueblo venezolano. La organización y la vocería del pueblo, ha sido protagónica en el proceso revolucionario, el accionar del pueblo dentro de las daciones políticas y de carácter social y jurídico de la nación, han contribuido a la materialización del desarrollo y progresión del bienestar social. La expresión Poder Popular se ha empleado como uno de los principios rectores

del programa político adelantado por el Gobierno Nacional Bolivariano, y ha sido calificado como Socialismo o transición al Socialismo, desde el año 2005.

Ahora, una primera aproximación a la concreción de esta figura se realizó en el 2006, con la promulgación de la Ley de los Consejos Comunales, la cual creó la Comisión Nacional Presidencial del Poder Popular. Pero es en el año 2007 cuando la figura adquiere mayor relieve, Primero, por la decisión del presidente de la República de calificar a todos los Ministerios como "Ministerios del Poder Popular". Segundo, por el protagonismo que el "Poder Popular" tuvo en el Proyecto de reforma constitucional, rechazado por referendo del 2 de diciembre de 2007, reforma en la cual se concibió a esa figura como una de las ramas del Poder Público y se asumió que tal Poder está conformado por el pueblo, titular de la soberanía y que su finalidad era la participación en el modelo socialista. Tercero, el "Poder Popular" también quedó desarrollado en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013

El pueblo venezolano se encuentra sumergido en una dinámica profundamente revolucionaria, su participación es democrática y protagónica, como en ningún otra parte del mundo el pueblo tiene la posibilidad de dar todos los días el debate en sus comunidades sobre el destino del país y la construcción de las políticas que a través del Consejo Presidencial de Gobierno Popular se convierten en políticas nacionales. Es así como en este proceso de revolución se ha podido evidenciar, la organización y desarrollo del pueblo venezolano, en pro de consolidar y estructurar los diferentes programas sociales y de ley que se aplican en el país. la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno (Nº 5.963 extraordinario del 22 de febrero de 2010) incorporó expresamente el Poder Popular (y dentro de él a los consejos comunales) a la descentralización regulada en el artículo 184 constitucional.

El artículo 184 de la CRBV expresa: “La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo: 1. La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos. A tal efecto,

podrán establecer convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad. 2. La participación de las comunidades y de ciudadanos o ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción…"

La comuna es el espacio para la lucha contra el capitalismo en todas sus expresiones, en estos momentos nuestro país está siendo atacado por el imperialismo norteamericano, ellos han logrado configurar una estrategia de guerra en donde no siempre se utiliza la violencia física, esta es una guerra nueva, de otra generación, en donde lo mediático es lo primordial en combinación con lo económico, por un momento veamos en detalle el estatus político de la oposición y nos podremos dar cuenta que están derrotados, pero resulta que el enemigo es más grande, es el imperio con sus grandes, largos tentáculos y mil cabezas que se sumerge profundamente en el estado logrando que la respuesta de sus instituciones sea inconsistente y muchas veces en contra del pueblo. La Ley Orgánica del Poder Popular regula cinco "ámbitos del Poder Popular", los cuales se traducen en una serie de competencias asignadas a las instancias del Poder Popular:

El Consejo Comunal. Se llama Consejo Comunal a la instancia de participación e integración de ciudadanos, organizaciones y movimientos sociales que permite al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la construcción de un nuevo modelo de sociedad igualitaria, equitativa y de justicia social. Una Comuna es un espacio local socialista integrado por comunidades que comparten una memoria histórica común, rasgos culturales y se reconocen en el territorio que ocupan. La Ciudad Comunal. Está constituida por iniciativa popular, mediante la agregación de varias comunas en un ámbito territorial determinado. Sistemas de Agregación Comunal. Surgen por iniciativa popular entre los consejos comunales y entre las comunas.

En este sentido el Poder Popular se ejerce y expresa legítimamente a través de todos los medios organizados de participación ciudadana y protagonismo político; su ejercicio es directo en las Asambleas y Órganos (Consejos) del Poder

Popular, e indirecto a través del sufragio, tanto para la elección de representantes a las distintas instancias del poder popular (poderes públicos), como para la toma de decisiones trascendentales en los diversos tipos de referéndum disponibles en cada legislación nacional. En Venezuela existen diversos tipos de leyes que regulan, rigen y promueven la organización del pueblo, en diversos conjuntos sociales, donde puedan expresar y aportar ideas, que sirvan para la construcción y desarrollo del bienestar común, entre ellas están:

Leyes Del Poder Popular:

La Ley Orgánica del Poder Popular, El objetivo de esta Ley es "garantizar la vida y el bienestar social del pueblo mediante la creación de mecanismos para su desarrollo social y espiritual, procurando la igualdad de condiciones para que todos y todas desarrollen libremente su personalidad, dirijan su destino, disfruten de los derechos humanos y alcancen la suprema felicidad social".

Artículo 7. El poder popular tiene como fines:

"1. Impulsar el fortalecimiento de la organización del pueblo, en función de consolidar la democracia protagónica revolucionaria y construir las bases de la sociedad socialista, democrática, de derecho y de justicia. 2. Fortalecer la cultura de la participación en los asuntos públicos para garantizar el ejercicio de la soberanía popular. 3. Promover los valores y principios de la ética socialista: la solidaridad, el bien común, la honestidad, el deber social, la voluntariedad, la defensa y protección del ambiente y los derechos humanos. 4. Coadyuvar con las políticas de Estado en todas sus instancias, con la finalidad de actuar coordinadamente en la ejecución del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y los demás planes que se establezcan en cada uno de los niveles políticos-territoriales y las instancias político- administrativas que la ley establezca. 5. Establecer las bases que permitan al pueblo organizado el ejercicio de la contraloría social para asegurar que la inversión de los recursos públicos se realice de forma eficiente para el beneficio colectivo; y vigilar que las actividades del sector privado con incidencia social se desarrollen en el marco de las normativas legales de protección a los usuarios y consumidores. 6. Profundizar la corresponsabilidad, la autogestión y la cogestión."

Artículo 11. Las organizaciones y expresiones organizativas del poder popular tienen como fines:

"1. Consolidar la democracia participativa y protagónica, en función de la insurgencia del poder popular como hecho histórico para la construcción de la sociedad socialista, democrática, de derecho y de justicia.2. Impulsar el desarrollo y consolidación del Sistema Económico Comunal, mediante la constitución de organizaciones socioproductivas, para la producción de bienes y servicios destinados a la satisfacción de necesidades sociales, el intercambio de saberes y conocimientos y la reinversión social del excedente.3. Promover la unidad, la solidaridad, la supremacía de los intereses colectivos sobre los intereses individuales y el consenso en sus áreas de influencia.4. Fomentar la investigación y difusión de los valores, tradiciones históricas y culturales de las comunidades.5. Ejercer la contraloría social".

La Ley Orgánica de los Consejos Comunales, La Ley Orgánica de los Consejos Comunales (GO Nº 39.335 de 28 de diciembre de 2009). La figura de los Consejos debe colaborar con el modelo socialista, como estructuras del Poder Popular, y su constitución estará sujeta a un intenso control del Ministerio del Poder Popular para las Comunas.

La Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular, Crea las condiciones para normar la planificación pública, abriendo cauce a nuevas realidades y escenarios que buscan consolidar la cultura protagónica del pueblo y propiciando el gobierno de las comunas, instituciones públicas que se incorporan al Sistema Nacional de Planificación Pública, garantizando, de esta manera, la participación y el protagonismo del pueblo en su formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control.

La Ley Orgánica de las Comunas, Promueve entidades locales socialistas que tienen como propósito desarrollar los principios de soberanía y participación protagónica, mediante el autogobierno y la edificación del Estado Comunal.

Artículo 1. "La presente Ley tiene por objeto desarrollar y fortalecer el Poder Popular, estableciendo las normas que regulan la constitución, conformación, organización y funcionamiento de la Comuna, como entidad local, donde los ciudadanos y ciudadanas en el ejercicio del Poder Popular, ejercen el pleno derecho de la soberanía y desarrollan la participación protagónica mediante

formas de autogobierno para la edificación del Estado Comunal, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia".

Principios y valores

Artículo 2. "La constitución, conformación, organización y funcionamiento de la Comuna se inspira en la doctrina del Libertador Simón Bolívar, y se rige por los principios y valores socialistas de: participación democrática y protagónica, interés colectivo, complementariedad, diversidad cultural, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, deber social, cogestión, autogestión, autogobierno, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas..."

Artículo 7. "La comuna tendrá como finalidad:

Desarrollar y consolidar el Estado Comunal como expresión del Poder Popular y soporte para la construcción de la sociedad socialista.

Conformar el autogobierno para el ejercicio directo de funciones en la formulación, ejecución y control de la gestión pública.

Promover la integración y la articulación con otras comunas en el marco de las unidades de gestión territorial establecidas por el Consejo Federal de Gobierno.

Impulsar el desarrollo y consolidación de la propiedad social.

Garantizar la existencia efectiva de formas y mecanismos de participación directa de los ciudadanos y ciudadanas en la formulación, ejecución y control de planes y proyectos vinculados a los aspectos territoriales, políticos, económicos, sociales, culturales, ecológicos y de seguridad y defensa.

Promover mecanismos para la formación e información en las comunidades

La Ley Orgánica de Contraloría Social, Promueve la acción directa de los ciudadanos y las ciudadanas en las funciones de vigilancia, seguimiento, acompañamiento y control de la gestión pública. La Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, Promueve relaciones sociales de producción, distribución, intercambio y consumo de bienes, servicios y saberes, desarrolladas por las

comunidades bajo formas de propiedad social al servicio de sus necesidades de manera sustentable y sostenible.

Con los comités de tierra urbana (CTU) creados por decreto presidencial en 2002, y los consejos comunales (CC) constituidos por ley en 2006. fue en diciembre de 2006, una vez que Chávez triunfó en los comicios presidenciales y aseguró un segundo mandato de seis años, cuando ocurrió otra transformación en la orientación conceptual del poder popular. En el marco de lo que el presidente anunció como una radicalización de su proyecto político para transformar el modelo venezolano en socialista, se refirió a los Consejos Comunales(CC) como el quinto motor de la revolución, llamándolos componentes de "la explosión del Poder Popular".

Poco después, en la propuesta de reforma constitucional presentada en agosto de 2007 a la Asamblea Nacional, se propuso que los CC adquirieran rango constitucional y formaran la base de una reestructuración territorial del Estado que contemplaba "comunas" y "ciudades comunales" (propuesta de reforma al artículo 16, 2007). En la propuesta de reforma al artículo 136, Chávez propuso a los CC como parte de un nuevo poder estatal, el Poder Popular, un poder que, según esta reforma, no surgiría del sufragio "ni de elección alguna, sino que nace de la condición de los grupos humanos organizados como base de la población". Esta propuesta fue rechazada por los votantes en referendo popular ese diciembre de 2007.

No obstante, dicho rechazo, el presidente impuso la nueva estructura estatal del poder popular a través de nuevas leyes como la Ley Orgánica de los CC de 2009 y sobre todo la Ley del Consejo Federal de Gobierno (2010). En noviembre de 2009, la Asamblea Nacional aprobó una Ley Orgánica de los Consejos Comunales (LOCC), desechando la anterior de 2006. En esta ley retomó muchos de los aspectos de la propuesta rechazada por la ciudadanía dos años antes. En la nueva ley los CC adquieren personalidad jurídica, eliminándose la figura del banco comunal como el administrador de recursos de la vieja ley, que se sustituye por una unidad administrativa y financiera del CC. Esta solución le da más transparencia y aligera el manejo de los recursos. Los CC ahora deben registrarse, no en la Comisión Presidencial como se señalaba en la ley anterior, ni en el registro civil público, sino en un registro creado. En la Exposición de Motivos se dice que el status jurídico de los CC es sui generis, "son públicas no estatales".

En esta ley también se ampliaron las funciones de los CC para incluir actividades de planificación, y la tarea de crear organizaciones socio-productivas para impulsar la propiedad social y coordinar con las Milicias Bolivarianas acciones "en lo referente a la defensa integral de la Nación" (artículo 25, ordinal 8).

Por otra parte, con la nueva LOCC las CC pasaron a ser nuevos sujetos de un proceso no de descentralización, sino de desconcentración del Estado, pues a diferencia de lo que está asentado en la CRBV, ahora ellos y la nueva figura de las comunas tienen prioridad sobre los municipios y las entidades federales en la transferencia de servicios públicos. Este proceso fue reforzado en marzo de 2010 con la aprobación de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, donde se crearon las Regiones Federales de Desarrollo (RFD), entidades cuyas autoridades orientan los procesos de planificación y transferencia de competencias a los CC y comunas (artículo 2).

Las comunas se encargan de elaborar planes comunales, que concretan los planes dictados por Gobierno central, del cual dependen a través de las Regiones Federales de Desarrollo RFD, nuevas entidades que adelantan planes especiales de desarrollo y por donde el Presidente en Consejo de Ministros encausará inversiones y demás recursos fiscales. Las comunas pueden construir sistemas de agregación, como ciudades comunales y federaciones comunales, cuyas condiciones son establecidas por el Gobierno Nacional (artículo 60). A su vez dentro de la organización del pueblo venezolano, el gobierno también ha impulsado diversas organizaciones populares dentro del ámbito agrícola. Dentro de ellas tenemos:

La Misión Zamora, que nació en el año 2001 y tiene como finalidad trasformar las tierras en unidades económicas productivas para que puedan entrar a formar parte de las políticas agroalimentarias que se incluyen en los de Desarrollo del Ejecutivo Nacional. De este modo, con la Misión Zamora pretende reorganizar la tenencia y la utilización de tierras que tengan vocación agrícola para terminar con el latifundio y fomentar el desarrollo del entorno rural en los ejes estratégicos del país. Asimismo, también tiene como objetivo garantizar la seguridad alimentaria de los venezolanos con un desarrollo sustentable de su agricultura respecto a términos técnicos, ambientales, políticos, sociales y económicos.

Para todo ello, se entregan cartas agrarias, se conceden créditos y financiación y también se proporciona a los habitantes de estas zonas maquinaria, tractores o sistemas de riego.

La Misión Zamora y la defensa de la tierra

Una parte importante de la población campesina de Venezuela no cuenta con un espacio donde poder levantar su hogar o poder cultivar para proporcionar alimentación a la familia. El Gobierno bolivariano puso en marcha esta política agraria buscando compensar esa deuda ancestral e histórica que había quitado al pueblo su medio de sustento fundamental: la tierra.

Con todo ello, el pequeño agricultor entra a formar parte del sistema de comercialización y producción y puede avanzar en materia de seguridad y alimentación, terminando de forma paulatina con el problema de la falta de productividad del campo venezolano y con el de la propiedad.

La Misión Zamora pone en marcha un plan de adjudicación de tierras para toda aquella persona que desee cultivarlas. Asimismo, apoya el desarrollo del medio rural con financiación, asistencia técnica, capacitación, obras de infraestructuras, etc.; así como la organización colectiva de familias de campesinos a través de sistemas de autogestión y cooperación. Por otro lado, se palia el éxodo rural en estas zonas y se facilita el retorno de todos aquellos que dejaron el campo en busca de otra vida para que puedan regresar con seguridad y garantías a la actividad agrícola. Tambien se crean nuevas fuentes de trabajo.

Para conseguir todo esto y mucho más se crean los Fundos Zamoranos, con son unidades productivas colectivas o individuales que se ubican en tierras que tienen vocación agraria y que han sido recuperadas por el Instituto Nacional de Tierras (INTI). Por su parte, existe la carta agraria, un documento que concede el INTI y que avala que las tierras en cuestión están ocupadas por campesinos que han expreso su voluntad de cultivarlas y aprovecharlas. Por otra parte, Édgar Alexander Morales expresa, que “Los Fundos Zamoranos son ejes de desarrollo conformados por unidades o núcleos agropecuarios socioproductivos, en función del desarrollo de actividades productivas por parte de grupos de ciudadanos interrelacionados por su ubicación geográfica e identidad común, en beneficio individual, de la colectividad local y de la nación, a través de la agricultura

sustentable, como base del desarrollo rural integral.

A este modelo de desarrollo viene apostándole el gobierno nacional con resultados poco divulgados a pesar de los éxitos en ciertos puntos de la nación, donde todos los organismos han trabajado para desarrollarlos. En estos espacios se busca el aprovechamiento de las potencialidades y relaciones de las fuerzas de producción y de las cualidades de todos los pobladores de la zona, con el fin de desarrollar todos sus sectores, abarcando todas las comunidades existentes sin exclusión alguna, y respetando sus formas de organización tradicionales".

Gran Misión Agro Venezuela

La Gran Misión Agro Venezuela está dirigida a todas aquellas personas que tienen tierras o alguna zona donde poder llevar a cabo un proyecto agrícola, también para quienes desean aportar su trabajo voluntario para sembrar. A través de esta misión los venezolanos que se inscriban en ella podrán disponer de conjunto de bienes agrícolas para poder producir otros bienes y también contarán con acompañamiento técnico para producir estos alimentos para el resto del país. La Gran Misión Agro Venezuela está abierta para todas aquellas personas que forman parte de este ciclo productivo, desde productores, acuicultores, pescadores, campesinos, trabajadores, milicias, consejos comunales, etc. Pueden acceder a ella todos los pequeños y medianos productores, estén o no agrupados en gremios, que deseen contribuir esta producción agroalimentaria.

Esta misión nace en un contexto en el que se desea que los productores agrarios y agrícolas dispongan de medios tecnológicos y humanos suficientes para que puedan ser independientes respecto a las transnacionales y los grandes capitales de la industria. Para ello, se ofrece apoyo a los pequeños y medianos productores a través de incentivos fiscales o créditos blandos destinados a que puedan hacerse con maquinaria, forrajes, semillas… para aumentar su producción agraria y se puedan ir modificando el modelo de producción capitalista, para dirigirse hacia un modelo de conciencia ambiental y producción social.

Los objetivos de la Gran Misión Agro Venezuela y los fines que persigue, se podrían enumerar de la siguiente forma.

1. Fomentar el registro de todos los habitantes de Venezuela que tengan posibilidades de producir alimentos.
2. Asegurar un apoyo económico tanto público como privado para producirlos.
3. Proveer de todos los bienes necesarios y medios mecánicos para ello.
4. Ofrecer técnicos que aseguren el adecuado desarrollo de esta producción de alimentos.
5. Alentar la agricultura urbana para proporcionar alimentos al país.

Para formar parte de esta Misión hace falta contar con tierras o áreas de trabajo para poder llevar a cabo esta labor productiva e inscribirse presentando la cédula de identidad en los Puntos Tricolor de las Agencias Agropecuarias, Unidades de Propiedad Social y Agencias del Banco Agrícola, todo ello se puede encontrar en distintos lugares de la geografía venezolana. Los terrenos se pueden registrar de manera particular o familiar a modo de cooperativa, o con grupos de campesinos. De manera que ha sido amplia, el desarrollo y estructuración que el gobierno ha procurado, para establecer y fundar bases, donde el pueblo pueda participar de forma protagónica en el accionar político y social, y al mismo tiempo, se pueda crea un estado descentralizado del poder, donde la voz del pueblo soberano, se pueda escuchar en sus necesidades y problemáticas, y se puedan destinar recursos y programas, dirigidos al bien de las comunidades y la ciudadanía en general.

Cooperativas en Venezuela.

En el texto constitucional existen postulados que permiten tomar como herramientas acciones a los fines de ir desarrollando el movimiento cooperativo venezolano, es así como los artículos 308 y 309, indican lo siguiente:

Artículo 308. El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular.

Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno.

Artículo 309. La artesanía e industrias populares típicas de la Nación, gozarán de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad, y obtendrán facilidades crediticias para promover su producción y comercialización.

Ambos artículos constitucionales sustentan en el entramado jurídico que da peso y consistencia al desarrollo endógeno y productivo que poseen las comunidades no solamente las del sector urbano sino también las del sector rural, vale decir que la posibilidad y capacidad que posee la población para organizarse está aprovechada, en buena medida, a través del desarrollo económico con la iniciativa popular de participación. A partir del año 1999 ha habido un alto crecimiento de las organizaciones cooperativas debido a esta plataforma jurídica legal prevista en la constitución en los articulados señalados anteriormente, y otras condiciones que han favorecido la constitución y registro de este tipo de organización productiva en colectivo. De allí que se haya pasado de 877 cooperativas registradas antes de 1999 a 102.568 en el año 2005. En los años 2005,2004, 2003 y 2002 se registraron 56.790, 50.630, 38.765, 17.939 cooperativas respectivamente. Demostrando que en estos años fue el boom de las cooperativas del país (Gráfico 4)

Gráfico 4.
Crecimiento Anual del Registro de Cooperativas



Esto indica como el gobierno bolivariano, ha propiciado espacios, para la organización y desarrollo del poder popular, para que esté a su vez, pueda tener participación, de manera organizada, dentro de las políticas públicas que se ejercen en el país. (Gráfico 5). Todo esto amparado en la Carta Magna de la república, que garantiza al pueblo la total participación, dentro de las políticas de Estado, al mismo tiempo que auspicia al pueblo a organizarse, para un trabajo mancomunado y efectivo con el Gobierno Bolivariano. Es así, como se puede apreciar la distribución de las cooperativas, como organismo popular para el desarrollo económico y productivo de todo el país. Abarcando la mayor parte del territorio nacional. Los estados con mayor concentración de cooperativas son Distrito Capital, Aragua, Miranda, Carabobo, Guárico y Anzoátegui, con 10.103, 8.282, 7.965, 7.215, 7.133 y 7.011 cooperativas respectivamente, y dentro de ellos los Municipios Libertador (Dto. Capital), Valencia (Carabobo), Girardot (Aragua), Irribarren (Lara), Maturín (Monagas), Caroní (Bolívar), Leonardo Infante (Guárico), San Fernando (Apure), Simón Bolívar (Anzoátegui), Sebastián Francisco de Miranda (Guárico) y Sucre (Miranda) respectivamente (Gráfico 6)

Igualmente se observan en el gráfico como la mayor cantidad de las cooperativas registradas están ubicadas en el eje de desarrollo centro norte costero (Gráfico 7)

Gráfico 5.
Distribución geográfica de las cooperativas en Venezuela

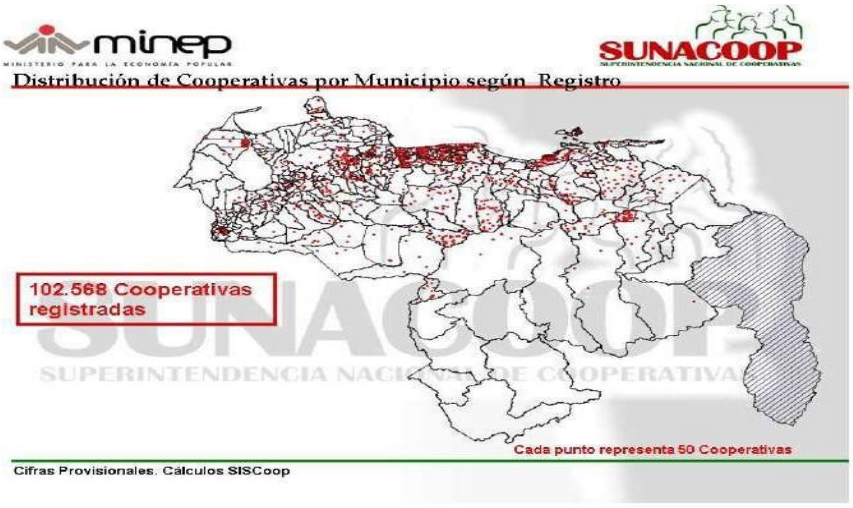


Gráfico 6.
Distribución de las cooperativas por estado en Venezuela

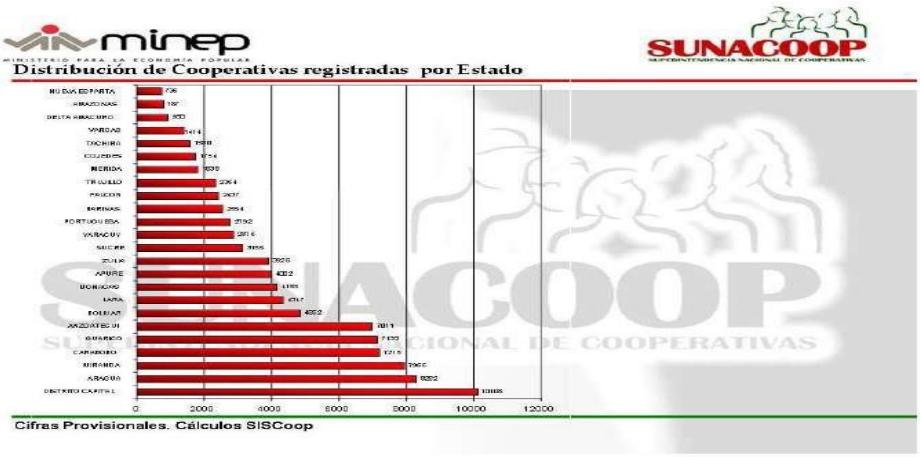


Gráfico 7.
Municipios con mayor número de cooperativas registradas



Aunque sería necesario destacar, que, con todo el auge de crecimiento, y con toda la participación amplia que el gobierno otorgo para que el pueblo se organizara, y conformara espacios de trabajo para la productividad y desarrollo económico, obteniendo financiamiento por parte del gobierno y apoyo del mismo. La ciudadanía desaprovecho y malverso los insumos otorgados. Creando cooperativas ficticias, para el aprovechamiento propio del financiamiento, y no

llevando a feliz término la organización popular para el trabajo.

A pesar de ello, el gobierno quiso insistir en abrir espacios, y propiciar las cooperativas como fuente organizadora para el desarrollo económico y social de la ciudadanía en general. Es por ello que esta amplia reseña histórica, del desarrollo y avance la organización del pueblo venezolano, sirve como base para indicar la importación de la misma, en la Ley de Semillas a la cual se ha llamado, como principal punto de protección y cuido de la vida biológica del campo venezolano. La Ley de Semilla juega un rol fundamental dentro del ámbito de los CC. Es precisamente en el seno del pueblo organizado donde se expresa las necesidades más patentes de las y los ciudadanos. Y es allí donde se han sentado las bases para la estructuración de diferentes Leyes que puedan regir el Agro Venezolano.

Es así, como la Ley de Semillas llevada a discusión dentro las diferentes áreas de organización y participación ciudadana, tiene un efecto transformador y generador, ya que es allí donde se aprecia y percibe el contexto real del querer del pueblo.

CAPÍTULO V

Ley de Semilla

La ley de semilla surge de la necesidad de darle una plataforma jurídica fortalecida a los productores del campo venezolano, que son los héroes anónimos del país, ya que el producto de su trabajo es la producción de alimentos, elemento clave en la definición de la independencia nacional porque determina la soberanía alimentaria Para el momento de iniciar la propuesta del proyecto de ley de Semilla existía una norma jurídica que regía la materia: Ley de semillas, material para la reproducción animal e insumos biológicos publicada el 18 de octubre del 2002 en la Gaceta Oficial No 37.552, ; pero 10 años después la ley no había podido implementarse por ser muy compleja su aplicación, al contemplar juntos tres elementos fundamentales para la producción agrícola como son: Semillas, Material para la reproducción animal e insumos biológicos.

Población Rural Venezolana

Hay que resaltar que la población rural en la República Bolivariana de Venezuela es de 11.1 % (INE, 2011) y que en el último quinquenio pasó de 11.8% a 11.1% y se proyecta que el venidero año está alrededor del 10.9% (Cuadro 5)

Cuadro 5.
Distribución porcentual de la población rural y urbana en Venezuela 2013-2018

AÑO	2013	2014	2015	2016	2017	2018
POBLACIÓN RURAL	11.8	11.6	11.4	11.2	11.1	10.9
POBLACIÓN URBANA	88.2	88.4	88.6	88.8	88.9	89.1

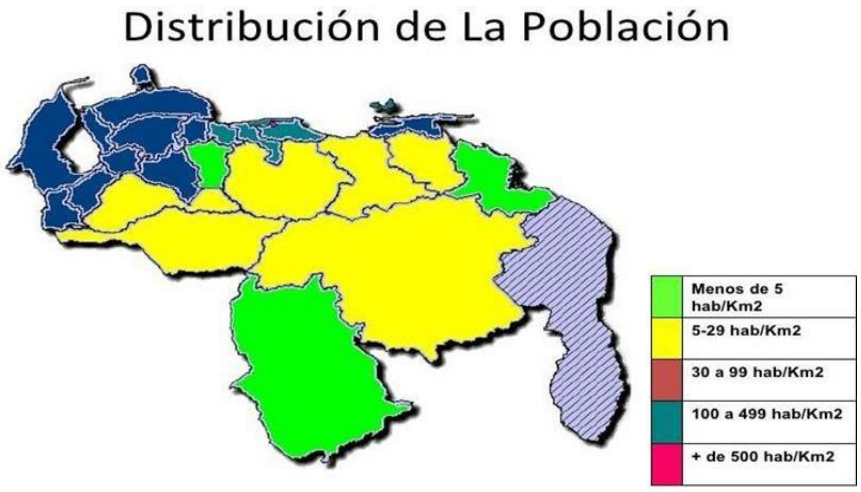
INE, 2011

Esta realidad define que sólo 11 de cada cien venezolanos y venezolanas está viviendo en el campo y que esos 11 sólo 5% o 6% se dedican directamente a producir. Esto significa que 1.5 a 1.8 millones de venezolanos y venezolanas son los productores y productoras que arriman la comida para los casi 30 millones que habitan en este país. Estos son los héroes anónimos de mi país que labran y producen en nuestros campos y que su dedicación y vocación de campesinos y campesinas productoras y productores agropecuarios hacen un esfuerzo titánico para producir alimentos para casi 27 millones que viven en las grandes ciudades y muchos de ellos conforman los cinturones de las barriadas de las grandes ciudades que están ubicadas en las principales ciudades del país como: La Gran Caracas, Valencia, Maracay, La Guaira, Maracaibo entre otras.

Distribución Demográfica de Venezuela

La distribución demográfica de Venezuela precisa que su población está concentrada en un 70 a 80% en la zona centro norte costera, lo cual es producto del éxodo campesino de era petrolera que se inicia en 1920 en los tiempos del Presidente Juan Vicente Gómez, donde la gente fue abandonando los campos y se fueron a vivir a la grandes ciudades. (Gráfico 8)

Gráfico 8.
Distribución demográfica de Venezuela



Esta distribución demográfica es una desventaja para la producción de alimentos del país, porque queda prácticamente despoblada la zona sur del Estado venezolano donde se ubican las mayores reservas de tierras fértiles y las grandes reservas de agua como: Río Orinoco, Rio Apure, Rio Portuguesa, Rio Caroní, Represa del Guri, Sistema de Riego Rio Guárico, Sistemas de riego de Tiznados, entre otros (Gráfico 9). La zona sur del país tiene la mayor cantidad de hectáreas cultivables y pueden ser utilizadas para la producción agrícola vegetal como cereales maíz, arroz y sorgo, leguminosas como caraota, frijol, quinchoncho y soya, raíces y tubérculos como yuca, ñame, ocumo, papa entre otros, las oleaginosas como el girasol, maní, ajonjolí y la producción de caña de azúcar, café, cacao, algodón, etc. La producción de hortalizas en los andes y zona Centro occidental

La producción ganadera del país está centrada en esta zona despoblada del país que corresponde a los estados llaneros (Barinas, Apure, Guárico, Portuguesa, Cojedes, Yaracuy), los estados orientales (Anzoátegui, Monagas, Sucre, Nueva Esparta y Delta Amacuro) los andes (Táchira, Mérida y Trujillo) que son productores de hortalizas, los estados del sur (Bolívar y Amazonas), el estado Zulia productor de musáceas y carne y leche entre otros y la zona centro occidental (Lara, Falcón) y los estados centrales que producen pollo, cerdo, carne y leche (Miranda, Vargas, Aragua y Carabobo)

Gráfico 9.
Distribución de los ríos en Venezuela



Desarrollo y planificación del estado venezolano se definieron los principales Ejes de Desarrollo. Así en la línea horizontal del país se definió el Eje de Desarrollo Norte Costero, que incluye a todos los estados que están ubicados en la costa del país que es limítrofe con la Mar Caribe. Luego más hacia el Sur se ubica el Eje Norte Llanero que está ubicado entre las ciudades de Tinaco y Anaco por donde pasa el Ferrocarril de los Llanos "Emilio Arévalo Cedeño". Este Eje Norte Llanero se ubica entre el Eje Norte Llanero y Eje Orinoco – Apure y se extiende desde la ciudad de Tinaco en el estado Cojedes pasando por las ciudades y poblados de Dos Caminos, El Sombrero, Memo, Chaguaramas, Valle de la Pascua Tucupido y Zaraza en el estado Guárico llegando hasta Anaco en el estado Anzoátegui

En esa misma línea imaginaria horizontal y más hacia el sur se define el Eje Orinoco Apure que se encuentra ubicado en las riberas de los ríos Apure y Orinoco, zona con una fortaleza inmensa en cuanto a la cantidad de tierras fértiles y disponibilidad de agua por ser los dos ríos más grandes del país, el río Orinoco y el río Apure. De igual manera se definieron dos Ejes verticales. El Eje Oriental que está ubicado en la zona este del país y el otro el Eje Occidental ubicado en la zona oeste del país (Gráfico 10)

Gráfico 10.
Ejes de desarrollo de Venezuela.



Aunado a estas características de la distribución poblacional, la distribución de las fuentes de agua y la distribución de los Ejes de Desarrollo, se observa que la necesidad de una ley que regule y ayude a fomentar la producción de semilla en el país y en consecuencia la producción nacional de alimentos. En el país existe una normativa legal que reglamenta la producción de semilla, La Ley de semillas y material para la reproducción animal e insumos biológicos aprobada y publicada en Gaceta Oficial Número: 37.552 del 18 de octubre del 2002, pero que fue una ley inaplicable porque sus contenidos son muy amplios al querer regular tres elementos fundamentales de la producción agropecuaria como son la semilla, los materiales para reproducción animal y los insumos biológicos, esta entre otras razones hizo que esta ley no fuese puesta en ejecución hasta el año 2015 cuando se aprobó y se publicó en Gaceta Oficial la Ley de Semilla.

Proyecto de Ley de Semilla

Considerando toda esta situación socioeconómica, política, cultural y científico tecnológica del país y la necesidad de tener una ley socialista que incentive la producción nacional de semilla, varios diputados liderados por el Coordinador de la Sub Comisión de Desarrollo de Agroalimentario, Diputado Principal por estado Guárico, José Alfredo Ureña, adscrita a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Ilustre Asamblea Nacional (Reglamento Interior y De Debates, 2010) y de conformidad con el Art 204 de la CRBV en su numeral 3, referido a la iniciativa de las leyes, donde expone que “integrantes de la Asamblea Nacional en número no menor de tres” pueden presentar una iniciativa de ley, en consecuencia presentamos el Anteproyecto de Ley de Semilla, para que ingresara como iniciativa legislativa para ser discutida en el seno de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico.

Una vez aprobada la propuesta de Proyecto de Ley, por los diputados de la Sub Comisión de Desarrollo agroalimentario adscritos a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico, se procede a realizar la consulta” …a los otros órganos del Estado, a los ciudadano y ciudadanas y a la sociedad organizada para oír su opinión…” (Art 211 CRBV) sobre el anteproyecto de Ley de Semilla.

Así la propuesta entra al Parlamento Nacional como iniciativa parlamentaria y apegados al Art 211 de la CRBV, se inicia la consulta a las instituciones involucradas : el Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras (MPPAT), el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, (MPPA)el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria Ciencia y Tecnología, (MPPEUCT), Ministerio del Poder popular para las Relaciones Exteriores (MPPRE), Defensoría del Pueblo (DdP), Defensa Pública (DP), Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), universidades, y los diferentes movimientos, fuerzas, frentes, asociaciones de productores y campesinos, red de productores libres asociados (Replas)de todo el país participaron en esta magna consulta nacional

Gráfico 11.

En el Pódium de oradores con el presidente de la Asamblea Nacional defendiendo el Proyecto de Ley de Semilla que fue aprobado el 14- 10-2014 en primera discusión.



Luego de esta consulta interinstitucional y a toda la comunidad agrícola, universitaria científica, institucional, campesinos y de productores agropecuarios, ajustado a lo que rezan los Artículo 62, 70 y 184 de la CRBV referidos a la Participación Popular y el preámbulo de la CRBV que define "…con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica…"(CRBV, 1999) y los Artículos 127 y 128 del Reglamento Interior y de debates que contempla el protagonismo popular y la participación ciudadana, (Reglamento Interior y de Debates, 2010) y el Art 211 de la CRBV, se compiló en estos tres años de trabajo arduo, la propuesta de Proyecto de Ley de Semilla que se presentó en primera Discusión en el Hemiciclo de la Ilustre Asamblea Nacional el 14 de octubre de 2014, donde fue aprobada por la mayoría de los diputados revolucionarios, ya que la bancada de la oposición no votó a favor de la Ley de Semilla (Gráfico 11).

Es de resaltar que este tipo de metodologías para diseñar y escribir normas jurídicas y leyes en el país es relativamente nuevo porque en los últimos 40 años en Venezuela el trabajo legislativo era casi inconsulto, por no decir inexistente, con el pueblo venezolano al punto que en esas cuatro décadas, la mayoría de las normas jurídicas se diseñaban en bufetes de juristas afamados y las resultas de esos jurisconsultos eran las leyes que se aprobaban primero en la Cámara de Diputados y luego en la Cámara de Senadores como un ejemplo de la forma más expedita y pragmática de legislar sin consultar al pueblo, que caracterizó al lapso de los cuarenta años del Puntofijismo de la IV República. Así se hicieron todas las leyes desde 1961 hasta 1999 en Venezuela Iniciado el proceso de gestión de la Quinta República con el Presidente Hugo Chávez y con el convencimiento de la directriz de la CRBV de refundar la República, se inicia un proceso de cambios profundos que implican cambios en la forma de gobernar y en la manera de legislar y de relacionarse con el pueblo

Es casi como se presenta el modelo representativo del diseño para la Elaboración y aprobación de la Ley de Semilla (Grafico 12). Este es el esquema que se debe seguir y es exigido por la Asamblea Nacional para poder tener la iniciativa de una ley hasta la aprobación en primera y segunda discusión de la plenaria de la Ilustre Asamblea Nacional, quien exige la consulta pública como obligatoria para poder sancionar una ley en segunda discusión, de acuerdo a la CRBV y el Reglamento de Interior y De Debates de la Asamblea Nacional.

El 14 de octubre de 2014 fue aprobada en primera discusión en la ilustre Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de Semilla, la cual quedó estructurada de la siguiente forma:

- 5 Títulos
- 17 Capítulos
- 101 artículos
- 1 disposición Derogatoria
- 2 disposiciones Transitorias
- 3 disposiciones Finales

Título I: Contiene seis (6) Capítulos: Artículos 1 - 40

Título II: Contiene cinco (5) Capítulos (VII-XI): Artículos 41- 69

Título III: Contiene tres (3) Capítulos: Artículos 70-91

Título IV: Contiene tres (3) Capítulos: Artículos 92-101

Título V: Contiene una (1) Disposición Derogatoria, dos (2) disposiciones Transitoria y tres (3) disposiciones Finales (Anexo Cartilla de Proyecto Ley de Semillas)

Este proyecto de ley de semilla aprobado en primera discusión en la Asamblea Nacional el 14-10-2014 tiene artículos particularmente resaltantes para el tema en cuestión: Art 1, 5, 7, 23, 76, 77, 78 entre otros

El Artículo 1 define el objeto de la Ley de Semilla donde define la perspectiva ecológica, que promueve el desarrollo de un sistema de producción de semillas: moderno, contrario a la producción y uso de organismos vivos modificados (OVM) y organismos genéticamente modificados (OGM) y contrario a las patentes y derecho de obtentor sobre la semilla y hace especial énfasis en la valoración de la semilla originaria y campesina, que beneficie a la diversidad biológica y ayude a la preservación de la vida en el planeta.

El Artículo 5 es contundente por no deja duda en prohibir el uso de semillas transgénicas y quedó redactado así: “Queda prohibida la producción, importación, comercialización, distribución, y uso de semillas transgénicas. El sistema Nacional de Semilla debe desarrollar y garantizar, con el concurso de la

presente Ley, la capacidad y fuerza, tanto en lo técnico como en lo organizativo e institucional, para poder prevenir, identificar, detectar, corregir, revertir y sancionar las violaciones a esta prohibición"

Con respecto al Artículo 7 allí se le da al Poder Popular todas las prerrogativas para el resguardo y multiplicación de la semilla campesina, indígena y afrodescendiente

El artículo 23 está referido a que la semilla campesina, indígena y afrodescendiente podrá ser producida y comercializada libremente en todo el territorio nacional. Los artículos 76, 77 y 78 resaltan la participación popular en la planificación de las políticas de apoyo a la organización, promoción y producción de semilla campesina, y la participación de los pequeños y medianos productores en las decisiones en materia producción de semillas. Así mismo el fortalecimiento del desarrollo rural integral de los productores y productoras de semilla campesina.

El capítulo II deja claro la nueva institucionalidad y el sistema nacional de semilla, donde se especifica la orientación de crear la nueva institucionalidad para la construcción del eco-socialismo agrario, desde la semilla, se otorga al Centro Nacional de Semilla CENASEM, como entes descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propios distintos de la República, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en Agricultura y Tierras

Luego de aprobado el Proyecto de Ley de Semilla en primera Discusión en la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela el 14 de Octubre de 2014, se inició el trabajo de planificación para realizar una segunda consulta a nivel nacional con toda la institucionalidad del país, los campesinos, productores agropecuarios y todo venezolano y/o venezolana interesada en el tema de la ley de Semilla apegados al Art 211 de la CRBV y a los art. 217 y 218 del Reglamento de Interior y De Debates Para eso se designaron diputados y diputadas responsables por cada estado

Gráfico 12.
Modelo representativo del diseño para la Elaboración y aprobación de la Ley de Semilla.

INICIATIVA DE LEY (Art 204 CRBV Numeral 3)



PRESENTACIÓN EN LA COMISIÓN PERMANENTE DEFINANZAS Y DESARROLLO ECONÓMICO (Aprobada por la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico)



PLENARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL (14 de Octubre de 2014) APROBADA EN PRIMERA DISCUSIÓN



CONSULTA NACIONAL (Inicio el 30-10-2014 y finalizó el 22-11-2014) (Art 211 CRBV y Art 217 y 218 Reglamento Interior y De Debates)



PLENARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL (23 de diciembre de 2015) SANCIONADA EN SEGUNDA DISCUSIÓN



REFRENDADA Y APROBADA POR EL PRESIDENTE DE LAREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, NICOLÁS MADURO MOROS (28 de diciembre de 2015) PUBLICADA EN GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIA 6.207 No 40.817 FECHA 28-12-2015

Fuente: José Alfredo Ureña, 2017

Esta designación de diputadas y diputados responsables por estado se debido a que las reuniones y asambleas en la consulta nacional con el Parlamentarismo de Calle y el pueblo legislador se harían por regiones. De igual manera se definió una hoja de ruta con un cronograma para visitar y hacer la consulta al pueblo legislador por todo el país (Ver Anexo). Esta segunda consulta la iniciamos en San Juan de los Morros el jueves 30 de octubre de 2014 con los estados llaneros (Barinas, Portuguesa, Apure, Yaracuy, Cojedes y Guárico), pasando por los estados orientales (Nueva Esparta, Sucre, Anzoátegui, Monagas, Delta Amacuro, Bolívar y Amazonas), continuando por Los andes (Mérida, Táchira y Trujillo), siguiendo por los estados del occidente (Falcón, Lara y Zulia) y finalizando esa gira el sábado 22 de noviembre de 2014, en los estados centrales (Miranda, Aragua, Carabobo, Dtto Capital, Vargas) (Ver Anexo)

Luego de esta consulta nacional siguieron las consultas con las instituciones oficiales y con las organizaciones de campesinos y campesinas a cerca de la prohibición del uso de semillas transgénicas, y la prohibición expresa de privatizar la semilla. Elementos resaltantes de esta novedosa Ley de Semilla de corte socialista y humanista. La ley de Semilla fue sancionada en segunda discusión en la Sala Plenaria de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela el 23 de diciembre de 2015, y luego aprobada y publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria 6207 No 40.817 del 28 de diciembre de 2015. Los cambios existentes entre el Proyecto de Ley de semilla presentado y aprobado en Primera Discusión en la Plenaria de la Asamblea Nacional el 14 de octubre de 2014 y la ley de Semilla sancionada en segunda discusión en la Plenaria de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela el 23 de diciembre de 2015 y refrendada y publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria 6207 No 40.817 del 28 de diciembre de 2015, fueron producto de la consulta al pueblo legislador en el Parlamentarismo de calle que se realizó desde Octubre 2014 hasta Diciembre 2015,. La versión final de la Ley de Semilla, quedó estructurada de la siguiente manera:

- 71 artículos
- 5 Títulos
- 16 Capítulos
- 2 disposición Derogatoria
- 3 disposiciones Finales

Título I: Contiene seis (6) Capítulos: Artículos 1 - 40

Título II: Contiene cinco (5) Capítulos (VII-XI): Artículos 41- 69

Título III: Contiene tres (3) Capítulos: Artículos 70-91

Título IV: Contiene tres (3) Capítulos: Artículos 92-101

Título V: Contiene una (1) Disposición Derogatoria, dos (2) disposiciones Transitoria y tres (3) disposiciones Finales

Aquí se observa como una Ley de Semilla que aprobada en primera discusión con 101 Artículos queda finalmente con 71 Artículos, esto producto de la consulta nacional realizada en todo el país aplicando el Parlamentarismo de Calle con el pueblo legislador activado en todos los estados del territorio venezolano, donde participaron miles de venezolanas y venezolanos que atendieron el llamado de las públicas para poder tener una propuesta final de Ley de Semilla con sabor de pueblo. (Ver Anexo 4)

Los Artículos más resaltantes de la Ley de Semilla son 1 que contiene la visión agroecológica socialista, privilegiando la producción nacional de semillas, haciendo especial énfasis en la valoración de la semilla indígena, afrodescendiente, campesina y local, contraria a las patentes y derecho de obtentor sobre la semilla, prohibiendo la liberación, el uso, la multiplicación, la entrada al país y la producción nacional de semillas transgénicas que ayuden a la preservación de la vida en el planeta

El artículo 9 referido a la prohibición expresa del uso de semilla transgénica. Expone "Queda prohibida la producción, importación, comercialización, distribución, liberación, uso, multiplicación y entrada al país de semillas transgénicas" Los Artículos 64 y 65 referidos a la prohibición del uso de Organismos Genéticamente Modificados, materiales y semillas que pongan en riesgo los ecosistemas

El artículo 12 y 66 son artículos que prohíben el derecho de obtentor y en consecuencia que la semilla no se puede privatizar porque es un ser vivo

Entre otros artículos, estos cobran importancia por dejar bien definida la prohibición del uso de transgénicos y la imposibilidad de patentar las semillas porque es un ser vivo. En el diseño y elaboración de la iniciativa de la Ley de

Semilla existen interrelaciones expresan e intrínsecas entre esta y la institucionalidad representada por la Organización Popular y la Ilustre Asamblea Nacional y a su vez entre estos últimos (Gráfico 13)

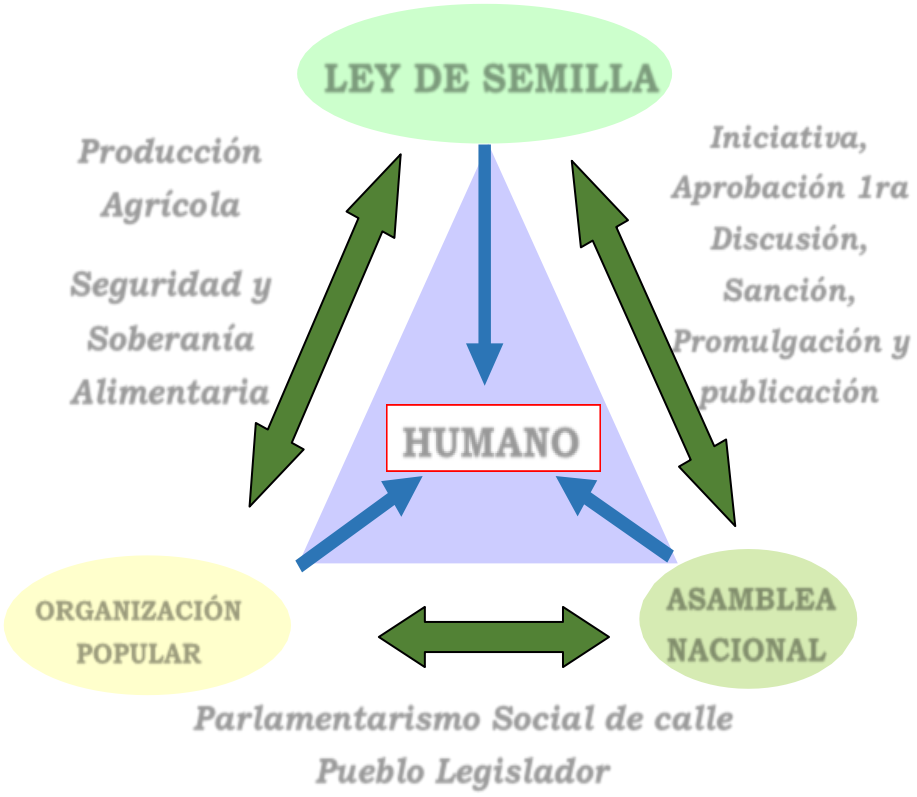
Interrelación entre La Asamblea Nacional, la Organización Popular y la Ley de Semilla

La relación entre la Ley de semilla y la Organización Popular deriva en el hecho que el pueblo organizado en Red de Productores y productoras Libres y Asociados (REPLAS), Consejos Comunales y/o comunas, asociaciones de productores, colectivos campesinos y cualquier popular son los responsables de la producción agrícola y en consecuencia de la Seguridad y la Soberanía Alimentaria del país y la Ley de Semillas garantiza la y fomenta la producción de semillas en el país y en consecuencia la por ende la producción de alimentos

En cuanto a la relación entre La ley de Semilla con la Ilustre Asamblea nacional hay que resaltar que existe una ruta marcada para poder aprobar una ley en el Salón de sesiones del Hemiciclo Nacional y tiene que ver con las prerrogativas de ley que comienzan por la iniciativa de la ley y quien la propone, pasando por discusión en la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo y Desarrollo Económico, la aprobación en primera discusión en la Plenaria de la Asamblea Nacional, la sanción en segunda discusión para ser promulgada ya probada por el Presidente de la República y su posterior publicación en la Gaceta Oficial

La interrelación entre la Asamblea Nacional y la Organización Popular se define en el Parlamentarismo Social de calle y el pueblo legislador que participa activamente en las discusiones y aportes para la elaboración de nuevas leyes. La Asamblea Nacional le da estas prerrogativas a la organización popular cuando aprueba por vía de la CRBV el Art 211 pero adicionalmente aprueba los artículos 127 y 128 del Reglamento Interior y De Debates para que el pueblo organizado participe activamente en la elaboración de las leyes de la República. Todo esto tiene su asiento en el ser humano y sus virtudes éticas y morales que lo hacen participe de una nueva ideología y una nueva forma de hacer gestión de gobierno, donde ese ser humano se convierte en el epicentro de las políticas públicas y la gestión de gobierno lo compromete con el concepto de la corresponsabilidad

Gráfico 13.
Modelo representativo de la interrelación entre La Asamblea Nacional, la Organización Popular y la Ley de Semilla



CAPITULO VI

Conclusiones y Recomendaciones

1. La Ley de Semilla aprobada y publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria

6.207 No 40.817 de fecha 28-12-2015, es una plataforma jurídico-legal para los campesinos y productores agropecuarios que va a ayudar a la producción nacional de semilla por ende aumentar la producción de alimentos en el país que coadyuven a la Seguridad y Soberanía Alimentaria, en consecuencia, la Ley de Semilla se convierte en una estrategia emancipadora para los productores agropecuarios del país. Esta Ley de Semilla debe incluir y recuperar el Capítulo de la nueva institucionalidad que le fue mutilado en las oficinas del Ministerio del Poder Popular para la agricultura y tierras antes de ser sancionada, aprobada y publicada en Gaceta Oficial

2. La metodología de la certificación de saberes por vía de los estudios abiertos ofertado por la Universidad Politécnica Territorial de Mérida "Klever Ramírez" es una oportunidad novedosa e inédita que se le brinda a los venezolanos y venezolanas que deseen certificar sus conocimientos y sus saberes en cualquier parte del país. Esta experiencia es importante que sea practicada por el resto de casas de estudios universitarios del país a los fines de certificar los saberes del pueblo venezolano

3. La participación de los ciudadanos, ciudadanas y el pueblo organizado en la discusión para la aprobación de los proyectos de leyes en la República Bolivariana de Venezuela es una experiencia nueva y original de La Asamblea Nacional que da acceso al Parlamentarismo Social de Calle para que el Pueblo Legislador en la corresponsabilidad de diseñar leyes favorezca los intereses de las comunidades y el pueblo. Esta experiencia es un ejemplo a seguir por los demás Parlamentos de América Latina y el mundo a los fines que los pueblos se diseñen sus propias normas jurídicas y sus leyes

4. La experiencia venezolana en cuanto a la disponibilidad de alimentos para el pueblo, que representa la seguridad alimentaria, ha sido reconocida por

Organismos internacionales como la organización de las Naciones unidas para la Alimentación y la agricultura (FAO por sus siglas en inglés), al demostrar que la República Bolivariana de Venezuela logró disminuir los índices de pobreza y miseria de la población, cumpliendo con los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y las metas y exigencias internacionales de la Cumbre Mundial de Alimentación (CMA). Esta experiencia del gobierno bolivariano debe servir de ejemplo para algunos países del planeta a los efectos de luchar contra el flagelo la pobreza reflejada en el hambre y la miseria de los pueblos

5. Uno de los problemas estructurales del campo productivo venezolano es la poca población rural que sólo llega a un 11% y con tendencia a disminuir.

Esta situación amerita de un plan agresivo o una Gran Misión Vuelta al Campo, donde se incentiven con adjudicación de tierras, financiamiento, maquinaria e implementos agrícolas e insumos a contingentes de venezolanos y venezolanas que tengan vocación de productores y quieran ir a desarrollar proyectos socio productivos para producir los alimentos que necesitamos y consumimos y poder definir la independencia en materia de producción de alimentos que es la Soberanía alimentaria

6. Las asignaciones presupuestarias de la Nación por sector deben darle prioridad a al sector agrícola a los fines de poder hacer del campo un ambiente más atractivo que la ciudad. En consecuencia, el presupuesto asignado al sector agrícola debe subir del histórico 0.72% a un 10 o12% si se quiere atraer más productores para el campo productivo de los alimentos. Estas asignaciones presupuestarias deben estar dirigidas a resolver problemas como; vialidad agrícola, agua potable, electrificación de los campos, planes laguneros y de perforación de pozos profundos, vivienda rural, educación rural, medicina rural, seguridad rural, insumos agrícolas a tiempo, financiamiento oportuno, maquinaria e implementos agrícolas, adjudicación y regularización de las tierras, entre otros.

Referencias Bibliográficas

Chacón, P., Mora, M., y Ureña, J. (2000). Una propuesta para profundizar la relación PDVSA con el sector agrícola venezolano "Sembrando el petróleo". INIA.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Estimación y Proyecciones de población total, rural y urbana, económicamente activa. Revisión 2017. Consultado en: https://www.cepal.org/es/temas/proyecciones- demograficas/estimaciones-proyecciones-poblacion-total-urbana-rural- economicamente-activa

Comisión Permanente de Desarrollo Económico. (2006) Proyecto de Ley Orgánica de Desarrollo Agrario y Soberanía Alimentaría. Asamblea Nacional.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta de La República de Venezuela, 36860. Caracas, 30 de diciembre 1999.

Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y Plan de Acción en: http://www.fao.org/documen/showcdr.asp?urep/003w3613shtm [Consulta: 02-11-2006]

Delgado Herrera, José Gregorio (2010): Comentarios a la nueva Ley Orgánica de los Consejos Comunales. Caracas, Vadell Hermanos.

Extensión Territorial de Venezuela. Consultado en: https://www.google.co.ve/search?q=extensi%C3%B3n+territorial+de+venezuela&source=lnms&tbm=isch&sa=X&ved=0ahUKEwjlqcWTr6fXAhUGQyYKHZUOCN0Q_AUICigB&biw=1440&bih=769#imgrc=1vLHJITwj4gbrM

FAO (1995) Cifras indicadas en el Anuario de Producción 1994.

FAO (2005). El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo. [Documento en línea] Disponible en: http://www.fao.org [Consulta: 2006, octubre, 19]

FAO (2005). Mobilizing resources to halve hunger. Documento preparado para la Cumbre Mundial de 2005.

FAO, (2001) La situación de la inseguridad alimentaria en el mundo es grave.

FAO, (2005). La erradicación del hambre en el mundo: clave para la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio.

Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Tecnologías Libres (CENDITEL)

Grimau, Roso (2010): http://rosogrimau.blogspot.com/2010/02/conceptode-poder- popular-para-el.html

IICA, (1999). "Seguridad Alimentaría en las Américas entre 1986-1998"

Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, Gaceta Oficial No. 37.463

de fecha 12-06-2002

Machado, Jesús (2009): Estudio cuantitativo de opinión sobre los Consejos Comunales, Caracas, Fundación Centro Gumilla.

Mar Territorial y Plataforma Continental. Consultado en: http://geovenezuela-unesr-bna.blogspot.com/2007/08/mar-territorial-y-plataforma.html. Agosto de 2007.

Misión Alimentación, consultado en: http://ceims.mppre.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=38: misión - alimentación

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación. Casas de Alimentación.

Consultado en: http://www.minpal.gob.ve/?p=2841. 2016

Ministerio de Comunicación e Información (2005). Las Misiones Bolivarianas.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales. Fundación Programas de Alimentos Estratégicos. Consultado en: http://www.fundaproal.gob.ve/fundaproal/resena_historica

Ministerio del Poder Popular para la Planificación. Instituto Nacional de Estadística. Índice de Pobreza en Venezuela. Consultado en: http://www.ine.gov.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=322:el- índice). 2009

Mora, M. (2005). El movimiento de trabajadores rurales sin tierra (MST) "Actores de una pedagogía de la tierra". [Documento en línea]. Disponible en: www.mst.org.br. [Consulta: 2007, noviembre, 19]

Consultado en: http://plataformacelac.org/programa/348. 2017

Productora y Distribuidora de Alimentos (PDVAL). Consultado en: http://www.pdval.gob.ve/portal/nosotros.php. 2017

Programas Universitarios de Estudios Abiertos (PUEA), de la Universidad Politécnica Territorial Kléber Ramírez: UN ESTADO DEL ARTE, Dra. Myriam Ánzola Universidad Politécnica Territorial Kléber Ramírez

Reconocimiento de la FAO a Venezuela, consultado en: http://www.fao.org/americas/noticias/ver/es/c/230150/, Caracas, 26 de junio de 2013

Revista Electrónica Conocimiento Libre y Licenciamiento (CLIC) Mérida – Venezuela ISSN: 2244-7423

Ureña, J. (2002). Metodología de participación ciudadana y la gobernabilidad en el Estado Guárico (Estudio e casos)" Trabajo de ascenso para optar al rango de asociado en la UNERG.

Ureña, J. (2007). Educación rural y soberanía alimentaria una aproximación teórica como propuesta educativa con énfasis en el desarrollo endógeno cooperativo en las comunidades rurales del país. Tesis Doctoral en Ciencias de la Educación. Universidad Nacional Experimental de los llanos Centrales "Rómulo Gallegos" UNERG. San juan de los Morros, estado Guárico

Yuren, M. (2000). Leyes, Teorías y Modelos. Editorial Trillas. México.

Venezuela: El Estado sigue apostando a los fundos Zamoranos. Édgar Alexánder Morales, consultado en: http://agroespacio.blogspot.com/2011/05/venezuela el estado-sigue apostando-los.html lunes, 16 De mayo de 2011

Anexos

Artículo 184: “La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo:

1. La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos. A tal efecto, podrán establecer convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad.

2. La participación de las comunidades y de ciudadanos o ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción.

3. La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas.

4. La participación de los trabajadores o trabajadoras y comunidades en la gestión de las empresas públicas mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios.

5. La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas en las cuales aquellas tengan participación.

6. La creación de nuevos sujetos de descentralización a nivel delas parroquias, las comunidades, los barrios y las vecindades a los fines de garantizar el principio de la corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos

locales y estadales y desarrollar procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control de los servicios públicos estatales y municipales.

7. La participación de las comunidades en actividades de acercamiento a los establecimientos penales y de vinculación de éstos con la población".

Artículo204: "La iniciativa de las leyes corresponde:

1. Al Poder Ejecutivo Nacional.

2. A la Comisión Delegada y a las Comisiones Permanentes.

3. A los y las integrantes de la Asamblea Nacional, en número no menor de tres.

4. Al Tribunal Supremo de Justicia, cuando se trate de leyes relativas a la organización y procedimientos judiciales.

5. Al Poder Ciudadano, cuando se trate de leyes relativas a los órganos que lo integran.

6. Al Poder Electoral, cuando se trate de leyes relativas a la materia electoral.

7. A los electores y electoras en un número no menor del cero coma uno por ciento de los inscritos e inscritas en el registro civil y electoral.

8. Al Consejo Legislativo, cuando se trate de leyes relativas a los Estados".

Artículo 211: "La Asamblea Nacional o las Comisiones Permanentes, durante el procedimiento de discusión y aprobación de los proyectos de leyes, consultarán a los otros órganos del Estado, a los ciudadanos y ciudadanas y a la sociedad organizada para oír su opinión sobre los mismos. Tendrán derecho de palabra en la discusión de las leyes los Ministros o Ministras en representación del Poder Ejecutivo; el magistrado o magistrada del Tribunal Supremo de Justicia a quien éste designe, en representación del Poder Judicial; él o la representante del Poder Ciudadano designado o designada por el Consejo Moral Republicano; los o las integrantes del Poder Electoral; los Estados a través de un o una representante designado o designada por el Consejo Legislativo y los o las representantes de la sociedad organizada, en los términos que establezca el Reglamento de la Asamblea Nacional".

CRONOGRAMA PARA LA SEGUNDA DISCUSIÓN
DE LA LEY DE SEMILLA

FECHA	REGION	LUGAR	HORA
JUEVES 30 DE OCTUBRE DE 2014	**LOS LLANOS** (YARACUY, PORTUGUESA, BARINAS, GUARICO, APURE, COJEDES)	**SAN JUAN DE LOS MORROS** - GUARICO	9:00 AM
SABADO 01 DE NOVIEMBRE DE 2014	**ORIENTE** (NUEVA ESPARTA, SUCRE, ANZOATEGUI, MONAGAS, DELTA AMACURO, BOLIVAR, AMAZONAS)	**PUERTO LA CRUZ**- ANZOATEGUI	9:00 AM
JUEVES 06 DE NOVIEMBRE DE 2014	**LOS ANDES** (MERIDA, TACHIRA, TRUJILLO)	**SAN CRISTOBAL**- TACHIRA	9:00 AM
SABADO 08 DE NOVIEMBRE DE 2014	**OCCIDENTE** (FALCON, LARA, ZULIA)	**MARACAIBO**- ZULIA	9:00 AM
SABADO 22 DE NOVIEMBRE DE 2014	**CENTRO** (MIRANDA, ARAGUA, CARABOBO, DTT CAPITAL, VARGAS)	**MARACAY**- ARAGUA	9:00 AM

Llamado público, notorio y comunicacional para la realización de consulta nacional del Proyecto de Ley de semilla al otro día de aprobado el proyecto de Ley el 14-10-2014



CORREO del ORINOCO | Economía 13

Fue aprobada en primera discusión por la Asamblea Nacional

Realizarán una consulta nacional sobre proyecto de ley de semillas

El instrumento legal tiene un carácter antitransgénico y prohíbe las patentes en esta materia, aseguró el coordinador de la subcomisión de Desarrollo Agroalimentario, José Ureña

D Manuel López
M José Aranguren-Archivo CO
Caracas

El proyecto de ley de semillas, que aprobó la plenaria de la Asamblea Nacional (AN) en primera discusión, irá a una gran consulta por todo el país con todos los sectores de la sociedad, sostuvo el coordinador de la Subcomisión de Desarrollo Agroalimentario, José Ureña.

La instancia parlamentaria elaborará un cronograma de consultas que, posteriormente, será sometido a la consideración de la presidencia de la Comisión de Finanzas y Desarrollo Económico, de manera que el articulado sea debatido de manera amplia y participativa, señaló el parlamentario socialista.

Se ha completado un paso más como la aprobación en primera discusión en plenaria, ahora viene el proceso de debate en la calle, como corresponde a una Asamblea Nacional que está con el pueblo bolivariano. "Regresamos ahora con el parlamento itinerante de calle, para discutir la Ley", insistió.

Ureña aseguró que el proyecto de ley de semillas es el resultado de un trabajo de formulación que comenzó en el año 2012 y fue consultado con todos los sectores de la sociedad, recalcó.

"Fue esa activa labor que estuvo a cargo de la subcomisión que presido. No se hizo a espaldas del país, sino que se invitamos a movimientos sociales, comunas, del campo, Consejos Comunales, frentes de campesinas y campesinos, gremios agrícolas, centros de investigación y universidades, entre otros", explicó el diputado socialista.

PATRIMONIO ANCESTRAL

El coordinador de la subcomisión aseguró que el proyecto de ley de semillas busca incrementar la producción de alimentos por lo que está en consonancia y "tiene su razón de ser" en el plan de la patria que plantea la soberanía agroalimentaria.

Según el diputado por el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), la ley de semillas tiene un carácter antitransgénico. "Esto se planteó desde un principio nosotros y se ha conversado con el pueblo campesino", indicó.

Recordó que el comandante Hugo Chávez en dos Alo, Presidente efectuó sendos pronunciamientos en contra de los transgénicos, "por eso nosotros no podríamos ir a favor de ellos. Se trata de una cuestión de principios", recalcó Ureña.

Además, argumentó que siempre se han pronunciado en contra de las patentes, porque consideran que las semillas son seres vivos y la Constitución establece en el artículo 127 el derecho a la vida y el deber de proteger la diversidad biológica.

"Las semillas criollas, que el campesino ha usado por siglos, son patrimonio de la humanidad porque se han preservado y perfeccionado de manera natural desde tiempos ancestrales", sostuvo el coordinador de la subcomisión adscrita a la Comisión de Finanzas y Desarrollo Económico.

Otro de los aspectos que destacó Ureña de la ley, aprobada en primera discusión por la AN, es la participación popular. Es importante la inclusión de la clase campesina en la producción de semillas para disminuir las importaciones, concluyó.

Realización de la consulta popular del Proyecto de Ley de semilla para la Región Los Llanos en el auditórium del Consejo Legislativo, San Juan de los Morros, del estado Guárico (jueves 30-10-2014)









Realización de la consulta popular del Proyecto de Ley de semilla para la Región Oriental en Barcelona, del estado Anzoátegui, sábado 01-11-2014





Realización de la consulta popular del Proyecto de Ley de semilla para la Región Occidental en el auditórium de la Defensoría del Pueblo, Maracaibo en el estado Zulia (sábado 08-11-2014)









Reunión ordinaria de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico Edificio Pajaritos, Caracas, Dtto. Federal





Realización de la consulta popular del Proyecto de Ley de semilla para la Región Central en el Auditórium del INIA en Maracay, del estado Aragua (Sábado 22-11-2014)






Sembrando Socialismo
Cosechando Soberanía
Gobierno Boli
de Venezuela

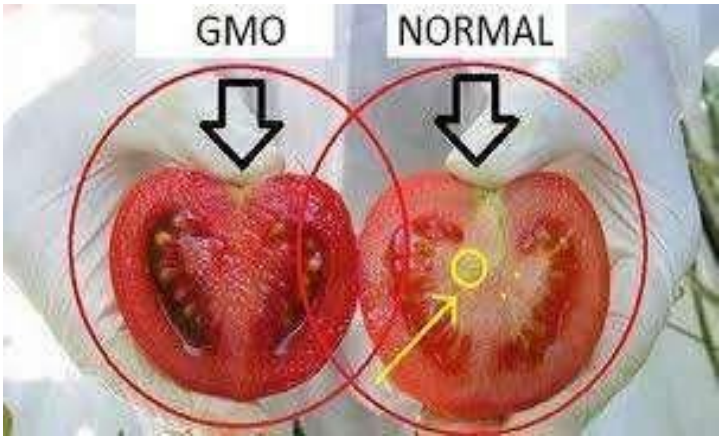


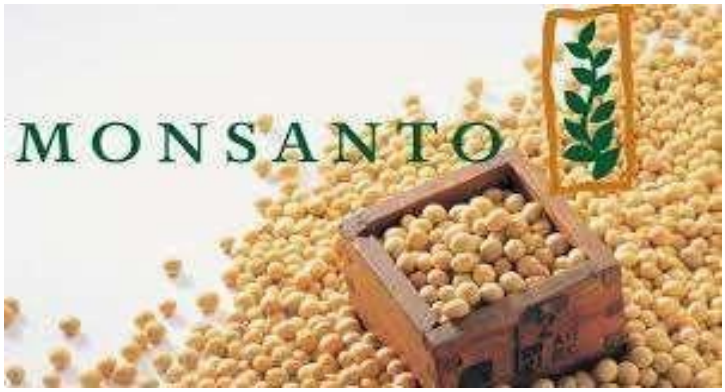
SEMILLA CAMPESINA





SEMILLA TRANSGÉNICA







CONSULTA INSTITUCIONAL Y POPULAR





DEFENSA PÚBLICA DE LA LEY DE SEMILLA EN LOS PRIÓDICOS REGIONALES





DEFENSA PÚBLICA DE LA LEY DE SEMILLA EN LOS LAS TELEVISORAS NACIONALES





DEFENSA PÚBLICA DE LA LEY DE SEMILLA EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE FINANZAS Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA ASAMBLEA

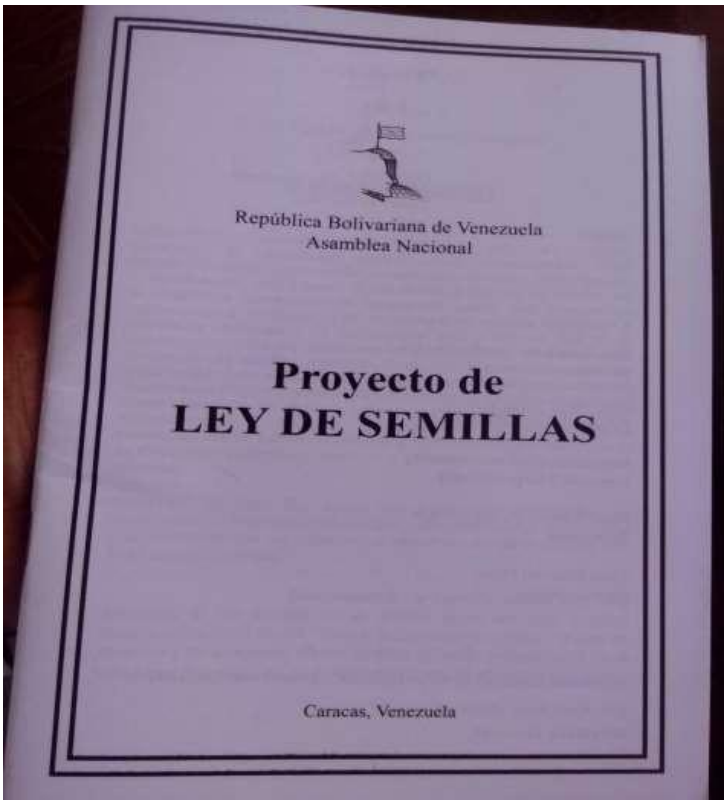




Colectivos, Frentes y Movimientos Sociales y Cooperativas, que participaron en el Diseño de Ley de Semillas

Colectivo Editorial Agujero Negro.

- Red de Colectivo de la Escuela de Antropología de la Universidad Central de Venezuela (UCV).
- Colectivo Autana-tepui.
- Comuna Paso de Bolívar, Estado Mérida.
- Proinpa.
- MEVEN Movimiento Ecologista Venezolano.
- Venezuela Libre de Transgénico.
- Colectivo Camada.
- Secretaria de Formación Liberadora del Gobierno de Distrito Capital.
- Red de Escuelas Populares Agroecológicas de Carabobo.
- Colectivo Perro Verde.
- Comando Creativo ASCRE.
- Colectivo Frente de Trabajadores Socialistas del Ministerio del Ambiente.
- Movimiento de Pequeños Agricultores de Brasil- Vía Campesina.
- Movimiento de Pequeños Agricultores de Monte Carmelo, Sanare, Estado Lara.
- Movimiento de Pequeños Agricultores de Bojo, Sanare, Estado Lara.
- Cooperativa de Productores Agrícolas La Alianza, Sanare, Estado Lara.
- Plataforma Social Golpe de Timón.
- Representantes del Eco-Socialismo Ambiental.



ARTICULADO DE LA LEY DE SEMILLA APROBADO EN PRIMERA DISCUSION EN PLENARIA DE LA ASAMBLA NACIONAL EL 14-10-2014

Título I

De las Disposiciones Fundamentales Capítulo I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto preservar, proteger, garantizar la producción, multiplicación, conservación, libre circulación y el uso de la semilla, así como la promoción, investigación y certificación, distribución y

comercialización de la misma en la República Bolivariana de Venezuela desde una perspectiva agroecológica socialista, a fin de consolidar nuestra seguridad y soberanía alimentaria, de conformidad con el artículo 305 de la Constitución**.** Esta ley promueve el desarrollo de un sistema de producción de semillas: moderno, contrario a la producción y uso de organismos vivos modificados (OVM) y organismos genéticamente modificados (OGM) y contrario a las patentes y derecho de obtentor sobre la semilla, de calidad, soberano, democrático, participativo, corresponsable y solidario, haciendo especial énfasis en la valoración de la semilla originaria y campesina, que beneficie a la diversidad biológica y ayude a la preservación de la vida en el planeta.

Ámbito

Artículo 2. Esta ley aplica en todas las actividades de investigación, obtención, producción, abastecimiento, distribución y comercialización que tengan por objeto el uso de la semilla con fines agroproductivos.

Declaratoria la semilla como ser vivo

Artículo 3. Se declara de la semilla como ser vivo y parte constituyente de la Madre Tierra y por tanto como objeto y sujeto de derechoy de aplicación de las normas sobre la preservación de la vida en el Planeta y de la conservación de las especies vegetales.

Declaratoria de la semilla ancestralcomo patrimonio cultural e histórico

Artículo 4. Se declara la semilla ancestral patrimonio material histórico y cultural inalienable, como expresión del aporte de nuestras comunidades ancestrales en el mejoramientode las variedades vegetales silvestres y su propagación y preservación para una agricultura sustentable que constituyera para nuestro orgullo, la base de nuestra alimentación y nuestra cultura originaria.

Prohibición

Artículo 5. Queda prohibida la producción, importación, comercialización, distribución, y uso de semillas transgénicas. El sistema Nacional de Semilla

debe desarrollar y garantizar, con el concurso de la presente Ley, la capacidad y fuerza, tanto en lo técnico como en lo organizativo e institucional, para poder prevenir, identificar, detectar, corregir, revertir y sancionar las violaciones a esta prohibición.

Principios y Valores de la Ley

Artículo 6. Se plantean como principios y valores regentes de esta Ley, los siguientes; La lucha por la seguridad y la soberanía agroalimentaria

La práctica de la equidad, la inclusión y la justicia social

Lucha contra el imperialismo y el capitalismo salvaje, el neocolonialismo , el mercantilismo y el neoliberalismo.

Reconocimiento de la semilla como de interés público y patrimonio natural y cultural de los venezolanos.

El acceso oportuno y suficiente a la semilla libre de imposiciones y condicionamientos por los suplidores, financiadores y la agroindustria Construcción del Estado Comunal y el Ecosocialismo Agrario Participación protagónica y corresponsable de las instancias del poder popular en la implementación y control de las políticas y toma de decisiones vinculantes en materia de semillas.

Promoción del Intercambio solidario y el acceso libre a la semilla.

Contra la propiedad intelectual y patentes sobre la semilla y cualquier otra forma de privatización.

Defensa de la semilla de la biopiratería y la bioprospección .

Mejorar la territorialidad del sistema de semilla.

Defensa de la Ética eco-socialista y combate a la corrupción.

- Independencia, soberanía nacional y soberanía de los pueblos.
- Reconocimiento de la interculturalidad de la semilla.
- Reconocimiento y defensa de los derechos de la Madre Tierra y reconocimiento de la semilla como organismo vivo
- Promoción de la Salud Agrícola Integral

- Fomento de la agro-ecología, la diversidad biológica y una cultura de protección del ambiente.
- La sustentabilidad de los sistemas agroalimentarios y el desarrollo rural integral
- Precaución en favor de la naturaleza
- Prevención y mitigación de desastres socio-naturales
- Respeto de la identidad nacional
- Defensa, conservación y valorización del patrimonio seminal y el reconocimiento del aporte de los saberes tradicionales y ancestrales
- Por una Venezuela libre de Organismos Genéticamente Modificados y Organismos Vivos Modificados.
- Solidaridad social e inter-generacional.
- Promover el aseguramiento de la calidad
- Cooperación interinstitucional
- El respeto a la naturaleza y a la Diversidad Biológica;
- El derecho inalienable de las personas a la salud,
- La corresponsabilidad, la cooperación y la valoración del bien común,
- La valoración social y ética del trabajo creador,
- El reconocimiento a los poderes creadores del pueblo y a los aportes de las comunidades ancestrales para el desarrollo de una agricultura endógena y patrones de consumo autóctonos en armonía con la naturaleza.
- La promoción del intercambio de saberes en la agricultura

Semilla y Poder Popular

Artículo 7. Con el poder popular al frente del manejo y defensa de la semilla ancestral así como representado en la Comisión Nacional de Semilla, se sientan las bases para fortalecer la soberanía alimentaria de la nación a través del resguardo y multiplicación de la semilla campesina, indígena y afrodescendiente como patrimonio cultural, colectivo y los conocimientos ancestrales asociados a ésta.

Sistema Nacional de Semilla

Artículo 8. Se conceptualiza como Sistema Nacional de Semilla al conjunto de instituciones, valores, normas, procesos, saberes y recursos sobre semilla existentes en Venezuela, sus relaciones y su impacto en la soberanía tecnológica y alimentaria y en la preservación del equilibrio ambiental

Capítulo II

De la Institucionalidad y del Sistema Nacional de Semilla y el Plan de Semilla

Centro Nacional de Semillas

Artículo 9. En la orientación de crear la nueva institucionalidad para la construcción del eco-socialismo agrario, desde la semilla, se otorga al Centro Nacional de Semilla CENASEM, como entes descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propios distintos de la República, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en Agricultura y Tierras, las funciones y atributos como ente de gestión en materia de semilla agroindustrial responsable del control, promoción y fiscalización de la semilla agroindustrial mientras que el manejo del programa de semilla campesina así como la difusión del conocimiento sobre semilla campesina, será asumido por la Institución adscrita al Ministerio del Poder Popular de Agricultura y Tierras seleccionada por éste, la cual actuará en coordinación con las Comunas y Consejos Campesinos, tal como lo prevé la Ley Orgánica de las Comunas, para que promueva, resguarde y defienda la semilla campesina, indígena y afrodescendiente.

Atribuciones del CENASEM Artículo 10. El Centro Nacional de la semilla tendrá las siguientes atribuciones:

1. Definir, coordinar y ejecutar las políticas públicas, planes técnicos, programas para la promoción, desarrollo y comercialización de la semilla.

2. Ejecutar la fiscalización de semilla agroindustrial.

3. Revisar y proponer las modificaciones a las resoluciones y normativas legales aplicables a los fines de garantizar la operatividad del Servicio

4. Mantener, organizar, clasificar, resguardar y custodiar los registros para el control, la supervisión y fiscalización jurídicas que realizan las actividades de investigación, producción, certificación, comercialización de semilla agroindustrial

5. Formular y normar los preceptos técnicos que permitan la integración y las funciones temporales o permanentes, de comités técnicos que coadyuven con el Servicio

6. Normar y controlar los análisis oficiales para la identidad y

caracterización de calidad de semilla, siguiendo y fiscalizando los procesos de obtención, producción, comercialización o uso de las mismas

7. Coordinar y brindar apoyo técnico a las personas naturales y jurídicas, campesinos, campesinas y comunidades indígenas.

8. Presentar al órgano rector propuestas de directrices generales que deben las Direcciones Regionales del centro.

9. Dictar la normativa interna relativa a la organización y el funcionamiento del Centro Nacional de Semillas.

10. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de las leyes que la desarrollen, de los reglamentos y demás actos que dicte el centro cuya vigilancia le competa.

11. Dictar su Reglamento Interno.

12. Coordinar con los organismos nacionales los aspectos técnicos en materia de producción, comercialización y distribución de la semilla

13. Proponer al Ejecutivo Nacional la designación de representantes ante organismos internacionales sobre la materia de semilla.

14. Administrar y disponer de su patrimonio de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables.

15. Administrar, regular y controlar el uso de los recursos limitados utilizados en la promoción, distribución y comercialización de la semilla

16. Abrir, sustanciar y decidir, de oficio o a instancia de parte, los procedimientos administrativos relativos a presuntas infracciones a la ley y los reglamentos, así como aplicar las sanciones previstas en esta Ley.

17. Crear, dotar y mantener laboratorios científicos de investigación en materia de semillas y para analizar y determinar la presencia de semilla transgénicas

18. Las demás que ésta u otras leyes le asignen.

Dirección del CENASEM

Artículo 11. La dirección del Centro Nacional del Semillas estará a cargo de un Director General, quien será de libre nombramiento y remoción del Ministro con competencia en materia de Agricultura y Tierras.

El Director General del CENASEMdebe reunir los siguientes requisitos:

1. Ser venezolano o venezolana

2. Ser Mayor de edad.
3. No estar sometido a interdicción civil ni a inhabilitación política
4. Tener probada experiencia, idoneidad técnica y profesional en el sector agropecuario, en especial con el tema de las semillas
5. No tener conflicto de intereses con el cargo

Competencias del Director

Artículo 12. Corresponde al Director General del CENASEM las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación del Instituto y emitir los lineamientos para organizar, administrar, coordinar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto.
2. Autorizar la realización de inspecciones o fiscalizaciones.
3. Ejecutar y hacer cumplir los actos de efectos generales o particulares que dicte el Consejo Directivo.
4. Ordenar la apertura y sustanciación de procedimientos administrativos sancionatorios.
5. Nombrar, remover o destituir al personal del Instituto y ejercer la potestad disciplinaria sobre el mismo, de conformidad con el correspondiente estatuto.
6. Autorizar, conjuntamente con los funcionarios que a tal efecto designe, la apertura, cierre y movilización de las cuentas del Servicio.
7. Celebrar en nombre del Servicio, previa aprobación de la Comisión, convenios y contratos con organismos nacionales e internacionales, de conformidad con la ley.
8. Dictar los lineamientos generales para la elaboración del proyecto de presupuesto, el plan operativo anual y el balance general del Servicio y someterlo a la aprobación de la Comisión, de conformidad con la ley.
9. Expedir certificación de documentos que cursen, cuando ella sea procedente de conformidad con las normas generales sobre la materia.
10. Otorgar poderes para la representación judicial y extrajudicial del Servicio

11. Delegar atribuciones para la firma de determinados documentos, en los casos que determine el reglamento interno
12. Ejercerlascompetencias del Servicio que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.
13. Elaborar y presentar el proyecto del Reglamento interno a la consideración de la Comisión.
14. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión, así como suscribir los actos y documentos que emanen de sus decisiones.
15. Presentar la memoria y cuenta a consideración de la Comisión y de la Vicepresidencia de la República.
16. Las demás que le confieran la ley y los reglamentos

Régimen de los funcionarios

Artículo 13. Los funcionarios del CENASEM se regirán por el Estatuto de la Función Pública, salvo disposiciones especiales que el Ejecutivo Nacional decida sobre el reclutamiento, selección, ingreso, el desarrollo, la evaluación, los ascensos, los traslados, las suspensiones en el ejercicio de los cargos, la valoración de los cargos, las escalas de remuneraciones y el egreso. Las materias enumeradas en este artículo son de orden público, no pueden renunciarse ni relajarse por convenios individuales o colectivos, ni por actos de las autoridades del Servicio.

Ingresos y Patrimonio

Artículo 14. El CENASEM tendrá capacidad para percibir tributos y otros ingresos así como de aplicar incentivos crediticios, subsidios y de otro tipo a favor de productores locales y de la orientación de la demanda de semilla, previstos en esta Ley.Su patrimonio estará constituido por:

a) **Los recursos anuales que le sean asignados en la Ley de** Presupuesto.
b) Aportes y créditos adicionales así como otros ingresos y bienes que le puedan ser asignados o transferidos.
c) Los bienes provenientes de las donaciones, legados y aportes de carácter

lícito, inclusive aportes de carácter reembolsable avalados por el Bandes o por el Banco Agrícola.

d) Los ingresos propios, obtenidos por el desarrollo de sus actividades y por los servicios que preste y trámites que se realicen ante este ente.

e) Los aportes o contribuciones especiales de los agricultores, la agroindustria y los productores de semilla previstos en la presente Ley.

f) Los demás bienes que adquiera por cualquier título.

Comisión Nacional de Semilla

Artículo 15.

Se crea la Comisión Nacional de Semilla una como instancia interinstitucional coordinada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en Agricultura y Tierras, con la participación de los actores con competencia en la materia,principalmente del Poder Popular, del Instituto con competencia en salud agrícola integral, del INIA, de los Ministerios con Competencia en Planificación, Ambiente, Ciencia, Tecnología e Innovación y el ente rector en materia de Calida a fin de orientar, definir, planificar y promover las políticas públicas de la semilla,fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico para la obtención, producción y comercialización de semilla, y diseñar el Plan Nacional de Semilla

Competencias de la Comisión Artículo 16. La Comisión asumirálas atribuciones siguientes**:**

1. Conocer, evaluar y opinar sobre los planes nacionales intersectoriales que elaboren los órganos competentes, así como de las acciones públicas en lo referente a la semilla
2. Efectuar el seguimiento y la evaluación de las políticas, planes y programas en materia de semilla
3. Colaborar con los órganos competentes del Poder Público en la formulación y ejecución de planes, programas y políticas sectoriales relativos a las actividades a ejecutarse para el cumplimiento del objetivo de la presente Ley.
4. Someter a la consideración del órgano rector el Plan Nacional para la distribución, comercialización y protección de la semilla.
5. Aprobar el estatuto de los funcionarios del CENASEM
6. Aprobar y discutir el presupuesto anual, el plan operativo anual, el balance general y los estados financieros del CENASEM, conforme a los proyectos presentados por el Director General.
7. Promover proyectos de producción de semilla mediante la cooperación de productores de del campo y centros de investigación y Universidades
8. Dictar el reglamento interno del CENASEM

Agro-zonificación

Artículo 17. Se encomienda a la Comisión Nacional de Semilla, conjuntamente con los entes u organismos gubernamentales competencia en materia de Ambiente y Ordenación Territorial, adelantar los procesos de organización y zonificación agroecológica del país para la producción de semilla,fundamentados en las capacidades y el uso racional y sostenible de la tierra y demás recursos naturales necesarios..

Plan de Semilla

Artículo 18. La producción de semilla constituye un área prioritaria de la producción de insumos estratégicos para la agricultura nacional y como tal obedecerá a un Plan Nacional de Semilla construido con visión de seguridad y

soberanía alimentaria, con alcances de corto mediano y largo plazo, con visión

sistémica y priorizado de acuerdo a las políticas del Estado, considerando la participación y la corresponsabilidad de los diferentes actores sociales y de los colectivos del poder popular en el logro de los propósitos del plan, gobernado con un adecuado sistema de indicadores de gestión y de impacto.

En el desarrollo de este Plan se debe incorporar la participación de los diferentes actores sociales y colectivos del poder popular quienes hacen vida en el sector agrícola, bajo la coordinación de la Comisión Nacional de Semilla.

Quorum

Artículo 19. La Comisión sesionará válidamente con la presencia del Director General o quien haga sus veces y tres Directores. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros dela misma y por unanimidad cuando ocurriere el quórum mínimo.

El régimen ordinario de sesiones del Consejo Directivo lo determinará el reglamento interno que dictará dicho ente.

Capítulo III

De la Protección de la Semilla Libre y su Conocimiento Asociado

Declaratoria de orden público

Artículo 20. Se declara de orden público todas las normas relativas a la investigación, producción, certificación, protección, distribución y comercialización de semillas.

Declaratoria de utilidad pública e interés social

Artículo 21. Se declara de utilidad pública e interés social la investigación, producción, certificación, protección, distribución y comercialización de semillas.

Protección del Patrimonio Biocultural

Artículo 22. Se instrumentarán las "licencias libres" que permiten resguardar los sistemas de conocimiento tradicional e innovador vinculados al mejoramiento, manejo, producción y circulación de la semilla para que puedan ser utilizadas, estudiadas, compartidas y mejoradas libremente, y que estas mejoras también sean libres de usar, estudiar, compartir y mejorar.

Conocimiento Libre

Artículo 23. La semilla campesina, indígena y afrodescendiente podrá ser producida y comercializada libremente en todo el territorio nacional asegurando su calidad mediante los sistemas participativos de garantía de calidad. Se libera a la semilla pública, propiedad del Estado, para ser producida por campesinos y campesinas.

Obligación del Estado

Artículo24. Es obligación del Estado establecer las políticas y normas de la investigación en materia de organismos vivos modificados, a los fines de impedir la obtención, importación, uso, comercialización y distribución en el país de organismos genéticamente modificados mediante la aplicación de la biotecnología moderna. El Ministerio con competencia en la materia establecerá las condiciones y métodos a tales fines.

Autorización del Estado

Artículo 25. Las personas naturales o jurídicas, que manifiesten la voluntad de hacer uso de la diversidad biológica natural para la creación de nuevos cultivares, requieren autorización delCentro Nacional de Semillas

Protección de la Diversidad Biológica

Artículo 26. Se asegura la protección de la diversidad biológica de la semilla y

específicamente de las especies autóctonas de germoplasmas, contribuyendo con la seguridad agroalimentaria, el patrimonio vegetal silvestre y la vigencia efectiva de los derechos de protección ambiental de la presente y futuras generaciones.

Capítulo IV

Del Fomento Agroecológico y la Formación

Prácticas eco-socialistas

Artículo 27 Se fomenta~~rá~~ y promoverá la protección del ambiente y la agrobiodiversidad, la salud agrícola integral y la producción de semillas bajo los principios de la ciencia agroecológica impidiendo la agricultura mono-varietal y desestimulando el manejo de semillas asociados al uso de agrotóxicos y agroquímicos.

Difusión del conocimiento e Intercambio de saberes

Artículo 28. Se procederá a incorporar al sistema educativo formal e informal, el aprendizaje sobre la semilla en su dimensión técnica, cultural, espiritual y agroecológica. A los efectos del programa de difusión del conocimiento sobre semilla campesina, se asignará tal responsabilidad, mediante disposición transitoria, a un ente público determinado.

Clases de Semillas

Artículo 29. A los efectos de la Ley, se distinguen las siguientes clases de semillas:

1. Semilla silvestre
1. Semilla genética o del fitomejorador.
2. Semilla de fundación.

3. Semilla registrada.
4. Semilla certificada.
5. Semilla fiscalizada.
6. Semilla común.
7. Semilla artesanal fiscalizada.
8. Semilla campesina o de los pueblos indígenas y afro-descendientes

Artículo 30. El Centro Nacional de Semillas podrá establecer nuevas clases de semillas nacidas de la dinámica social del sector creador y productor de semillas y de acuerdo a las políticas agrícolas del país.

Resguardo de muestras.

Artículo 31. Las personas naturales o jurídicas, campesinos o campesinas, que se dediquen a la producción de semillas, tienen la obligación de resguardar el registro individual de cada lote de semilla que hubiere comercializado. Del mismo modo hará resguardo de una muestra representativa del lote, el cual deberá almacenar en las condiciones idóneas que mantengan su calidad.

Capítulo V

De los Servicios y Trámites y de los Tributos y otros ingresos

Establecimiento de Tarifas

Artículo 32. Los servicios del Centro Nacional de Semillas serán prestados bajo un régimen de tarifas y costos, determinados por esta Ley y su Reglamento. Los montos correspondientes serán determinados por la el Director del Centro Nacional de Semillasy serán publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Régimen de Servicios

Artículo 33. Los servicios que presta el Centro Nacional de Semillas son:

1. Mantenimiento y manejo de muestras vivas de cultivares.
2. Inspecciones de oficio.
3. Tomas de muestras, análisis, ensayos, o evaluaciones de: cultivares, semillas, practicadas de oficio para verificar las características de identidad o sanidad y su conformidad con las normas respectivas, clasificación o menciones en las etiquetas;
4. Evaluaciones de calidad, identidad o sanidad de cultivares, semilla, con miras a la importación o exportación de materiales y lotes de los mismos.
5. La búsqueda de antecedentes para establecer la adopción de una denominación genérica de cultivares, con miras a su inscripción en los registros correspondientes;
6. Los demás contemplados por la ley, el reglamento y otras normas respectivas.

Tasas por Trámites

Artículo 34. Se establecen las tasas siguientes como contraprestación por trámites efectuados ante el Centro Nacional de Semilla, cuyo hecho imponible y alícuota serán los siguientes:

Capítulo VI

De las Definiciones

Artículo 40. A los efectos de la presente Ley se entiende por:

Definiciones

1. Abono orgánico natural: Producto que al ser aplicado al suelo activa principalmente los procesos microbiales, fomentando simultáneamente la mejora de la estructura, aireación, capacidad de retención de humedad y capacidad de intercambio catiónico de los suelos. Se incluyen en ellos subproductos animales, estiércol, residuos vegetales, la lombricultura y demás fertilizantes biológicos posibles.

2. Acondicionamiento: Serie de tratamientos químicos, físicos y mecánicos

destinados a mejorar la calidad de la semilla y facilitar su conservación.

3. Aislamiento: Separación mínima en tiempo y espacio que debe existir entre el campo de multiplicación y cualquier campo o vegetación contaminante.

4. Análisis de Calidad: Conjunto de procedimientos por medio de los cuales se determinan las características de una muestra de semillas, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente ley.

5. Banco de germoplasma: Reserva utilizable de material genético mantenido mediante colecciones de una misma especie o especies distintas, de un mismo género o géneros afines o de elementos de reproducción de dichas plantas, y sometidos a condiciones especiales de conservación.

6. Banco de semillas: Instalación o espacio predestinado con el fin de conservar, manejar, reproducir, procesar, almacenar y distribuir semillas. Incluye una visión de equilibrio estratégico territorial.

7. Bacterias: microorganismos unicelulares procarionte. La asociación con insectos puede ser saprofita, simbiótica o patogénica.

8. Bacilo virus: Grupo de virus específico a artrópodos, de forma bacilar y con ADN de doble cadena.

9. Calidad de semillas: Es el conjunto de características genéticas, fisiológicas, físicas y sanitarias que deben tener las semillas a objeto de ser consideradas como tal.

10. Campo de Multiplicación, Semillero o Vivero: Área destinada a la producción de semillas que cumple con todos los requisitos técnicos establecidos por las normas de producción y de certificación de semillas.

11. Certificación de Semilla: Es la declaratoria de certeza del Estado, determinando el origen, la identidad genética, calidad y el desempeño agro productivo de todo material apto para la reproducción de cultivares, debidamente individualizados y distintos, susceptibles de aprovechamiento económico, obtenido mediante un proceso integralmente controlado y supervisado según las disposiciones de la presente ley.

12. Cultivares locales: Son materiales que se han sembrado durante por lo menos diez (10) años consecutivos en una región y pueden ser autóctonos de la región o adoptados por ella.

13. Cultivar protegido: Es la creación fitogenética inscrita en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos y mientras se encuentre en vigor, sobre el mismo, un certificado de obtentor emitido por la autoridad nacional competente.

14. Depuración de Campos: Proceso técnico realizado para eliminar las plantas que puedan afectar la pureza varietal o la sanidad de los campos de multiplicación de semillas.

15. Dominio Público de la Semilla: Competencia del Estado-Nación para declarar bajo determinadas circunstancias el libre acceso a la semilla privilegiando el bien común sobre cualquier título o condición.

16. Estandar de Calidad: Rango o nivel de calificación establecido para cada uno de los factores de calidad en el campo y laboratorio, durante el proceso de certificación de semillas.

17. Fitomejorador: Persona natural o jurídica que obtiene una creación genética de semilla. También aplica a las comunidades que desarrollan cultivares locales, cuyo reconocimiento es también materia de esta Ley.

18. Germoplasma: Cualquier parte de la planta que puede ser usada para hacer crecer una nueva planta.

19. Genealogía: Descripción de los progenitores que intervienen en la formación de los cultivares.

20. Híbrido: Primera generación de un cruce controlado entre progenitores con características genéticas diferentes.

21. Ingeniería genética: Técnicas para alterar o modificar la constitución genética de un organismo o de sus células, por la eliminación, inserción o modificación selectiva de sus genes individuales o en su conjunto.

22. Inspección: Controlo verificación que se ejerce sobre la identidad genética, pureza, calidad y sanidad de las semillas producidas localmente, importadas o comercializadas.

23. Inspector de Certificación y Comercialización: Persona investida de la autoridad necesaria para realizar las actividades de certificación, control de calidad y comercialización de las semillas.

24. Insumo Biológico: Microorganismo, insectos u otras especies animales que se empleen como biocidas naturales o como fertilizantes.

25. Licencias de uso de semillas: Condiciones establecidas entre dos o más partes para multiplicar, aumentar, distribuir, comercializar, conservar y utilizar semillas cuyos derechos de obtentor están formalmente establecidos.

26. Obtención vegetal: Término equivalente a “creación fitogenética”, aplicable a una variedad vegetal obtenida mediante un proceso genético o como consecuencia de la aplicación de conocimientos científicos sobre mejoramiento de vegetales.

27. Organismo transgénico: Es aquel cuya constitución genética ha sido modificada por la introducción de material genético de otra especie, vegetal por medio de la ingeniería genética.

28. Organismo vivo modificado: Cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la Biotecnología Moderna.

29. Localidad: Es un término muy amplio que puede ir desde un caserío hasta un grupo de municipios.

30. Germinación: conjunto de fenómenos por los que el embrión contenido en una semilla recobra su actividad vital para dar lugar a una plántula.

31. Pureza física: determina la composición de la muestra y la proporción de los elementos componentes; la indicación de las semillas físicamente puras es expresada en porcentaje del peso de la muestra.

32. Producción Artesanal de Semilla: Es aquel sistema productivo que favorece el uso de cultivares localidades o adoptados

33. Semilla: Toda estructura botánica destinada a la reproducción sexual o

asexual de una especie.

34. Semilla sexual: Es toda estructura botánica proveniente de un proceso de polinización.

35. Semilla asexual: Es toda estructura botánica proveniente de un proceso de

no polinización.

36. Semilla genética: Es la semilla original resultante del proceso de mejoramiento genético capaz de reproducir la identidad de un cultivar o variedad, producida y mantenida bajo el control directo del obtentor, o bajo su dirección o supervisión por otro fítomejorador, en su nombre.

37. Semilla básica o de fundación: Es la obtenida a partir de las semillas genética, sometida al proceso de certificación, cumpliendo los requisitos establecidos.

38. Semilla fiscalizada: Categoría de semilla que cumple con todos los requerimientos para la certificación, menos el conocimiento de los parentales que le dieron origen.

39. Semilla registrada: Es la obtenida a partir de la Semillas básica o de fundación sometida al proceso de certificación, cumpliendo los requisitos establecidos.

40. Semilla certificada: Es la obtenida a partir de la semilla registrada sometida al proceso de certificación, cumpliendo los requisitos establecidos.

41. Semilla Campesina: proveniente de cultivares que han pasado de generación en generación y que han mantenido su vigor y pureza de acuerdo a técnicas empíricas de selección de semillas desarrolladas por los Campesinos, mediante un sistema de manejo artesanal y agroecológico de semilla, valorado, reconocido oficialmente y supervisado, en base a un concepto participativo y protagónico del saber popular de las comunidades Campesinas.

42. Semilla común: es aquella que reúne requisitos mínimos de calidad y sanidad establecidos, sin estar involucradas al proceso de certificación.

43. Viabilidad: Potencial de las semillas para desarrollar plántulas normales y producir una implantación rápida y pareja del cultivo en condiciones optimas.

44. Variedad protegida: Es la creación citogenética inscrita en el Registro Nacional de Variedades Protegidas y mientras se encuentre en vigor, sobre la misma, un certificado de obtentor emitido por la autoridad nacional competente según el régimen subregional andino.

45. Viabilidad de germinación: Se refiere a la capacidad de germinación o el número de unidades reproductivas obtenidas.

46. Vigor: la suma de las propiedades que determinan el nivel de actividad y capacidad de la semilla durante la germinación y emergencia de la plántula.

Vitroplanta: Planta producida a partir de técnicas de cultivos in vitro

TITULO II

De la Semilla Agroindustrial

Capítulo I

De la Caracterización de la Semilla Agroindustrial

Artículo 41 En este capítulo se presentan las clasificaciones de la semilla Agroindustrial en función del proceso de certificación. Del mismo modo deja abierta la oportunidad a la Comisión Nacional de Semilla para que pueda establecer nuevas clases de semilla nacidas de la dinámica social del sector creador y productor de semilla y de acuerdo a las políticas agrícolas del país.

Capítulo II

De la Investigación, la Innovación, la Formación y el Acompañamiento Técnico

Artículo 42. Este capítulo plantea fomentar la creación de conocimiento en desarrollo y mejoramiento de procesos, metodologías y todas las actividades referidas a la producción de semilla agroindustrial así como la innovación y producción de insumos tecnológicos para la agricultura y lograr el aumento de sus índices de eficacia y productividad.

Capítulo III

Del registro de la semilla agroindustrial y los bancos de germoplasma

Registro Obligatorio

Artículo 43. Toda persona natural o jurídica que realice actividades de investigación, creación, desarrollo, multiplicación, comercialización, mejoramiento genético, sistemas de producción, control de calidad, transferencia de tecnologías, incremento de productividad y calidad en materia de semillas, deberá inscribirse con carácter obligatorio por ante el Centro Nacional de Semillas en el registro respectivo.Esta inscripción será requisito fundamental para acceder a cualquier forma de financiamiento estatal, beneficio tributario, contratación con todo ente del sector público, participación en procesos licitatorios o concursos.

Colectivos sociales

Artículo 44. Los colectivos sociales que se desempeñan en la actividad creadora, multiplicadora y comercializadora de semillas deben estar debidamente inscritos en Centro Nacional de Semillas.

Validación de los Actos de Comercialización

Artículo 45 El Centro Nacional de Semilla evaluará los resultados de los análisis de las muestras de semillas correspondientes a los fines de validar y autorizar la comercialización de semillas. El Centro Nacional de Semilla podrá suspender el registro de comercializador e imponer multas a quienes comercialicen semillas sin la respectiva certificación.

Responsabilidad del Productor y Comerciante

Artículo 46. Los productores y comercializadores de semilla, serán responsables del cumplimiento de esta leyy de la calidad del producto, relativas a información, envasado y publicidad. La movilización y traslados se harán bajo la única responsabilidad del comerciante, quien garantizará su envasado, etiquetado, transporte y almacenaje adecuados que aseguren las características de identidad, calidad y demás señaladas en la etiqueta.

Tipos de Registro

Artículo 47. El Centro Nacional de Semillas, llevará los tipos registros siguientes:

1. De Comunidades organizadas en el fitomejoramiento participativo y protagónico.
2. De los campesinos y campesinas productoras de semillas.
3. De investigadores y centros de investigación en semillas.
4. De fitomejoradores, empresas productoras, empresas.comercializadoras, empresas procesadoras de semilla.
5. De personas y laboratorios acreditados para el análisis de semillas.
6. De personal técnico para el análisis, evaluación y supervisión de procesos de producción de semillas certificadas o fiscalizadas

7. De cultivares elegibles para certificación.

8. De Bancos de Germoplasma.

9. De variedades vegetales protegidas.

10. De variedades vegetales protegidas, con énfasis en materiales y localidades.

11. Cualquier otro que establezca la Junta Directiva, conforme al Reglamento y los criterios técnicos aplicables.

12. De materiales descartados, rechazados o confiscados de origen transgénico.

13. Del inventario, almacenamiento y rotación de la reserva de semillas.

Registro Nacional de Investigadores

Artículo 48. El Centro Nacional de Semilla elaborará y actualizará trimestralmente, el registro de investigaciones e incorporará a este los datos del personal de investigación y de apoyo, asentará la descripción del material objeto de investigación o experimentación, los proyectos de investigación y desarrollo, entes intervinientes y patrocinantes, procesos y metodologías de ejecución, estaciones o campos experimentales y cualquier otro dato necesario para constituir el referido registro.

Artículo 49. Se establece con carácter obligatorio inscribirse en el Registro a toda persona natural o jurídica, que realice actividades de investigación, creación, desarrollo, multiplicación, comercialización, mejoramiento genético, sistemas de producción, control de calidad, transferencia de tecnologías, incremento de productividad y calidad en materia de semilla agroindustrial. Y se condiciona como

requisito para acceder a cualquier forma de financiamiento estatal, beneficio tributario, contratación con todo ente del sector público, participación en procesos licitatorios o concursos; todo a objeto de poder evaluar los procesos inherentes a la producción de semilla agroindustrial. Del mismo modo se incorporarán al Registro los colectivos sociales que se desempeñan en la actividad creadora, multiplicadora y comercializadora de semilla. Bajo el criterio

de corresponsabilidad, los productores y comercializadores de semilla agroindustrial, serán responsables del cumplimiento de la ley y de la calidad del producto.

Capítulo IV

De la Producción y Comercialización

Comercialización

Artículo 50.La comercialización de semillas, comprenderá los procesos de intercambio entre comunidades o personas; naturales o jurídicas; y las relaciones de tipo comercial, las negociaciones tecnológicas a cualquier título, en el territorio nacional o fuera del país.

Movilización

Artículo 51. Sólo podrá movilizarse internamente en el territorio nacional y hacia el territorio nacional como semilla, aquellos productos que cumplan los requisitos legales, reglamentarios y normativos, según esta Ley y las disposiciones sanitarias ambientales correspondientes. Se aplicará el principio de precaución según sea el caso.

Autorización Para Importar

Artículo 52. Con el fin de producir semillas y alimentos, el Centro Nacional de Semilla, podrá autorizar la importación temporal de material de reproducción vegetal, conforme con la normativa respectiva y sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Administración Tributaria, según la ley especial de la materia.

Importación con Fines de Investigación

Artículo 53. Las importaciones con fines de investigación se sujetarán a las mismas regulaciones, en cuanto sean aplicables.

Certificado de Origen

Artículo 54. Todo material genético susceptible de aprovechamiento agroproductivo, que pretenda importarse deberá contar con el correspondiente Certificado de Origen, conformado por la autoridad nacional del país respectivo,

y debe certificar que no posee ninguna enfermedad actual o potencial, su inocuidad biológica y ambiental conforme a las disposiciones sanitarias internacionales, en concordancia con la normativa sanitaria vigente en la República Bolivariana de Venezuela. A fin de preservar los ecosistemas nativos, la importación y exportación de material genético de especies exóticas estará sujeto a las indicaciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ambiente.

Capítulo V

De la Certificación

Certificación

Artículo 55. El Centro Nacional de Semillas será quien certifique las clases de semillas y los cultivares, tomando en consideración su origen, reproducción, identidad genética, vigor, calidad, desempeño agroproductivo, mediante un proceso integralmente controlado y supervisado según las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

Prioridades Artículo 56. Las especies y cultivares de semillas a producir y certificar será un área prioritaria del Centro Nacional de Semillas, quien determinará los requisitos técnicos y fitosanitarios para cada cultivo.

Solicitud de certificación

Artículo 57.La certificación podrá ser cancelada por Ley en los casos siguientes:

1. Cuando las menciones de las etiquetas no coincidan con las características que dicte el análisis de las semillas contenidas en los envases respectivos.

2. Cuando la semilla muestre signos de ataques por plagas y enfermedades.

3. Cuando se compruebe que el beneficiario de la certificación ha incurrido en violación grave de la presente Ley.

Inspecciones Artículo 58. El Centro Nacional de Semillas inspeccionará los campos, cultivares, plantas de procesamiento, depósitos y demás áreas o espacios destinados a la producción y certificación de semillas.

Garantía de Certificación

Artículo 59. La etiqueta garantizará la certificación por un plazo de vigencia de nueve meses. Transcurrido este lapso de tiempo y a requerimiento de la parte interesada, el Centro Nacional de Semilla certificará la calidad fisiológica, sanitaria y genética de condiciones mínimas requeridas y podrá proveer a los usuarios de nuevas etiquetas de certificación, cuyo vencimiento será fijado según los criterios técnicos del Instituto.

Etiqueta de los Envases

Artículo 60. Las etiquetas deben ser adheridas con materiales que impidan el desprendimiento del envase sin ser destruida. La etiqueta de certificación tendrá un color diferente para cada clase de semillas, tanto la producida bajo el sistema convencional o la campesina, como se señala de la manera siguiente:

Clase de semilla	**Color de la etiqueta**
Genética y Fundación	Blanco
Registrada	Púrpura o rojo
Certificada	Azul claro
Fiscalizada	Verde
Común	Amarilla
Campesina	Castaño claro(beige)

Envases Nuevos

Artículo 61. Toda semilla certificada deberá ser expedida en envases nuevos, sobre los cuales se adosarán las etiquetas, que de manera clara y con carácter de obligatoriedad contendrán los siguientes aspectos:

Mención Publicitaria

Artículo 62. Cualquier mención publicitaria que se quiera añadir a los envases deberá ser previamente aprobada por el Centro Nacional de Semilla.

Excepción

Artículo 63. Sólo por vía excepcional y cuando no se disponga de semillas que cumpla con los requisitos mínimos exigidos en la presente Ley, el Centro Nacional de Semilla podrá autorizar la venta de semilla hasta con quince por ciento de germinación por debajo del mínimo permitido para cada cultivo, colocándosele a la etiqueta la leyenda: "por debajo de los límites de germinación e incrementar la densidad de siembra" en letra legible y de color contrastante.

1. Nombre del cultivo	**2. Materia inerte (tolerancia máxima %)**
3. Nombre del cultivar	**4. Humedad (tolerancia máxima %)**
5. Tipo de cultivar	**6. Germinación (tolerancia mínima %)**
7. Identificación del lote	**8. Semilla dura (tolerancia máxima %)**
9. Procedencia geográfica	**10.Fecha de cosecha**
11.Origen genético	**12.Fecha de análisis de germinación.**
13.Nombre del productor	**14.Tratamiento(s) aplicado(s) y producto(s) utilizado(s)**
15.Semilla pura (tolerancia mínima %)	**16.Fecha de expedición de la etiqueta**
17.Semilla de malezas (tolerancia máxima %)	**18.Fecha de vencimiento**
19.Semillas de malezas nocivas (tolerancia máxima N°/Kg.)	20.**Peso neto (Kg)**
21. **Semillas de otros cultivos (tolerancia máxima %)**	

Evaluación Genética

Artículo 64. Todo género susceptible de aprovechamiento agroproductivo, a título de semilla, deberá ser evaluado genéticamente por el Centro Nacional de Semillas, previo a su liberación, producción, comercialización o cualquier otro uso.

Pruebas de Bioseguridad

Artículo 65. Las pruebas de bioseguridad se podrán realizar con ocasión de las evaluaciones de identidad, calidad y desempeño agroproductivo de acuerdo con la normativa que al efecto dicte el Centro Nacional de Semillas, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a otros órganos.

Protocolos y condiciones

Artículo 66. El Centro Nacional de Semillas establecerá las normas, protocolos y condiciones para la fiscalización, controles, requisitos para solicitar la clasificación de semillas, cultivares, rechazo de campos y demás procesos productivos de semillas. El Reglamento de la ley dispondrá las especificaciones técnicas respectivas.

Pruebas de bioseguridad

Artículo 67. El Centro Nacional de Semillarealizarálas pruebas de Bioseguridad de las semillas con ocasión de evaluarla identidad, calidad y desempeño agro productivo, sin perjuicio de las competencias legales atribuidas a otros entes u organismos del Estado.

Envases o Recipientes

Artículo 68. Todo envase o recipiente utilizado para contener semillas, con miras a su multiplicación, comercialización, procesamiento, almacenamiento o transporte en el territorio nacional o para exportación, deberá adosársele una etiqueta escrita en español, cuyo texto sea claramente perceptible, indicando especialmente lo relacionado con su condición natural, clase de la semilla, características fenotípicas potenciales, cualidades nutricionales y otras especificaciones señaladas en esta Ley.

Facultades de Fiscalización

Artículo 69. El Centro Nacional de Semilla, directamente o en colaboración con otros órganos del Poder Público, dispondrá de amplias facultades de fiscalización para determinar el cumplimiento de la presente propuesta de Ley, sus Reglamentos y demás Normativas y para exigir el cumplimiento de prácticas o conductas destinadas a la observancia de dichas normas, pudiendo especialmente:

1. Inspeccionar los lugares, archivos, documentación, estados financieros de Empresas productoras, comerciantes, procesadoras y fitomejoradoras de semilla; así como de su personal, dependientes y terceros vinculados convencionalmente;

2. Requerir de terceros, del Sector Público o Privado, informaciones relacionadas con el objeto de la fiscalización, quienes están obligados a satisfacer los requerimientos del Centro Nacional de Semillas.

TÍTULO III

De la Semilla Campesina, indígena y afrodescendiente y la Agrobiodiversidad

Capítulo I

De la Semilla campesina, indígena y afrodescendiente y de la Promoción, Reconocimiento y Conservación de la Agrobiodiversidad

Reconocimiento y certificación

Artículo 70. El Centro Alterno para la Semilla Campesina reconocerá y certificará la semilla campesina como aquella que proviene de cultivares artesanales y autóctonos, los cuales durante múltiples generaciones han mantenido su vigor y pureza,bajo la utilización de técnicas empíricas de selección de semillas desarrolladas por los campesinos y campesinas, mediante un sistema de manejo artesanal y agroecológico de semilla, valorado, en base a un concepto participativo y protagónico del saber popular de las comunidades campesinas.

Protección a la semilla campesina

Artículo71. Sin perjuicio de los acuerdos internacionales y de integración suscritos por la Republica Bolivariana de Venezuela, el Estado a través del Centro Nacional de Semillas promoverá, fortalecerá y protegerá la producción de semillas campesina.

Uso racional de recursos naturales

Artículo 72.La Comisión Nacional de Semillas impulsará, promoverá y fortalecerá el uso racional y sostenible de los recursos naturales necesarios para la producción de semillas por parte de los campesinos y campesinas, productores y productoras y las distintas formas de organización de la economía popular.

Promoción

Artículo 73. El Centro Alterno para la Semilla Campesina promoverá modelos de producción de semillas diversificados, a partir de la agricultura familiar, campesina, urbana, periurbana e indígena.Del mismo modo recuperará, validará y divulgará modelos tradicionales y sostenibles de producción para alcanzar óptimos niveles de autoabastecimiento.

Insumos tecnológicos

Artículo 74. El Centro promoverá la innovación y producción de insumos tecnológicos para la pequeña agricultura y aumentar los índices de eficacia y productividad. Igualmente Impulsará el desarrollo y utilización de tecnologías de bajos insumos, reduciendo las emisiones nocivas al medio ambiente.

Incorporación tecnológica

Artículo 75. El Centro promoverá y cooperará con el proceso de incorporación tecnológica, sistemas y de maquinarias agrícolas alos campesinos y campesinas, productores de semilla campesina, con énfasis en la organización colectiva, promoviendo el uso de tecnologías adecuadas que protejan el medio ambiente.

Poder popular campesino

Artículo 76.El Poder Popular Campesino, conjuntamente con el Centro, definirá la planificación de las políticas de apoyo a la organización, promoción y producción de semilla campesina y el acceso a los recursos fitogenéticos adaptados a condiciones tropicales de cada región en específico.

Participación

Artículo 77.Los consejos de campesinos y las redes de productores y productoras libres y asociados, conjuntamente con el Estado, garantizará la participación de los pequeños y medianos productores en las decisiones en materia producción de semillas.

Desarrollo rural

Artículo 78. ElCentro fortalecerá el desarrollo rural integral de los productores y productoras de semilla campesina, con el objeto de incrementar la inversión del Estado y de la banca privada,.

Centros de distribución

Artículo 79. Con el fin de garantizar una remuneración justa al trabajo campesino el Centro, consolidará y apoyará la creación de centros de distribución directa de insumos para los productores y productoras de semilla campesina.La comercialización, intercambio solidario, trueque o cualquier otro medio de economía popular deberá ser utilizado de manera justa y equilibrada.

Capítulo II

De los Sistemas Participativos de Garantía de Calidad

Artículo 80.La semilla campesina, indígena y afrodescendiente no será objeto de la certificación convencional, sin embargo, con la finalidad de favorecer la comercialización de semillas campesinas destinadas a satisfacer la demanda de compradores, el Estado reconocerá la suficiencia y plena validez de los Sistemas de Garantía de Calidad.Estos sistemas no constituyen mecanismos obligatorios para las personas, familias, comunidades, pueblos, agricultores, y no limitarán de ninguna forma la libre circulación y libre intercambio de semilla campesina.

Aseguramiento de Calidad

Artículo 81. Se reconoce a las instancias del poder popular y organizaciones de base su capacidad y derecho de ejercer el control de la calidad de semillas producidas y sembradas en su alcance geográfico.

Los Sistemas Participativos de Garantía de Calidad de la semilla campesina operan mediante la conformación de comités locales de vigilancia de la calidad de la semilla integrados por delegados y delegadas de los las redes socio-

productivas, grupos, organizaciones, comunidades y familias productoras de semillas.

Manuales Operativos

Artículo 82. Los manuales técnicos y operativos para el aseguramiento de la calidad serán elaborados y aprobados por las mismas organizaciones locales. Se contará con el apoyo de las instituciones para la formación y generación de los protocolos respetando las formas tradicionales locales de producción de semilla campesina, indígena y afrodescendiente y la agroecología.

Supervisión de Semilla Campesina

Artículo 83. La calidad de la semilla campesina será garantizada mediante sistemas alternativos de control de la producción artesanal de semillas, que no están contemplados bajo el sistema convencional de aseguramiento de calidad y los mismos dispondrán de una normativa específica contemplada en el reglamento de esta ley.

Especies y Cultivares Locales

Artículo 84. Las especies y cultivares locales a producir con fines de fiscalización, serán determinadas por el ente alterno con el aval de los concejos comunales, concejos campesinos, asociaciones de agricultores y agricultoras independientes, quien establecerá los requisitos técnicos específicos para cada cultivo, considerando la capacidad de adaptabilidad en una región; pudiendo ser autóctonos o adoptados y con un comportamiento agronómico superior o que posea otra ventaja sobre los cultivares

.Promoción de la semilla campesina

Artículo 85. El Centro, conjuntamente con la comunidad organizada, promoverá la semilla campesina en las localidades o zonas donde mayormente se adapte. La

semilla campesina estará sujeta a un sistema de producción artesanal. Los parámetros de calidad deberán ser más flexibles que el del sistema convencional.

Conocimientos ancestrales

Artículo 86. El ente alterno de para la Semilla Campesina promoverá y protegerá, conocimientos ancestrales y los métodos de cultivos de semillas de los pueblos indígenas originarios, pueblos autóctonos y campesinos.

Inspección

Artículo 87. El Centro alterno para la semilla campesina inspeccionará los campos, plantas de procesamiento artesanal, depósitos y demás localidades destinados a la producción, fiscalización y almacenamiento de semilla con el objeto de alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento.

Protocolo de Fiscalización

Artículo 88. Los requisitos que deben contemplar para la producción de semilla de cultivares locales se establecerán de acuerdo al protocolo de supervisión y aseguramiento emanado por el ente alterno.

Etiqueta de semilla campesina

Artículo 89. La etiqueta de semilla campesina será de color beige y deberá poseer las especificaciones de las características siguientes:

1. Código productor
2. Comunidad
3. Cultivo
4. Cultivar local
5. Fecha de análisis
6. Año de Comercialización
7. Lote
8. Humedad
9. Pureza
10. Germinación
11. Localidades donde se pueden producir

Capítulo V

Del sistema de información de agrobiodiversidad y centros comunales de resguardo de la semilla campesina, indígena y afrodescendiente.

Sistema de información

Artículo 90. Se procede a la creación del sistema de información de agro-biodiversidad para la inscripción libre y abierta de todos los productores y productoras, guardianes y guardianas de la agro-biodiversidad, en particular la semilla campesina, indígena y afro-descendiente. A través de este sistema se podrá inventariar e identificar las variedades de semillas resguardadas por personas, comunidades, centros comunales, familias, organizaciones, etc., en su ámbito geográfico. En este sistema se registrarán los datos y características de las semillas, así como su georeferenciación.

Resguardo de la Semilla ancestral

Artículo 91.A los fines de garantizar la conservación de la agrobiodiversidad local, el resguardo y disponibilidad de la semilla campesina, indígena y afro-descendiente se promoverá la creación de centros comunales de resguardo manejados por las instancias del poder popular y organizaciones de base. Estos centros podrán resguardar las semillas in situ y ex situ.

TÍTULO IV

De las Prohibiciones y Sanciones y de las medidas preventivas

Capítulo I

De la Prohibición de los Organismos Modificados

Artículo 92. Para el resguardo y el logro de una Venezuela Libre de Semillas y Cultivos Genéticamente Modificados, se estipula la prohibición de la liberación, el uso, la multiplicación, la entrada al país, la innovación y la producción nacional de semillas genéticamente modificadas mediante la biotecnología moderna para obtención de Organismo Vivos Modificados y Organismos Genéticamente Modificados (OVM y OGM) así como el procedimiento para su eliminación, en el caso de detectarse en el país cultivos o presencia de tales organismos modificados.

Capítulo II

De las Prohibiciones y Sanciones

Prohibiciones

Artículo 93. El Centro Nacional de Semillas prohibirá o condicionará las prácticas o conductas inherentes a la internación, liberación, multiplicación o comercialización de lotes de semillas, en todo o parte del territorio nacional, cuando estas pongan en peligro el ambiente, la soberanía alimentaria, la seguridad de la Nación, la diversidad biológica, la seguridad agrícola integral del país o por motivos agronómicos o zoopecuarios. El Centro Nacional de Semillas notificará al Ministerio Público, a los fines de determinar las responsabilidades que hubiere lugar y las actuaciones pertinentes y se coordinará con la autoridad en materia de sanidad y salud agrícola integral en la

Multas Menores

Artículo 94. Será castigado con multa que oscilará entre trescientas unidades tributarias (300 U.T.) y hasta seiscientas unidades tributarias (600 U.T.), quien:

1. Comercialice de cualquier forma semilla de cultivares, sobre la cual no se haya establecido su aptitud sanitaria y demás requisitos de calidad;

2. Difunda información capaz de inducir a error acerca de las cualidades de una semilla;

3. Incumpla el deber de informar a cabalidad y cooperar en las fiscalizaciones que realice el Centro Nacional de Semilla y las inspecciones que realice el centro alterno para semilla campesina.

Multas Mayores

Artículo 95. Será castigado con multa entre setecientas unidades tributarias (700 U.T.).y hasta tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.) y con la cancelación definitiva de los montos que adeude el infractor por concepto de registros, tanto de materiales como de persona, quien:

1. Comercialice semillas, cuyas características y factores de calidad no coincidan con la información contenida en las etiquetas;

2. Comercialice semillas, adjudicándole una clasificación, sin haber cumplido los requisitos de ley.

3. Ofrezca semillas, inadecuadamente envasadas o sin la etiqueta respectiva;

4. Desprenda, rompa o altere etiquetas.

5. Ofrezca a funcionarios del Instituto bienes, cantidades de dinero o cualquier tipo de prebenda con la finalidad de influir en el resultado de la actividad del funcionario.

Responsabilidad por Hechos Ilícitos

Artículo 96. La responsabilidad por los hechos ilícitos tipificados en el artículo anterior es personal y sin embargo, serán solidariamente responsables para el pago de las multas tanto las personas naturales, autores principales o coautores, como las personas jurídicas en cuyo provecho se hubiese cometido la infracción.

Excepciones

Artículo 97. Cuando la comisión de los hechos tipificados en los artículos 86 y 87 de esta Ley, se haya producido sin intención o por error, involuntario del presunto infractor, o éste hubiere incurrido por primera vez en dichas infracciones, el Centro Nacional de Semillas, podrá dirigir apercibimientos para persuadirlo de las consecuencias de sus conductas e indicarle las medidas correctivas de las mismas y el plazo prudencial de ejecución. Asimismo, el referido Centro, podrá de oficio, o a solicitud del Ministerio Público, o en cumplimiento de una orden judicial, suspender preventivamente, los registros de semillas o de personas a nombre de los presuntos infractores, La suspensión preventiva cesará cuando la persona contra quien obre, caucione y constituya seguridades suficientes a juicio del Director del Centro, para prevenir los efectos lesivos de las presuntas infracciones.

Participación al Ministerio Público

Artículo 98. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 88 de esta Ley, el Centro Nacional de Semillas en vista de indicios que hagan presumir la comisión de los hechos previstos en los artículos 86 y 87, notificará al Ministerio Público, a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código Penal y el Código Orgánico Procesal Penal. El Centro Nacional de Semillas podrá igualmente informar a terceros, en particular a las autoridades competentes y a las entidades productoras, comercializadoras o usuarios de semilla y contenidos parciales o totales, de las medidas disuasivas, preventivas o sancionatorias, a los fines de evitar o limitar los efectos nocivos al interés general.

Capítulo III

De las medidas correctivas y sancionatorias

Artículo 99. Por razones de Seguridad de la Nación y Seguridad Agroalimentaria, el Estado velará por el estricto cumplimiento de la Ley, a través de la institución que regule la materia, en colaboración con otros órganos del Poder Público, disponiendo de amplias facultades de supervisión, control, imposición de multas y sanciones por la comisión de hechos ilícitos, donde podrá participar el Ministerio Público a los fines de practicar las imputaciones penales que hubiere lugar.

Artículo 100. Dichas medidas podrán contemplar amonestaciones formales, resarcimiento de daños, trabajo social comunitario y apoyo a programas educativos y formativos en materia de agroecología.

Artículo 101. La responsabilidad por los hechos ilícitos son personales; sin embargo, serán solidariamente responsables para el pago de las multas todas las personas naturales, autores principales o coautores, como las personas jurídicas que se vieren vinculadas con tales comisiones.

Título V

Disposiciones Transitorias, Derogatorias y Finales

Disposiciones Transitorias

Disposición Transitoria Primera. Se dispone que el Centro de Investigaciones para la Revolución Agraria CIARA asuma las funciones establecidas en el Título III de la presente Ley en referencia a la promoción y regulación de la Semilla Campesina hasta tanto el Ministerio con competencia en Agricultura y Tierras decidiere, en concordancia con la representación del Poder Popular, asignarlo a otro organismo o fundar un nuevo ente para tal finalidad.

Disposición Transitoria Segunda. Se procede a la reestructuración del SENASEM del INIA y a su re-adscripción directa al Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras, conservando los recursos materiales y de personal que le corresponden, según lo que decida el Ministerio de adscripción.

Disposición Derogatoria

Disposición Derogatoria Única. Se deroga la Ley de Semillas, Material para la Reproducción Animal e Insumos Biológicos, publicada en Gaceta Oficial Número

37.552 de fecha 18 Octubre de 2002.

Disposiciones finales

Disposición Final Primera. Se ordena la extinción de los títulos de propiedad industrial o así como los derechos de autor vigentes sobre las semillas y nuevas variedades vegetales otorgados en Venezuela y las licencias correspondientes a excepción de los derechos de propiedad intelectual colectivos previstos en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Disposición Final Segunda: Se transfieren al Centro Nacional de Semillas las competencias que en materia de semillas posea el Centro Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), antes FONAIAP, Centro con personalidad jurídica y patrimonio propio, según Ley de fecha 27 de julio 2000 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.022, de fecha 25 de agosto de 2000, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mediante Decreto No. 5.379 de fecha 12 junio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.706, de fecha 15 de junio de 2007.

El Centro deberá contribuir con los gastos en que incurra el CIARA, o del ente alterno que eventualmente le reemplace en el ejercicio de las atribuciones conferidas por medio de la presente Ley, transfiriéndole un porcentaje no menor al 25% de los ingresos propios que perciba según la presente Ley

Disposición Final Tercera. Se encomienda a la Comisión Nacional de Semillas, dentro del contenido del Plan de Semillas, que asuma la fundación y promoción de una empresa ecosocialista de semillas y otros insumos biológicos, adscrita al Ministerio del Poder Popular con competencia en Agricultura, para la producción de semilla agroindustrial con el aprovechamiento de las innovaciones obtenidas en Universidades, el INIA y otros centros de investigación y desarrollo tecnológico del país , que cuente con el apoyo del Fonacyt, de la filial de PDVSA para el desarrollo agrícola, del BCV y del BANDES.

ESTRUCTURACIÓN PROYECTO DE LEY DE SEMILLA

Este Proyecto de ley está estructurado de la siguiente manera:

(5 Títulos, 17 Capítulos, 101 Artículos y 1 Disposición Derogatoria, 2 Disposiciones transitorias y 3 Disposiciones finales)

Título I que contiene VI Capítulos Art 1 al Art 40 (Pág. 1 a la pág. 15) Título II que contiene V Capítulos Art 41 al Art 69(Pág. 15 a la pág. 21) Título III que contiene IIICapítulos Art 70 al Art 91(Pág. 21 a la pág. 25) Título IV que contiene III Capítulos Art 92 al Art 101(Pág. 25 a la pág. 27)

Título V que contiene 1 Disposición Derogatoria, 2 Disposiciones transitorias y 3 Disposiciones finales (Pág. 27 a la pág. 28)

Aprobacion de la Ley de Semillas en Segunda Discusión y Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria 6207 No 41807 del 28-12-2015

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESPAÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DESIRÉE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)
LUIS ALFREDO SALCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY DE SEMILLAS

TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Capítulo I
Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto preservar, proteger, garantizar la producción, multiplicación, conservación, libre circulación y el uso de la semilla, así como la promoción, investigación, innovación, distribución e intercambio de la misma, desde una visión agroecológica socialista, privilegiando la producción nacional de semillas, haciendo especial énfasis en la valoración de la semilla indígena, afrodescendiente, campesina y local, contraria a las patentes y derecho de obtentor sobre la semilla, prohibiendo la liberación, el uso, la multiplicación, la entrada al país y la producción nacional de semillas transgénicas con el fin de alcanzar y garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria, el derecho a una alimentación sana y nutritiva, la conservación y protección de la diversidad biológica, así como la preservación de la vida en el planeta, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Esta Ley se aplica a todas las actividades de obtención, producción, investigación, innovación, abastecimiento, importación, distribución e intercambio que tengan por objeto el uso de semillas.

Finalidades

Artículo 3. Esta Ley tiene como finalidades:

1. Fomentar la transición de los sistemas de producción convencionales, basados en monocultivos y uso de agrotóxicos con semilla agroindustrial y/o corporativa de uso convencional, hacia la agroecología y la preservación del ambiente a corto, mediano y largo plazo, basados en la agrobiodiversidad.
2. Promover la producción de las semillas que se requieran para garantizar la producción nacional, con el fin de prescindir de la importación y alcanzar la soberanía alimentaria y tecnológica.
3. Promover una agricultura comunal y ecosocialista, así como proteger la agrobiodiversidad mediante la producción de la semilla local, campesina, indígena y afrodescendiente.
4. Revalorizar y releginar los conocimientos, saberes, creencias y prácticas locales, tradicionales y ancestrales de las campesinas y los campesinos, indígenas y afrodescendientes y demás comunidades.
5. Prohibir el otorgamiento de derechos de obtentor y patentes sobre la semilla, así como cualquier otro mecanismo que promueva su privatización.
6. Impedir la liberación, el uso, la multiplicación, la entrada al país y la producción nacional de semillas transgénicas.
7. Orientar la organización y planificación de las políticas públicas en función de las diferentes escalas de producción, diferenciando las políticas destinadas a la agricultura familiar o de pivrioultivos en micro espacios de producción, de las políticas para los grandes productores.

Reconocimiento de la semilla como ser vivo

Artículo 4. Se reconoce a la semilla como ser vivo y parte constituyente de la Madre Tierra y por tanto como objeto y sujeto de derecho y de aplicación de las normas sobre la preservación de la vida en el planeta y la conservación de la diversidad biológica.

Declaratoria de la semilla como bien común de interés público

Artículo 5. Se declara la semilla local, campesina, indígena y afrodescendiente, así como toda semilla generada con recursos del Estado, como bien común de interés público cultural y natural, material e inmaterial de los pueblos, como aporte de nuestras comunidades en el mejoramiento de las variedades vegetales y su propagación y preservación para una agricultura sustentable que constituya la base de nuestra alimentación y nuestra cultura.

Declaratoria de dominio público

Artículo 6. Se declara la semilla como un bien de dominio público, así como todas las normas relativas a la investigación, producción, certificación, protección, distribución y comercialización de semillas, realizado en el país. El Estado será garante de su fiel cumplimiento, a través de los órganos y entes competentes en la materia.

Declaratoria de utilidad pública e interés social

Artículo 7. Se declara de utilidad pública e interés social toda la semilla utilizada con fines de producción agrícola, así como la investigación, producción, certificación, protección, distribución e intercambio de la semilla nativa de los pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas.

Principios y valores

Artículo 8. Se plantean como principios y valores regentes de esta Ley, los siguientes:

1. La lucha por la seguridad y la soberanía agroalimentaria.
2. La lucha contra la pobreza y la exclusión que genera el capitalismo y el neocolonialismo.

3. La práctica de la equidad, la inclusión, la emancipación, la participación protagónica, la equidad de género y la justicia social, el buen vivir, la corresponsabilidad, la cooperación interinstitucional, el bien común, el trabajo creador.
4. El reconocimiento al valor histórico del rol de la mujer en el campo.
5. La construcción del estado de derecho y de justicia social y del ecosocialismo agrario.
6. El reconocimiento de la interculturalidad existente en la semilla.
7. La promoción del intercambio solidario y el acceso libre a la semilla, contra la propiedad intelectual y patente sobre la semilla local, indígena, campesina y afrodescendiente, así como toda semilla generada con recursos del Estado.
8. La defensa de la semilla local, indígena, campesina y afrodescendiente de la biopiratería y la bioprospección.
9. La promoción de la salud agrícola integral, el fomento de la agroecología.
10. La precaución en favor de la naturaleza, la prevención y mitigación de desastres socionaturales.
11. La promoción del intercambio de saberes en la agricultura.

Prohibición

Artículo 9. Queda prohibida la producción, importación, comercialización, distribución, liberación, uso, multiplicación y entrada al país de semillas transgénicas. La Comisión Nacional de Semilla, a través de sus órganos competentes, desarrollará y garantizará la capacidad técnica, organizativa e institucional, para prevenir, identificar, detectar, corregir, revertir y sancionar las violaciones a esta prohibición.

Semilla y el Poder Popular

Artículo 10. El Poder Popular organizado, a través del Consejo Popular de Resguardo y Protección de la Semilla Local, Indígena, Campesina y Afrodescendiente, será responsable de la custodia, resguardo y regulación de la semilla, con base en el modelo de producción y en los conocimientos, saberes, prácticas y creencias locales, campesinas, indígenas y afrodescendientes, haciendo énfasis en el intercambio y la distribución local para garantizar nuestra soberanía alimentaria y la construcción del modelo económico productivo ecosocialista.

Definiciones

Artículo 11. A los efectos de la presente Ley se entiende por:

1. **Acceso al recurso genético:** utilización de los recursos genéticos conservados dentro o fuera de su hábitat natural, de sus productos derivados o de sus componentes intangibles.
2. **Agrobiodiversidad:** conjunto de los componentes de la diversidad biológica para la producción agrícola, incluida la producción de alimentos, el sustento de los medios de vida y la conservación del hábitat de los sistemas agrícolas.
3. **Agroecología:** ciencia cuyos principios están basados en los conocimientos, saberes, prácticas y creencias locales, campesinas, indígenas y afrodescendientes, de respeto y conservación de todos los componentes naturales de agroecosistemas naturales, a cualquier escala y dimensión.
4. **Banco de germoplasma:** reserva utilizable de material genético mantenido mediante colecciones de una misma especie o especies distintas de plantas o de sus elementos de reproducción, bajo condiciones de conservación.
5. **Bien común de interés público:** aquel de propiedad colectiva, que corresponde a todos (as) y es utilizado bajo los principios y valores establecidos en la ley y en función del interés público.
6. **Biopiratería:** conjunto de acciones que comprenden la apropiación y uso ilegal de los recursos genéticos y biológicos, así como de los conocimientos tradicionales, ancestrales y prácticas, relacionadas con dichos recursos vulnerando la soberanía nacional y destruyendo la diversidad biológica.
7. **Bioprospección:** exploración y colecta de datos y muestras de la diversidad biológica y de los recursos genéticos sustentados en el conocimiento tradicional de las comunidades locales, indígenas, campesinas y afrodescendientes, para desarrollar productos comerciales apropiándose de su exclusividad legal, a través de patentes o derechos de obtentor.
8. **Bioseguridad:** conjunto de acciones o medidas de seguridad requeridas para prevenir o minimizar los efectos potenciales adversos sobre los ecosistemas, la diversidad biológica y cultural, y sus componentes, resultantes de la aplicación de la biotecnología.
9. **Biotecnología moderna:** aplicación de:
   a. Técnicas *in vitro* de ácidos nucleicos, incluidos la técnica del ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante y la inyección directa de ácidos nucleicos en células u orgánulos.
   b. La fusión de células de especies, más allá de la familia taxonómica que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción, de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional.
10. **Calidad de semillas sujetas al sistema de certificación:** conjunto de características genéticas, fisiológicas, físicas y sanitarias que deben tener estas semillas para que sea procedente su certificación.
11. **Centros de acopio y resguardo de semillas u otras formas consuetudinarias:** espacios manejados por las instancias del Poder Popular para albergar las semillas locales, campesinas, indígenas y afrodescendientes para promover:
    a. La conservación de la agrobiodiversidad local, el resguardo y la disponibilidad de esta semilla, dentro o fuera de su hábitat natural.
    b. La protección, resguardo y divulgación de los saberes, conocimientos, prácticas y creencias asociados a estas semillas.
12. **Certificación:** declaratoria de certeza, que otorga el Estado determinando el origen, la identidad genética, calidad y el desempeño agroproductivo del material apto para la reproducción de semillas sujetas al sistema de certificación formal, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
13. **Comunidad organizada:** expresiones organizativas populares, consejos de trabajadores y trabajadoras, de campesinos y campesinas, de pescadores y pescadoras y cualquier otra organización social de base, articulada a una instancia del Poder Popular, debidamente reconocida por la ley y registrada en el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participación ciudadana.
14. **Contrato de acceso a los recursos genéticos:** acuerdo entre la Autoridad Nacional competente en representación del Estado y una persona natural o jurídica, el cual establece las condiciones para el acceso al recurso genético, sus productos derivados y, de ser pertinente, el componente intangible asociado.
15. **Cultivar:** conjunto de plantas cultivadas que se distinguen claramente de otras por sus caracteres morfológicos, fisiológicos o citológicos y, al reproducirse sexual o asexualmente, mantienen dichos caracteres.
16. **Diversidad biológica:** variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.
17. **Fitomejorador o fitomejoradora:** persona natural o jurídica que desarrolla nuevos cultivares, cuyas semillas son sujetas al sistema de certificación formal.
18. **Germoplasma:** cualquier parte de la planta que puede ser usada para hacer crecer una nueva planta.
19. **Híbrido:** resultado de uno o más cruzamientos realizados en condiciones controladas, entre progenitores de constitución genética distinta y estable y de pureza varietal definida, cuyas generaciones siguientes de la siembra de esos híbridos no van a manifestar las características originales de los mismos.
20. **Investigación participativa corresponsable:** proceso de investigación realizado por un conjunto de actores que incluye comunidades locales, campesinas, indígenas y afrodescendientes, e investigadores vinculados a la materia, bajo el principio de corresponsabilidad.
21. **Maestro o Maestra Pueblo:** son aquellos hombres y mujeres, creadores, poseedores, portadores y transmisores de la tradición oral, popular y comunitaria, así como de los conocimientos, saberes, prácticas y creencias locales, campesinas, indígenas y afrodescendientes sobre la agrobiodiversidad.
22. **Organismos genéticamente modificados o transgénicos:** cualquier organismo vivo o no que posea una combinación nueva de material genético, que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología moderna.
23. **Semilla básica o de fundación:** la que resulta de la multiplicación de la semilla genética, cumpliendo los requisitos establecidos.
24. **Semilla certificada:** la que resulta de la multiplicación de la semilla registrada cumpliendo los requisitos establecidos.
25. **Semilla común:** categoría de semilla que reúne requisitos mínimos de calidad y sanidad establecidos, sin estar involucrados al proceso de certificación.
26. **Semilla fiscalizada:** categoría de semilla que cumple con todos los requerimientos para la certificación, menos el conocimiento de los parentales que le dieron origen.
27. **Semilla genética:** la que resulta del proceso de mejoramiento genético, capaz de reproducir la identidad de un cultivar.
28. **Semilla local, campesina, indígena y afrodescendiente:** aquella que se ha mantenido y reproducido a través de generaciones aplicando conocimientos, saberes, prácticas y creencias consuetudinarias, particularmente las técnicas y métodos correspondientes a la cultura del conuco y formas de manejo agrícola consuetudinarias, desarrolladas por las comunidades locales, campesinas, indígenas y afrodescendientes.
29. **Semilla prebásica:** la que resulta de la multiplicación de semilla genética; está destinada para semillas de aquellas especies que por su naturaleza requieren de una reproducción asexual.
30. **Semilla registrada:** la que resulta de la multiplicación de la semilla básica o de fundación cumpliendo los requisitos establecidos.
31. **Semilla sujeta al sistema de certificación formal:** semilla obtenida a través de métodos de las ciencias agronómicas que se caracteriza por su homogeneidad, uniformidad y carencia de diversidad, y es objeto de certificación, control y regulación por parte del Estado, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.
32. **Semilla transgénica:** aquella que posee una combinación nueva de material genético, que se ha obtenido mediante la aplicación de biotecnología moderna.
33. **Semilla:** toda estructura botánica destinada a la reproducción sexual o asexual de una especie.
34. **Sistemas agroalimentarios locales, campesinos, indígenas y afrodescendientes:** sistemas basados en técnicas, métodos y otras formas de manejo agrícola consuetudinarias locales, campesinas, indígenas y afrodescendientes, que favorecen las dinámicas ecológicas locales, la eficiencia, la sustentabilidad y no generan pérdida de biodiversidad, orientando al sistema alimentario hacia cadenas de distribución cortas y locales, diversificación de los hábitos y patrones de consumo.

Capítulo II
De la Protección de la Semilla Libre y su Conocimiento Asociado

Semilla libre

Artículo12. Es aquella semilla local, campesina, indígena y afrodescendiente, así como toda semilla generada con recursos del Estado, que puede ser mejorada, producida, intercambiada y comercializada, libremente en todo el territorio nacional sin que se apliquen sobre ella, ni sobre las prácticas, conocimientos y creencias asociadas a ésta, derechos de obtentor ni cualquier otro derecho de propiedad intelectual.

Licencias para uso libre

Artículo 13. Se instrumentarán las "*licencias para uso libre*" a la semilla local, campesina, indígena y afrodescendiente, así como toda semilla generada con recursos del Estado, las cuales permitan resguardar los sistemas de conocimiento tradicional e innovador vinculados al mejoramiento, manejo, producción y circulación de la semilla para que puedan ser utilizadas, estudiadas, compartidas y mejoradas libremente, y que estas mejoras también sean libres de usar, estudiar, compartir y mejorar. El otorgamiento de estas licencias obedece a los principios siguientes:

1. **Principio de uso:** el usuario de una semilla libre tiene el derecho de aprovecharla de cualquier forma que considere apropiada, siempre en el marco de esta Ley.
2. **Principio de saber:** el usuario de una semilla libre tiene el derecho de conocer el origen de la especie o variedad, así como de los usos que otros hagan de ella en el proceso de prestarle algún servicio a este usuario.
3. **Principio de elaboración:** el usuario de una semilla libre tiene derecho a mejorar la variedad de cualquier forma que considere pertinente, siempre que no constituya un riesgo para la salud pública y para la diversidad biológica.
4. **Principio de supremacía del bien común:** esta licencia establece la prohibición de cobro de regalías sobre el uso de la semilla.
5. **Derecho de mejoramiento para semillas libres:** quien quiera mejorar una semilla libre, tiene el deber de explicar la mejora y las consecuencias que pueda generar dicha mejora para la comunidad, en general.

Producción e intercambio libre

Artículo 14. La semilla local, campesina, indígena y afrodescendiente se producirá e intercambiará libremente en todo el territorio nacional asegurando su calidad mediante los sistemas participativos de garantía de calidad, sin perjuicio de la obligación que tiene el Estado de proteger los derechos de las comunidades locales, indígenas, campesinas y afrodescendientes, sobre los conocimientos, prácticas y creencias asociadas a las semillas.

Autorización del Estado

Artículo 15. Las personas naturales o jurídicas que manifiesten la voluntad de hacer uso de la diversidad biológica para el desarrollo de nuevos cultivares, requieren autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ambiente y diversidad biológica.

Capítulo III
De la Comisión Nacional de Semilla

Creación de la Comisión Nacional de Semilla

Artículo 16. Se crea la Comisión Nacional de Semilla como instancia interinstitucional coordinada por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en agricultura y tierras, y que estará además conformada por:

1. Un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en ciencia y tecnología.
2. Un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en ambiente y diversidad biológica.
3. Un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en comunas y movimientos sociales.
4. Un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en pueblos y comunidades indígenas.
5. Un vocero del Consejo Popular de Resguardo y Protección de la Semilla Local, Indígena, Campesina y Afrodescendiente.
6. Dos voceros de los Consejos Presidenciales del Poder Popular, vinculados a la materia de semilla.

La Comisión Nacional de Semilla elaborará su Reglamento Interno de Funcionamiento y establecerá las competencias en cada uno de los órganos del Ejecutivo Nacional para el cumplimiento de la presente Ley.

Atribuciones de la Comisión Nacional de Semilla

Artículo 17. La Comisión Nacional de Semilla tiene las atribuciones siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la presente Ley.
2. Orientar, diseñar, planificar y promover las políticas públicas en materia de semilla.
3. Conocer, evaluar y opinar sobre los planes nacionales intersectoriales que elaboren los órganos competentes, así como de las acciones públicas en lo referente a la semilla.
4. Ordenar, diseñar coordinar y asegurar el cumplimiento de las competencias de los órganos y entes competentes en materia de semilla.
5. Diseñar el Plan Nacional de Semilla y someterlo a la consideración del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.
6. Promover el establecimiento de condiciones de financiamiento especiales, acceso a la tierra y tecnología, entre otros factores que impulse la producción nacional de semillas.
7. Promover la investigación participativa y corresponsable, la formación, el acompañamiento técnico y la innovación para la producción de semilla estableciendo condiciones de apoyo para la misma.
8. Impulsar y apoyar la creación de empresas de propiedad social directa e indirecta para la producción de semilla en el país.
9. Promover la creación y articulación de centros u otras formas consuetudinarias de acopio y resguardo de semilla.
10. Dirigir el Sistema de Certificación Formal de Semilla, a través del órgano o ente competente que designe para tal fin.
11. Dictar las normas técnicas presentadas a su consideración por los órganos y entes competentes, en materia de producción de semilla.
12. Crear, mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Nacional de Semilla (RENASEM).
13. Efectuar el seguimiento y la evaluación de las políticas, planes y programas en materia de semilla, que lleven adelante los órganos y entes competentes en la materia.
14. Requerir de los órganos y entes competentes en materia de semilla, información técnica, administrativa y financiera de su gestión.
15. Acompañar al Poder Popular en sus procesos de construcción colectiva y en el resguardo y protección de la semilla local, indígena, campesina y afrodescendiente.
16. Proponer al Ejecutivo Nacional, la designación de representantes ante organismos internacionales en materia de semilla.
17. Otorgar la licencia para uso libre de la semilla, previa aprobación del Consejo Popular de Resguardo y Protección de la Semilla Local, Indígena, Campesina y Afrodescendiente, en el caso de las semillas locales, indígenas, campesinas y afrodescendientes, y previa aprobación de la Comisión Nacional de Semilla, en el caso de las semillas sujetas al sistema de certificación.

Plan de semilla

Artículo 18. El Plan Nacional de Semilla es el instrumento mediante el cual se establecen los objetivos, metas, acciones, programas, proyectos, recursos para garantizar la investigación, innovación, producción, protección y resguardo, distribución, intercambio y almacenamiento de semilla.

La Comisión Nacional de Semilla formulará el Plan Nacional de Semilla y lo presentará para su aprobación al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras. El Estado garantizará los recursos financieros, tierras aptas, tecnología y acompañamiento técnico necesario, para el cumplimiento de las metas planteadas en este Plan Nacional y establecerá condiciones preferenciales con el fin de promover la producción nacional de semilla.

TÍTULO II
DE LA SEMILLA SUJETA AL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN FORMAL DE SEMILLAS

Capítulo I
De la Normativa

Del Sistema de Certificación Formal

Artículo 19. El Estado proveerá, a través de la Comisión Nacional de Semilla y de los órganos del Ejecutivo Nacional y normativas que así determine, un Sistema Formal de Certificación de Semillas para aquellos entes naturales o jurídicos prestatarios del servicio de producción de semilla, que así lo deseen.

Normas específicas

Artículo 20. La Comisión Nacional de Semilla establecerá normas definidas para una determinada especie o grupo de especies, que compartan características técnicas similares. En estas normas se especificarán límites de tolerancia permitidos para las inspecciones de campo y análisis de laboratorio.

Normas provisionales

Artículo 21. La Comisión Nacional de Semilla podrá certificar mediante normas provisionales, las especies que no cuenten con normas específicas, las cuales serán dictadas y evaluadas por un comité técnico asesor especialista, o de conformidad con normas internacionales sobre la materia, que no contravengan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley.

Capítulo II
Del Registro Nacional de Semillas

Del Registro Nacional de Semillas

Artículo 22. La Comisión Nacional de Semilla dirigirá, organizará y supervisará el Registro Nacional de Semillas (RENASEM), sujetas al Sistema Formal de Certificación de Semillas, el cual es de carácter obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas que realicen actividades inherentes a las semillas, de conformidad con lo establecido en esta Ley. El RENASEM contemplará tantos Registros Auxiliares como establezca la Comisión Nacional.

Capítulo III
De la Producción Nacional de Semillas sujetas al Sistema Formal de Certificación de Semillas y sus Categorías

Certificación

Artículo 23. La Comisión Nacional de Semilla dirigirá, a través de los órganos competentes en la materia, el Sistema Formal de Certificación de Semillas tomando en consideración su origen, reproducción, identidad genética, vigor, calidad, desempeño agroproductivo, mediante un proceso integral controlado y supervisado, según las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

Cultivares sujetos a certificación

Artículo 24. Únicamente ingresarán al proceso de certificación de semillas, aquellos cultivares que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Semillas.

Clases de semillas sujetas al Sistema Formal de Certificación de Semillas para cultivares no híbridos

Artículo 25. Las clases de semillas sujetas al Sistema Formal de Certificación de Semillas, para cultivares no híbridos, son las siguientes:

1. **Semilla genética:** la que resulta del proceso de mejoramiento genético, capaz de reproducir la identidad de un cultivar.

2. **Semilla prebásica:** la que resulta de la multiplicación de semilla genética, destinada para semillas de aquellas especies que por su naturaleza requieren de una reproducción asexual.
3. **Semilla básica o fundación:** es la que resulta de la multiplicación de la semilla genética.
4. **Semilla registrada:** es la que resulta de la multiplicación de la semilla básica o de fundación.
5. **Semilla certificada:** es la que resulta de la multiplicación de la semilla registrada.
6. **Semilla certificada II:** es la que resulta de la multiplicación de la semilla certificada.
7. **Semilla fiscalizada:** semilla que cumple con todos los requerimientos para la certificación, menos el conocimiento de los parentales que le dieron origen.
8. **Semilla común:** es aquella que reúne requisitos mínimos de calidad y sanidad establecidos, sin estar involucradas al proceso de certificación.

Clases de semillas sujetas al Sistema Formal de Certificación de Semillas para cultivares híbridos

Artículo 26. Las clases de semillas sujeta al Sistema Formal de Certificación de Semillas para cultivares híbridos, son las siguientes:

1. Semilla de Líneas parentales.
2. Semilla Híbrida.

Nuevas Clases de Semillas

Artículo 27. La Comisión Nacional de Semillas podrá establecer nuevas clases de semillas sujetas al Sistema Formal de Certificación de Semillas, de conformidad con esta Ley y su Reglamento.

Capítulo IV
Del Intercambio de Semillas sujetas al Sistema Formal de Certificación de Semillas

Intercambio comercial

Artículo 28. El intercambio comercial de semillas comprenderá las actividades de compraventa entre personas, naturales o jurídicas, y las relaciones de tipo comercial en el territorio nacional o fuera del país.

Etiqueta oficial

Artículo 29. Toda semilla sujeta al Sistema Formal de Certificación de Semillas destinada al intercambio comercial, ya sea de producción nacional o importada, deberá llevar la etiqueta oficial otorgada por la Comisión Nacional de Semillas, en señal de cumplimiento de la normativa legal vigente.

Envases y su identificación

Artículo 30. Toda semilla sujeta al Sistema Formal de Certificación de Semillas destinada de origen nacional o importada, destinada al intercambio comercial debe ser presentada en envases nuevos y estar identificada con etiquetas escritas en idioma castellano, contentivas de la información establecida por la Comisión Nacional de Semillas.

Responsabilidad de los comerciantes

Artículo 31. Los comercializadores de semilla sujeta al Sistema Formal de Certificación de Semillas, son los únicos responsables por la calidad de la semilla que ofertan.

Reenvasado de semillas

Artículo 32. Queda expresamente prohibido el reenvasado de semilla sujeta al Sistema Formal de Certificación de Semillas, sin la correspondiente autorización de la Comisión Nacional de Semillas.

Derecho a la información de la semilla

Artículo 33. Los usuarios y usuarias de semillas sujetas al Sistema Formal de Certificación de Semillas, tienen derecho a estar debidamente informados por parte de los comercializadores, de las características biológicas del cultivar ofertado, de su adaptación a las diferentes zonas agroecológicas del país y de los factores de calidad intrínsecos de la semilla.

Derecho al reclamo

Artículo 34. Los usuarios y usuarias de semillas sujetas al Sistema Formal de Certificación de Semillas podrán interponer ante la Comisión Nacional de Semillas y otros organismos competentes, los reclamos que resultaren de la inconformidad en la calidad de la semilla o el comportamiento de algún cultivar en campo, a los fines de que se inicien las investigaciones y procedimientos respectivos.

Movilización

Artículo 35. Sólo se podrán movilizar en el territorio nacional las semillas sujetas al Sistema Formal de Certificación de Semillas que cumplan con los requisitos legales, reglamentarios y normativos, de conformidad con la ley.

Autorización para importar

Artículo 36. La Comisión Nacional de Semillas podrá autorizar la importación de semillas con fines de investigación, producción de semillas y alimentos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Administración Tributaria y Aduanera, de conformidad con la ley sobre la materia.

Certificado Único para la Importación de Semilla

Artículo 37. Se crea el Certificado Único para la Importación de Semilla el cual será otorgado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, previa autorización de la Comisión Nacional de Semillas. Este Certificado Único contemplará los aspectos legales, fitosanitarios, de bioseguridad y comerciales para la importación y será otorgado a quien cumpla con los requerimientos de ley, en el caso que se demuestre la necesidad de importar semilla debido a la ausencia expresa de semilla nacional. De igual manera el Estado, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras acordará con las importadoras medidas financieras y tecnológicas para la promoción de la producción de semillas en el territorio nacional.

Declaración de arribo al país de semilla importada

Artículo 38. Los importadores de semillas tienen la obligación de declarar ante la Comisión Nacional de Semillas, la fecha de arribo a puerto de entrada al país de los lotes de semillas debidamente identificados y del almacén de destino, antes de su disposición. El incumplimiento de esta norma, será motivo de retención en puerto y prohibición de entrada de la semilla al territorio nacional.

Capítulo V
De la Investigación y la Innovación de la Semilla sujeta al Sistema Formal de Certificación de Semillas

Prioridades de investigación e innovación tecnológica

Artículo 39. El Estado determinará las prioridades y áreas de impacto para el fortalecimiento de la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de semilla sujeta al Sistema Formal de Certificación de Semillas.

Garantía de las inversiones

Artículo 40. El Estado garantizará las inversiones y aportes a las personas naturales o jurídicas para el logro de nuevo cultivares y establecerá los incentivos para el estímulo y reconocimiento de dichas actividades.

Bancos de Germoplasma y Recursos Fitogenéticos

Artículo 41. A los efectos de resguardo de la base genética de los rubros de interés alimenticio de la población y en aras de garantizar su disponibilidad a través del tiempo, la Comisión Nacional de Semillas promoverá la creación de Bancos de Germoplasma y Recursos Fitogenéticos de interés para la alimentación y la agricultura. Estos Bancos son de libre acceso y no pueden aplicarse sobre los recursos en ellos mantenidos, ni sobre las prácticas, conocimientos y creencias asociados, derechos de obtentor ni cualquier otro derecho de propiedad intelectual. Entre sus funciones está la de conocer y organizar la información de todos los centros de fito mejoramiento del país, la protección y conservación de todos los germoplasma descritos, elaboración de los correspondientes catálogos por especies, inventariar todos los recursos Fitogenéticos de interés agrícola del país y cualquier otra que contribuya al logro de sus objetivos.

TÍTULO III
De la Semilla Local, Campesina, Indígena y Afrodescendiente y la Agrobiodiversidad

Capítulo I
De la Promoción, Reconocimiento y Conservación de la Agrobiodiversidad

Caracterización de la semilla local, campesina, indígena y afrodescendiente

Artículo 42. La semilla local, campesina, indígena y afrodescendiente, es aquella que comprende especies y variedades producto de un conjunto de conocimientos, saberes, prácticas y creencias de las comunidades locales, campesinas, indígenas y afrodescendientes, y constituye parte esencial de sus sistemas agroalimentarios y de la agrobiodiversidad.

Reconocimiento de interés público natural y cultural

Artículo 43. Los conocimientos, saberes, prácticas y creencias locales, campesinas, indígenas y afrodescendientes, asociados a la semilla, son bien común de interés público cultural y natural, material e inmaterial de los pueblos, en consecuencia no pueden ser objeto de registro de propiedad intelectual, ni de derechos de obtentor.

Buen Vivir

Artículo 44. El Estado contribuirá con el buen vivir de la población local, campesina, indígena y afrodescendiente fomentando la agroecología, el uso óptimo de la tierra y de su semilla local, campesina, indígena y afrodescendiente, libres de agrotóxicos y transgénicos.

Modos de producción locales, campesinos, indígenas y afrodescendientes

Artículo 45. El Estado garantizará la inversión y el subsidio de las actividades relacionadas con las prácticas agroecológicas, la agricultura tradicional campesina, indígena, afrodescendiente, familiar y de pequeños productores.

Conuco

Artículo 46. El Estado promoverá e impulsará el conuco como modo de producción sustentable y espacio de resguardo de la semilla local, campesina, indígena y afrodescendiente.

Seguridad social

Artículo 47. El Estado reconocerá el papel de guardianes y guardianas de semillas e implementara las medidas necesarias para garantizar la seguridad social de las y los agricultores locales, campesinos, campesinas, indígenas y afrodescendientes.

Capítulo II
De la Organización y Funcionamiento del Consejo Popular de Resguardo y Protección de la Semilla Local, Campesina, Indígena y Afrodescendiente

Consejo Popular de Resguardo y Protección de la Semilla Local, Campesina, Indígena y Afrodescendiente

Artículo 48. Se crea el Consejo Popular de Resguardo y Protección de la Semilla Local, Campesina, Indígena y Afrodescendiente, como una instancia del Poder Popular, el cual estará conformado por voceros y voceras de las comunas, consejos comunales, movimientos sociales, redes socioproductivas y grupos, comunidades y familias productoras de semillas locales, campesinos, campesinas, indígenas y afrodescendientes, los cuales integrarán una asamblea cuyas decisiones serán vinculantes para el cumplimiento de las atribuciones de dicho Consejo Popular. Su organización, funcionamiento y financiamiento se efectuará de conformidad con lo establecido en las leyes sobre el Poder Popular.

De la creación, estructuración y organización del Consejo Popular

Artículo 49. Se encarga a los Consejos Presidenciales de Gobierno Popular con las comunas y con los campesinos, campesinas, pescadores y pescadoras de proceder a la creación, estructuración y organización del Consejo Popular de Resguardo y Protección de la Semilla Local, Campesina, Indígena y Afrodescendiente.

Atribuciones del Consejo Popular

Artículo 50. El Consejo Popular de Resguardo y Protección de la Semilla Local, Campesina, Indígena y Afrodescendiente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Participar, controlar y promover la formulación y ejecución de las políticas públicas, proyectos, programas y acciones, destinadas al manejo, utilización, conservación, producción, investigación, formación, innovación, promoción e intercambio y comercialización de la semilla local, campesina, indígena y afrodescendiente.
2. Participar en la discusión, elaboración y control de las leyes, reglamentos y otras normativas en materia de semilla, de conformidad con los principios de la participación protagónica y corresponsabilidad.
3. Reconocer los sistemas participativos de garantía de calidad de la semilla local, campesina, indígena y afrodescendiente.
4. Conformar y coordinar el Sistema Comunal de Información de Semilla Local, Campesina, Indígena y Afrodescendiente.
5. Fortalecer y promover la agroecología y la agricultura familiar como formas de aprovechamiento ecológica, social, política y culturalmente sustentable de la agrobiodiversidad.
6. Promover la investigación participativa y corresponsable, la formación, el acompañamiento técnico y la innovación sobre la agrobiodiversidad y la agroecología, reconociendo el intercambio de saberes, garantizando el resguardo, construcción colectiva, promoción y difusión de los conocimientos, saberes, prácticas y creencias asociados a la semilla local, campesina, indígena y afrodescendiente.
7. Promover la creación y articulación de centros u otras formas consuetudinarias de acopio y resguardo de semillas locales, campesinas, indígenas y afrodescendientes.
8. Promover el uso e intercambio de la semilla local, campesina, indígena y afrodescendiente.
9. Promover la conformación de redes de trueque e intercambio comunales y del conuco como espacio de conservación de la agrobiodiversidad y la diversidad biológica.
10. Promover y apoyar la creación de empresas de propiedad social directas e indirectas de producción de semilla local, campesina, indígena y afrodescendiente, así como la promoción de la producción de semillas de rubros autóctonos.
11. Proponer las licencias para uso libre en materia de semilla local, campesina, indígena y afrodescendiente, para el otorgamiento de dichas licencias por la Comisión Nacional de Semillas.

Capítulo III
De la Producción, Acondicionamiento, Almacenamiento, Distribución e Intercambio de la Semilla Local, Campesina, Indígena y Afrodescendiente

Técnicas

Artículo 51. El Consejo Popular de Resguardo y Protección de la Semilla Local, Campesina, Indígena y Afrodescendiente promoverá la implementación de técnicas de producción, acondicionamiento, almacenamiento, distribución e intercambio de la semilla, basadas en los conocimientos, saberes, prácticas y creencias locales, campesinas, indígenas y afrodescendientes.

Integración de los procesos

Artículo 52. Los ministerios del Poder Popular con competencias en materias de alimentación, comercio y agricultura, así como las instancias del Poder Popular, impulsarán de forma corresponsable la integración de los procesos de producción, circulación y consumo de los bienes, productos y servicios asociados a las semillas locales, campesinas, indígenas y afrodescendientes, fomentando la vinculación entre productores y consumidores.

Intercambio de Semillas Locales, Campesinas, Indígenas y Afrodescendientes

Artículo 53. El Consejo Popular de Resguardo y Protección de la Semilla Local, Campesina, Indígena y Afrodescendiente promoverá el reconocimiento del trueque y otros mecanismos de organización para el libre intercambio y movilización de semilla entre actores locales, campesinos, indígenas y afrodescendientes, como espacio para el libre intercambio y protección de sus semillas.

Plan Popular de Semillas Locales, Campesinas, Indígenas y Afrodescendientes

Artículo 54. El Plan Popular de Semillas Locales, Campesinas, Indígenas y Afrodescendientes es el instrumento mediante el cual se establecen los objetivos, metas, acciones, programas, proyectos, y recursos, para promover el manejo, utilización, conservación, producción, investigación, formación, inventiva, innovación, promoción e intercambio y comercialización de la semilla local, campesina, indígena y afrodescendiente. El Consejo Popular de Resguardo y Protección de la Semilla Local, Campesina, Indígena y Afrodescendiente formulará e implementará dicho Plan, el cual será presentado ante la Comisión Nacional de Semillas. El Estado garantizará los recursos necesarios para su implementación, a través de sus órganos y entes competentes.

Capítulo IV
De los Sistemas Participativos de Garantía de Calidad
Sistemas Participativos de Garantía de Calidad

Comités locales de garantía de calidad

Artículo 55. Los Comités Locales de Garantía de Calidad de la Semilla Local, Campesina, Indígena y Afrodescendiente, estarán integrados por voceros y voceras de instancias y organizaciones del Poder Popular y tienen como finalidad elaborar e implementar los sistemas participativos de garantía de calidad.

Estos sistemas no constituyen mecanismos obligatorios para las personas, familias, comunidades, pueblos indígenas y agricultores.

Sistema Comunal de Información de Semilla Local, Campesina, Indígena y Afrodescendiente

Artículo 56. El Sistema Comunal de Información de Semilla Local, Campesina, Indígena y Afrodescendiente debe contribuir a garantizar la soberanía del pueblo sobre los conocimientos, saberes, prácticas y creencias asociados a estas semillas.

De los centros de acopio y/o resguardo de semillas u otras formas consuetudinarias para albergarlas

Artículo 57. El Consejo Popular de Resguardo y Protección de la Semilla Local, Campesina, Indígena y Afrodescendiente promoverá la creación de centros de acopio y resguardo de semillas u otras formas consuetudinarias para albergar las semillas locales, campesinas, indígenas y afrodescendientes.

Capítulo V
De la Investigación, Innovación, Formación y Acompañamiento Técnico de la Semilla Local, Campesina, Indígena y Afrodescendiente

Investigación e Innovación

Artículo 58. El Consejo Popular de Resguardo y Protección de la Semilla Local, Campesina, Indígena y Afrodescendiente promoverá la investigación participativa, corresponsable, y con pertinencia social en materia de semilla local, campesina, indígena y afrodescendiente, reconociendo el diálogo de saberes.

Promoción de la formación sobre agrobiodiversidad y agroecología

Artículo 59. El Consejo Popular de Resguardo y Protección de la Semilla Local, Campesina, Indígena y Afrodescendiente promocionará la formación, el acompañamiento técnico y la innovación sobre la agrobiodiversidad y la agroecología, garantizando la promoción y difusión de los conocimientos, saberes, prácticas y creencias asociados a la semilla local, campesina, indígena y afrodescendiente.

Control de los procesos de bioprospección y biopiratería

Artículo 60. El Estado garantizará que la investigación en materia de semilla local, campesina, indígena y afrodescendiente, esté libre de procesos de bioprospección y biopiratería, y la misma será objeto de contraloría social.

Promoción del mejoramiento

Artículo 61. El Consejo Popular de Resguardo y Protección de la Semilla Local, Campesina, Indígena y Afrodescendiente promoverá el mejoramiento de la semilla local, campesina, indígena y afrodescendiente mediante prácticas de fito mejoramiento participativo y otras prácticas consuetudinarias locales, campesinas, indígenas y afrodescendientes así como el uso de biofertilizantes.

Maestros y maestras del pueblo

Artículo 62. El Estado reconocerá los maestros y maestras del pueblo, como productores y promotores de conocimientos, saberes, prácticas y creencias asociados a las semillas locales, campesinas, indígenas y afrodescendientes, asimismo impulsará la educación popular, en materia de semilla local, campesina, indígena y afrodescendiente.

Comunicación, información y difusión

Artículo 63. Los ministerios del Poder Popular con competencias en materia de comunicación, información, cultura y educación, en corresponsabilidad con Consejo Popular de Resguardo y Protección de la Semilla Local, Campesina, Indígena y Afrodescendiente, formularán, promoverán e implementarán políticas, programas, proyectos y acciones comunicacionales participativos, para impulsar el rescate, conservación, producción y consumo de la semilla local, campesina, indígena y afrodescendiente.

TÍTULO IV
DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Capítulo I
Prohibiciones

Prohibición de los organismos modificados genéticamente

Artículo 64. Se prohíbe la producción, importación, comercialización, distribución, liberación, uso y multiplicación de organismos y cultivos genéticamente modificados mediante la biotecnología moderna. El Estado se reserva los mecanismos a utilizar para garantizar su detección.

Prohibición de uso de semillas que pongan en peligro los ecosistemas

Artículo 65. Se prohíbe la introducción, liberación, multiplicación, comercialización y el mejoramiento genético de semillas que pongan en peligro los ecosistemas, la salud humana, la soberanía alimentaria, la seguridad de la Nación, la diversidad biológica y la seguridad agrícola integral del país.

La Comisión Nacional de Semillas, a través de sus órganos competentes, en corresponsabilidad con las instancias del Poder Popular, notificará al Ministerio Público, a los fines de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, así como a los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de sanidad, salud agrícola integral y diversidad biológica.

Prohibición de otorgamiento de derechos de obtentor y patentes

Artículo 66. Se prohíbe el otorgamiento de derechos de obtentor y patentes sobre la semilla, así como cualquier otro mecanismo que promueva su privatización.

Prohibición de prácticas

Artículo 67. La Comisión Nacional de Semillas, a través de sus órganos competentes, prohibirá las practicas o conductas inherentes a la intervención, liberación, multiplicación o comercialización de lotes de semillas, en todo o parte del territorio nacional, cuando estas pongan en peligro los ecosistemas, la soberanía alimentaria, la seguridad de la Nación, la diversidad biológica, la seguridad agrícola integral del país o por motivos agronómicos o pecuarios. La Comisión Nacional de Semillas notificará al Ministerio Público, a los fines de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar y a las actuaciones pertinentes, y se coordinara con las autoridades competentes.

Capítulo II
Sanciones

Sanciones leves

Artículo 68. Será castigado con multa desde trescientas unidades tributarias (300 U.T.) hasta seiscientas unidades tributarias (600 U.T.), quien:

1. Comercialice de cualquier forma semillas de cultivares sujetas al Sistema Formal de Certificación de Semillas, sobre las cuales no se haya establecido su aptitud sanitaria y demás requisitos de calidad.
2. Difunda información capaz de inducir a error acerca de las cualidades de una semilla de cultivares sujetas al Sistema Formal de Certificación de Semillas.
3. Incumpla el deber de informar a cabalidad y cooperar en las fiscalizaciones que realice la Comisión Nacional de Semillas, a través de sus órganos competentes.

Sanciones graves

Artículo 69. Será castigado con multa de setecientas unidades tributarias (700 U.T.) hasta tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.) y con la cancelación definitiva de los montos que adeude el infractor por concepto de registros, tanto de materiales como de persona, quien:

1. Comercialice semillas sujetas al Sistema Formal de Certificación de Semillas, cuyas características y factores de calidad no coincidan con la información contenida en las etiquetas.
2. Comercialice semillas sujetas al Sistema Formal de Certificación de Semillas, adjudicándole una clasificación, sin haber cumplido los requisitos de ley.
3. Ofrezca semillas sujetas al Sistema Formal de Certificación de Semillas, inadecuadamente envasadas o sin la etiqueta respectiva.
4. Desprenda, rompa o altere etiquetas de envases de semillas sujetas al Sistema Formal de Certificación de Semillas.
5. Ofrezca a funcionarios del Instituto bienes, cantidades de dinero o cualquier tipo de prebenda con la finalidad de influir en el resultado de la actividad del funcionario.

Delitos

Artículo 70. Serán sancionados con prisión de cinco (5) a diez (10) años, quienes incurran en los siguientes delitos:

1. Produzcan, importen, comercialicen, distribuyan, liberen, usen y multipliquen organismos y cultivos genéticamente modificados, mediante el uso de la transgénesis.
2. Introduzcan, liberen, multipliquen, realicen mejoras genéticas y comercialicen semillas, que pongan en peligro los ecosistemas, la salud humana, la soberanía alimentaria, la seguridad de la Nación, la diversidad biológica y la seguridad agrícola integral del país.
3. Se apropien y utilicen los recursos genéticos y biológicos, así como los conocimientos tradicionales, ancestrales y prácticas relacionadas con dichos recursos, vulnerando la soberanía nacional y destruyendo la diversidad biológica (biopiratería).
4. Exploren y colecten datos y muestras de la diversidad biológica y de los recursos genéticos sustentados en el conocimiento tradicional de las comunidades locales, indígenas, campesinas y afrodescendientes, para desarrollar productos comerciales apropiándose de su exclusividad legal, a través de patentes o derechos de obtentor (bioprospección).
5. Certifiquen semillas que pongan en peligro los ecosistemas, la salud humana, la soberanía alimentaria, la seguridad de la Nación, la diversidad biológica y la seguridad agrícola integral del país.
6. Otorgue derechos de obtentor y patentes sobre la semilla, así como cualquier otro mecanismo que promueva su privatización.

Procedimiento

Artículo 71. La aplicación de las sanciones establecidas en esta Ley, corresponde a la Comisión Nacional de Semillas, cuando sean de naturaleza administrativa, y se regirá por el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

Las penas de prisión solo podrán ser conocidas y aplicadas, de ser el caso, por los órganos judiciales competentes, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Procesal Penal y en la Ley Penal del Ambiente.

TÍTULO V
DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Se deroga parcialmente la Ley de Semillas, Material para Reproducción Animal e Insumos Biológicos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.552 de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil dos (2002) y su Reglamento, así como todas las disposiciones vigentes que resultaren contrarias a esta Ley, en aquellos artículos relacionados con las semillas.

Segunda. Se deroga el Servicio Nacional de Semillas (SENASEM), creado según Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 33.456 de fecha veinticuatro (24) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986), sus estatutos y reglamentos, así como todas las disposiciones vigentes que resultaren contrarias con esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se transfieren a la Comisión Nacional de Semillas las competencias, que en materia de semillas sujetas al Sistema Formal de Certificación de Semillas, posee el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), antes Fondo Nacional de Investigaciones Agropecuarias (FONAIAP), instituto con personalidad jurídica y patrimonio propio, según Ley de fecha 27 de julio 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.022 de fecha 25 de agosto de 2000, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mediante Decreto Nº 5.379 de fecha 12 junio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.706 de fecha 15 de junio de 2007.

Segunda. Se transfieren al Consejo Popular de Resguardo y Protección de la Semilla Local, Campesina, Indígena y Afrodescendiente las competencias que en materia de semillas, sujetas a semillas locales, campesinas, indígenas y afrodescendientes, posea el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), antes Fondo Nacional de Investigaciones Agropecuarias (FONAIAP), Instituto con personalidad jurídica y patrimonio propio, según Ley de fecha 27 de julio 2000 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.022 de fecha 25 de agosto de 2000, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras mediante Decreto Nº 5.379 de fecha 12 junio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.706 de fecha 15 de junio de 2007.

Tercera. La presente Ley entrará en vigencia a los noventa (90) días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. El Instituto Nacional de la Semilla tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días para expedir la normativa interna y técnica, que sea requerida para la puesta en marcha del mismo, en atención al requerimiento agroproductivo nacional.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince. Año 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ELVIS AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ L.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

Promulgación de la Ley de Semillas, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Sexta Vicepresidenta Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Segundo Vicepresidente Sectorial para Economía y Finanzas
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)
RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)
HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Cuarto Vicepresidente Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)
DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Séptima Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria y Abastecimiento Económico
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARIA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género y Quinta Vicepresidenta Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)
GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular Para Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)
LUIS ALFREDO SALCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

[redacted]

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSA PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la última reforma de la Ley Orgánica de la Ley de Defensa Pública, se regularon todos los aspectos relacionados con esta institución, sin embargo, se observa que de manera genérica se prevé la remoción del Defensor Público General o Defensora Pública General, por lo que se hace necesario una reforma para subsanar el vacío legal vigente en la norma y que podría generar conflictos futuros a la hora de su interpretación.

En este sentido, esta reforma plantea un desarrollo de lo establecido en el artículo 11 de la norma vigente, incorporando las causales de remoción, y las autoridades involucradas en el procedimiento para la remoción del Defensor Público General o Defensora Pública General.

Como basamento constitucional es necesario señalar que la Defensa Pública, forma parte del Sistema de Justicia venezolano, conjuntamente con otras instituciones, tal y como lo dispone el artículo 253; siendo potestad del Tribunal Supremo de Justicia, la inspección y vigilancia de las defensorías públicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 267 de nuestra Constitución, por lo que es pertinente incluir en el procedimiento de remoción del Defensor Público General o Defensora Pública General, al Máximo Tribunal de la República, como garante del desempeño de la primera autoridad de la Defensoría Pública, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo que se propone incorporar.

Por las razones antes expuestas y de acuerdo con la iniciativa parlamentaria prevista en el artículo 204 numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se presenta esta propuesta de Reforma de Ley con el objeto de solventar el procedimiento y establecer las causales para la remoción del Defensor Público General o Defensora Pública General, a la luz de garantizar mayor seguridad al ejercicio de las importantes atribuciones encomendadas a esta institución, encargada de brindar un servicio eficaz al pueblo venezolano en el acceso a los órganos de administración de justicia, y el derecho a la defensa en cualquier proceso judicial y administrativo.

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DECRETA

la siguiente,

LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSA PÚBLICA

PRIMERO. Se modifica el artículo 11 en la forma siguiente:

Designación y período

Artículo 11. El Defensor Público General o Defensora Pública General será designado o designada por la mayoría absoluta de los y las integrantes de la Asamblea Nacional y ejercerá sus funciones por un período de siete años. El Despacho del Defensor Público General o Defensora Pública General tendrá su sede en el Distrito Capital.

SEGUNDO. Se crea un nuevo artículo que pasará a ser el artículo 15 en los siguientes términos: